

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1572090	Elenber Ignacio Jara Buguño, en representación de LEN Y HAZEL SPA	Mixta	Houslen	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1572108	Pedro Martín Hernández Pérez, en representación de Aguaniebla SPA	Denominativa	Aguaniebla	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1572114	Andre Maximiliano Bravo Stocker, en representación de Fiorella Mauriziano Morchio	Denominativa	5AMCLUB	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1572172	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de DANIEL HEREDIA VIDAL	Mixta	RELS B	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1572176	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de DANIEL HEREDIA VIDAL	Mixta	RELS B	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1572186	Luis Roberto Beroiza Astudillo, en representación de Constructora cardinales spa	Mixta	Constructora Cardinales	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1572199	Loreto Patricia Polloni Bustamante, en representación de Hugo Fernando Muñoz Salvatierra	Denominativa	PAPACHULO	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1572214	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS VIALES LIMITADA	Denominativa	COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS VIALES CPV	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1572215	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de COMERCIALIZADORA GLOBAL F&C SPA	Denominativa	REVOLUCION ANIMAL	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1572216	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de INGENIERÍA, CONTROL DE GESTIÓN Y LOGÍSTICA SPA	Denominativa	INALOG	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1572222	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de OOLY, LLC	Denominativa	OOLY	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1572246	Az Y Compañía , en representación de Guangzhou Captain Information Technology Co., Ltd	Mixta	XUTI	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1572252	Cristian Enrique Sanhueza Rivera, en representación de SOCIEDAD ANDES CAPACITACION SPA	Denominativa	ANDES CAPACITACION	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1572380	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de TERRAFOR SPA	Denominativa	TERRAFOR	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Además, se debe completar la dirección de la solicitante, ya que sólo señaló una calle, pero falta agregar la indicación de un Km., paradero o sector, para poder identificar correctamente la dirección.
1572382	Az Y Compañía , en representación de Chongqing Qiulong Technology Co.,LTD	Figurativa		En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. Acompañe la transliteración, que es la escritura en español de cómo se pronuncian dichos caracteres fonéticamente, es decir, como suena su pronunciación en idioma chino, pero escrito en español.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1572400	José Pablo Puga Traverso, en representación de Chucao Technology Consultants SpA	Denominativa	Chucaotech	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, para cumplir correctamente puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General . O bien puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc Si la administración de la sociedad es conjunta, se recomienda acompañar un poder de modo que quede un solo representante designado ante INAPI.
1572401	María Victoria Herrera Novoa, en representación de Jean Franco Jilabert Miranda	Denominativa	VH Design	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe poder otorgado por Jean Franco Jilabert Miranda a María Victoria Herrera Novoa para poder acreditar correctamente la representación, puede usar el formato disponible en el sitio web de INAPI https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc pero se le debe borrar la frase ", en nombre y representación de [NOMBRE DE LA EMPRESA]," ya que la solicitud es de una persona natural. Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1572407	Moises Hernan Castro Toro, en representación de ZHUJIANG HUANG	Figurativa		Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.
1572418	Moises Hernan Castro Toro, en representación de SONOSEMI MEDICAL CO., LTD.	Mixta	SONOSEMI	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: <ol style="list-style-type: none"> 1. Especifique "aparatos para uso en análisis médicos" ya que la redacción es demasiado amplia. 2. Se corrige de oficio la puntuación del a cobertura. 3. Especifique "instalaciones " en "aparatos e instalaciones para la producción de rayos x para uso médico" ya que la redacción es muy amplia, a modo de ejemplo esta clase tiene "aparatos e instrumentos generadores de rayos x para uso médico". 4. Corrija "aparatos terapéuticos galvánicos" por "aparatos galvánicos para uso terapéutico"

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1573680	Catherine Cecilia Vidal Quintanilla, en representación de IMPRENTA BUIN LIMITADA	Mixta	Imprenta Buin	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>En razón de lo establecido en el art. 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, que establece la obligación de indicar la especificación clara de la marca pedida en la presentación de la solicitud, y habiéndose advertido una falta de concordancia entre lo indicado por el solicitante como título o denominación y el ejemplar del signo pedido acompañado al expediente, se resuelve: Corrija el título del signo pedido de modo que coincida con aquel que aparece en la representación, imagen o reproducción acompañada conforme lo dispone el art. 7 letras a) y d) del mencionado reglamento, es decir . IMPRENTA BUIN DISEÑO GRÁFICO Y PUBLICIDAD. Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramits.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EP_003_Ejemplo_de_poder.doc. También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1573752	Damián Andrés Nahuelñir Melivilu, en representación de Damián Andrés Nahuelñir Melivilu, Nelson Andrés Nahuelñir Caniullán y Sonia Namy Melivilu Rañiqueo	Mixta	LOS DIAMANTES DE ALLIPEN LDA	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.</p> <p>1. En particular se debe completar la dirección de los solicitantes, ya que sólo señaló un sector, pero falta agregar la indicación de un Km., ruta, carretera o un paradero, para poder identificar correctamente la dirección.</p> <p>2. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "LOS DIAMANTES DE ALLIPEN LDA". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", LOS DIAMANTES DE ALLIPEN, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, LOS DIAMANTES DE ALLIPEN, por LOS</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				DIAMANTES DE ALLIPEN LDA, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa gráficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.
1573847	Juan Antonio Pérez Pastor, en representación de DENTAL AMERICA LIMITADA	Mixta	ROSON	Atendido lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.039 y el estado administrativo de la solicitud de registro del signo pedido, respecto del cual no se ha otorgado aún registro y por ende no se encuentra aún inscrito en los términos que señala la norma ya citada, acompañe nuevos ejemplares de la representación gráfica del signo pedido, idénticas en diseño y colores a la acompañada inicialmente, que no contengan el símbolo ®.Ademas, se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.
1573915	Alejandra Ignacia Marina Vila Pérez	Denominativa	alimenta el potencial de tu mascota con FOOR	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.Lo previamente señalado, en atención a que deberá completar la dirección del titular. Dado que el domicilio señalado en la solicitud, a saber: "Duaos/N". No tiene alguna referencia adecuada como: kilometro, parada, calle, camino, ruta u otra idónea para ubicar la dirección.



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1573985	Loreto Patricia Polloni Bustamante, en representación de Cruzada SPA	Denominativa	Paga en línea	Atendido el hecho de que la frase de propaganda es una marca de tipo accesoria que necesariamente debe ir unida o adscrita a una marca previamente registrada, conforme lo dispone el artículo 19 inciso 2 de la Ley N° 19.039 y 22 del Reglamento de la referida Ley, ambos en concordancia con el artículo 6 letra b) del mismo, referido a la especificación clara de la marca, se resuelve: Corrija frase de propaganda pedida, en el sentido de incorporar a ella la marca que constituye el registro que invoca a fojas 1. Aclare si frase de propaganda es para Marca P, es decir, P paga en línea.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1560185	SARGENT & KRAHN , en representación de PLATZI, INC.	Denominativa	PLATZI	A escrito de fecha 24/01/2024 téngase por aclarada cobertura.
1566529	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de CEA TECHNOLOGY Y CONSULTING SPA	Mixta	CEA TECHNOLOGY INNOVACIÓN PARA EL FUTURO	A escrito de fecha 01/02/2024 téngase por acompañado poder.
1566543	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Antonella Giulia Mezzano O'ryan, Katherine Rose Saffery Quiñones y Tamara Alarja Tareh	Mixta	BLOOM THERAPY KIDS CENTER	A escrito de fecha 01/02/2024 téngase por acompañado poder.
1566687	Erick Marcelo Lastra feliu, en representación de ARAUCANIA RIDE SPA	Denominativa	Araucanía ride	A escrito de fecha 01/02/2024 téngase por acompañado poder.
1566762	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de EFDN SPA	Mixta	CECINAS TRES CRIOS · TRADICION CAMPESTRE ·	A escrito de fecha 26/01/2024 téngase por acompañado poder.
1566867	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de KLAUDXYS SPA	Mixta	DOCUKLAUD	A escrito de fecha 29/01/2024 téngase por acompañado poder.
1566876	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de MAPTAI RESTAURANT SpA	Mixta	MAPTHAI RESTOBAR	A escrito de fecha 31/01/2024 téngase por acompañado poder y por aclarada dirección del solicitante.
1566888	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de BP GRAFICA SPA	Mixta	BP GRAFICA	A escrito de fecha 29/01/2024 téngase por acompañado poder.
1566896	Concha Ebeling Luis Eduardo, en representación de Emaresa Ingenieros y Representaciones S.A.	Denominativa	SILLA	A escrito de fecha 28/01/2024 téngase por cumplido lo ordenado.
1566897	Concha Ebeling Luis Eduardo, en representación de Emaresa Ingenieros y Representaciones S.A.	Denominativa	SILLA	A escrito de fecha 28/01/2024 téngase por cumplido lo ordenado.
1566958	CHRISTIAN GUSTAVO ERNST SUÁREZ, en representación de GIANT MANUFACTURING CO., LTD.	Denominativa	LIV	A escrito de fecha 01/02/2024 téngase por acompañado poder.
1567045	Diego Esteban Diaz Chavez, en representación de Ariel Alejandro Riquelme Riquelme	Mixta	MOVELIFE	A escrito de fecha 19-01-2024: A lo principal: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.. Al primer otros: Atendido a que hubo un error involuntario al momento de rellenar la solicitud se corrigen los datos del titular y del represetnante . Al segundo otros: Téngase por acompañado.
1567079	Jorge Arturo Herrera Claramunt	Mixta	G GUYISA	A escrito de fecha 18-01-2024: Se reclasifica "zapatos y zapatillas de seguridad" a clase 9, desistiendo del resto de los productos de clase 25, respecto de "ropa" no a lugar atendido a que, en la cobertura original "ropa" no era parte de los productos pedidos y, por ende, incurriría en una ampliación de productos, lo cual no está permitido.
1567276	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de RUKA OIL SpA	Denominativa	RUKA OIL	A escrito de fecha 23-01-2024: Téngase por cumplido lo ordenado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567336	Alejandro Felipe Rivera Flores, en representación de INVERSIONES MANDRÁGORA LIMITADA	Denominativa	BEGONIA	A escritos de fecha 09-01-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud de la copia del estatuto acompañada.
1567339	Fionna Isabella Cordano Alquinta, en representación de Alejandro Eduardo Pincheira Palma	Mixta	Born. For Anything	A escrito de fecha 15-01-2024: Téngase por cumplido lo ordenado. Se corrige de oficio " Sombreria" por "Sombrería".
1567346	Marco Esteban Seco Zárate	Denominativa	Suplementex	A escrito de fecha 09-01-2024: Téngase por cumplido lo ordenado.
1567363	SILVA ABOGADOS , en representación de WARNER BROS. ENTERTAINMENT, INC.	Denominativa	MANOS A LAS BROCHAS	A escrito de fecha 24-01-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud de los poderes en custodia N° 240291 y 215976.
1567373	Amaya Fernanda Fraile Galilea, en representación de Magenta Consultores Limitada	Denominativa	Henko	A escritos de fecha 04-01-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud de la copia del estatuto acompañada. Se completa de oficio nombre completo del solicitante una vez verificado su RUT en la página del Servicio de Impuestos Internos.
1567413	García Parot y Compañía SpA, en representación de GUANGDONG STRONG GROUP CO., LTD.	Mixta	SWEET HOUR	A escrito de fecha 08/01/2024: Téngase por cumplido lo ordenado.
1567414	García Parot y Compañía SpA, en representación de GUANGDONG STRONG GROUP CO., LTD.	Figurativa		A escrito de fecha 08-01-2024: Téngase por cumplido lo ordenado.
1567417	patricia constanza marambio gallardo, en representación de CASA MUNDO BRAZIL Projetos Sustentáveis Ltda.	Mixta	Maçaix	A escrito de fecha 15-01-2024: Se tiene por corregida la denominación. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 239980. Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.
1567427	Javiera Paz Villalón Muñoz, en representación de Clínica Dra. Javiera Villalón spa, Javiera Paz Villalón Muñoz y Vitalzone línea dermocosmética spa	Mixta	Vitalzone	A escrito de fecha 23-01-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud de los poderes en custodia N° 239933 y 239934 y que Javiera Paz Villalón Muñoz al actuar por sí misma, no requiere de poder para acreditar su representación.
1567735	Isabel Lorena González Valdovinos, en representación de SMILEEDUCATION EDUCACIÓN CONTINUA SPA	Mixta	SMILEEDUCATION educación continua	Proveyendo escritos de fecha 30/01/2024. Por cumplido lo ordenado. Por acompañado Estatuto actualizado donde consta el representante y sus facultades.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571319	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de CARNES KOSHER MEHADRIIN SpA	Mixta	DETROIT KM CARNE	A escrito de fecha 31/01/2024 estése al mérito de autos. Se elimina de oficio "ANGUS BEEF & SANDWICH" (sin protección)" atendido que: (i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su resolución definitiva.
1571543	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Bayer Aktiengesellschaft	Denominativa	FREEZIGO	
1571936	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de Laboratorios Pisa, S.A de C.V.	Denominativa	PISAVILD	Se corrige de oficio; "artículos..." por "material para apósitos".
1571937	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de Laboratorios Pisa, S.A de C.V.	Denominativa	PISAVILD - M	
1572060	Daniel Eduardo Núñez Cruzat, en representación de Camilo Esteban Medina Ponce	Mixta	Mountain Rhino	
1572117	Marcos Román Lagos Carrizo	Denominativa	Nortempleo	
1572167	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de Laboratorios Siegfried SAS - Colombia	Denominativa	SIEGFRIED MUCOLITIC ANTITUSIVO	
1572169	García Parot y Compañía SpA, en representación de Palma Terra Limited	Figurativa		
1572196	Felipe Andrés Jiménez García, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL VICTORIA LA PELUQUERIA LIMITADA	Mixta	VICTORIA LA PELUQUERÍA	
1572202	Carolina Andrea Orozco Martini	Mixta	MIS PÜNTITOS	
1572219	Sergio Alejandro Arcos Pavez	Combinación de colores	TodoMarket todo en solo lugar	
1572231	Carlos Puelma Allende, en representación de FRESENIUS KABI AG	Denominativa	RENALIVE	
1572232	Carlos Puelma Allende, en representación de CENCOSUD S.A.	Mixta	OFFICE FLEX	
1572233	Carlos Puelma Allende, en representación de CANAL 13 SPA	Denominativa	T13 EN VIVO	
1572235	Carlos Puelma Allende, en representación de CENCOSUD S.A.	Mixta	OFFICE FLEX CENCOSUD	
1572245	Carlos Puelma Allende, en representación de PROA S.A.	Denominativa	AVÍCOLA ANDINA	



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1572383	Gabriela Alejandra Calfui Miranda	Mixta	NUNA CENTRO DE ATENCIÓN PSICOLÓGICA	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.
1572392	Pablo Esteban Castro López	Mixta	MUNICIPIO DIGITAL	
1572398	Badilla Davis Limitada, en representación de Starbri Spa	Mixta	G1854°	

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1572402	Jacqueline Ester Riquelme Saihueque, en representación de ANCONA MONTESSORI SpA.	Mixta	ANCONA MONTESSORI THE JOY OF LEARNING	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "ANCONA MONTESSORI THE JOY OF LEARNING". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", ANCONA MONTESSORI no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, ANCONA MONTESSORI por ANCONA MONTESSORI THE JOY OF LEARNING a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta acompañada y se elimina la frase "sin protección "The joy of learning" atendido que: (i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su resolución definitiva.</p> <p>Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.</p>
1572403	Félix Vergara Ruiz, en representación de INMOBILIARIA SOLDESP LTDA	Mixta	BOILER COMP	



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1572405	Félix Vergara Ruiz, en representación de INMOBILIARIA SOLDESP LTDA	Mixta	BOILER COMP	
1572410	SILVA ABOGADOS , en representación de INCREDIBLEINDRIYA BEAUTY ESSENTIALS PRIVATE LIMITED	Mixta	eze	Se hace presente que el poder en custodia N° 236780 no sirve para acreditar representación atendido a que en el no hay un desglose de facultades, para poder hacerlo válido debe llevar estas menciones, sin embargo, como el poder principal incluye a Juan Pablo Silva Dorado se da por acreditada la representación. Elimínelo de futuras presentaciones. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.
1572411	Félix Vergara Ruiz, en representación de INMOBILIARIA SOLDESP LTDA	Mixta	BOILER COMP	
1572419	Félix Vergara Ruiz, en representación de INMOBILIARIA SOLDESP LTDA	Mixta	BOILER COMP	
1572430	Félix Vergara Ruiz, en representación de INMOBILIARIA SOLDESP LTDA	Mixta	BOILER COMP	
1572717	Mariana Luisa Simian Dejean, en representación de Maderas Añihue Limitada	Mixta	AÑIHUE	
1572720	Mariana Luisa Simian Dejean, en representación de Maderas Añihue Limitada	Mixta	AÑIHUE	
1572721	SILVA ABOGADOS , en representación de Medifarma S.A.	Denominativa	Electrolight Advance	
1572727	SILVA ABOGADOS , en representación de Medifarma S.A.	Denominativa	Electrosol	
1572729	SILVA ABOGADOS , en representación de Medifarma S.A.	Denominativa	Electrosol	
1572730	SILVA ABOGADOS , en representación de Medifarma S.A.	Denominativa	Electroral	
1572733	Mariana Luisa Simian Dejean, en representación de Maderas Añihue Limitada	Mixta	AÑIHUE	
1572734	Mariana Luisa Simian Dejean, en representación de Maderas Añihue Limitada	Mixta	AÑIHUE	
1572763	SILVA ABOGADOS , en representación de Medifarma S.A.	Denominativa	Electroral	

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1573190	Eduardo Felipe Ceballos Silva	Mixta	Escuelitea Zooceo	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "Escuelitea Zooceo". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", EscueliTEA, no cumple con lo señalado precedentemente, pues el conector no coinciden todos los elementos contenidos en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, escueliTEA, por Escuelitea Zooceo, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.
1573194	Ingeborg Denisse Meier Mermoud	Denominativa	Fehn	
1573195	José Pablo Ascuí Astorga, en representación de ASCI CONSTRUCCIONES LIMITADA	Denominativa	Asci Construcciones Limitada	
1573196	Matías Diban Bulnes	Mixta	Guauker	
1573197	Patricia Virginia Vigorena Orellana, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL PATAGONIA SWEET SPA	Denominativa	CASSIS CAFÉ	
1573676	María José Maldonado Hidalgo, en representación de INVERSIONES MJM SPA	Mixta	boschman	
1573677	Evelyn Monserrat Rodríguez Aravena	Denominativa	Manto de Eva	

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1573678	Patty Andrea Cremaschi Yavar	Mixta	AP Americano Pobre	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "AP Americano Pobre".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Americano Pobre, no cumple con lo señalado precedentemente, pues el conector no coinciden todos los elementos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, Americano Pobre, por AP Americano Pobre, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.</p>
1573679	Solange Makarena Maragaño Benner	Mixta	Trepar	
1573681	Sofía Cristina Pérez Cabezas	Denominativa	Black Brands Studio	De oficio se rectifica la traducción de la denominación solicitada, quedando en definitiva, como sigue: "Estudio de marcas negras".
1573682	Byron Kellinghusen Zapata	Denominativa	Pisos Flotantes Kip	
1573683	Mario Alexis Díaz Lagos	Denominativa	Hostería el Paleta	
1573684	Juan Ignacio Gil Lizana, en representación de Comercial Satori SpA	Mixta	A.MAR. El Sueño del Verano Griego	
1573687	Paula María Fernández Pérez	Mixta	TIANA JOYAS	
1573688	Miguel Angel Vargas Carrasco	Mixta	KIOCUS	



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1573689	Daniel Osvaldo Jerez Miranda, en representación de INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN EL BOLLEN LIMITADA	Mixta	EL BOLLÉN INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN	
1573691	Carlos Puelma Allende, en representación de VIÑA CONCHA Y TORO S.A.	Mixta	EXPORTACIÓN SELECTO FRUTAL FRUTLLA & NARANJA	
1573731	Francisca Torres Malbrán	Mixta	Nuoto	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "NUOTO". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", NUOTO ITALIANO, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, Se Resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, NUOTO ITALIANO, por NUOTO, a fin de que exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>
1573744	Lucas Ruiz-tagle Varas	Mixta	Tuki Tickets	

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1573745	Benjamín Nicholas Torrealba Troncoso, en representación de Benjamín Nicholas Torrealba Troncoso y Diego Ignacio Silva Gaete	Mixta	Scorpion Strength	
1573746	Carlos Alberto Colina Ramirez, en representación de Ricardo Edelsy Moran Bozo	Mixta	Er Maracucho ¡Que molleja e bueno!	
1573750	Javier Andrés Aravena Toledo	Mixta	Sushi jam	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "Sushi jam".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Sushijam, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, Sushijam, por Sushi jam, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa gráficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.</p>
1573753	Andrea Francisca Carriel Castillo	Mixta	Gingi Brebajes	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.
1573754	Francisca Alejandra Elgart Espinoza	Denominativa	A tu printa	
1573756	Cristian Ignacio González Rubilar	Denominativa	SCOOTERO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1573758	César Rodrigo Sanhueza Figueroa, en representación de Cs1 Soluciones Digitales SPA	Mixta	Cs1.cl Soluciones Digitales SPA	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.
1573763	Rosa Delfina León Guerrero, en representación de CINTA VERDE SPA	Mixta	CINTA VERDE	
1573764	Margarita Garcia Sanahuja	Mixta	TR TONY RESTOLOUNGE	<p>1. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.</p> <p>2. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "TR TONY RESTOLOUNGE".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", TONY RESTOLOUNGE, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, TONY RESTOLOUNGE, por TR TONY RESTOLOUNGE, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa gráficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1573765	Bárbara Cecilia Duhalde Marín	Mixta	LABÁRBARA	<p>1. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.</p> <p>2. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "LABÁRBARA".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", LA BÁRBARA, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, LA BÁRBARA, por LABÁRBARA, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa gráficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.</p>
1573766	Christian Eduardo Merino Lobos	Mixta	Equinoccio	
1573767	Zhiqiang Wang	Denominativa	repingin	

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1573768	Tatiana Andrea Contreras Chamorro	Mixta	Gardenia Detalles Personalizados	<p>1. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.</p> <p>2. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "Gardenia Detalles Personalizados".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Gardenia, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, Gardenia, por Gardenia Detalles Personalizados, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa gráficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.</p>
1573769	Mariano Wood Puga, en representación de Gian Carlo Nasi Cañas	Denominativa	Rampante	
1573770	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de SOCIEDAD DE TURISMO RIO SERRANO S.A.	Denominativa	Patagoniazon	
1573773	Emilio Enrique Castro Velozo	Denominativa	Tutorías Integrales	
1573774	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de SOCIEDAD DE TURISMO RIO SERRANO S.A.	Denominativa	PATAZON	

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1573779	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de PROMOPLAN Y OTROS S.A.	Mixta	PROMOPLAN	
1573780	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de PROMOPLAN Y OTROS S.A.	Mixta	PRO SCL	
1573806	Pablo Alfredo Encina Castillo	Denominativa	EPEC	
1573807	Trinidad López Espinosa	Denominativa	AONAKI Restaurant & Bakery	
1573809	Josefa Ignacia Ahumada Astudillo	Denominativa	Huildas	
1573810	Beatriz Del Pilar Lagos Sáez, en representación de Comercial Amboseli Echo Pets Limitada	Mixta	ecopets	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Palabra ecopets escrita con letras especiales en color blanco, donde las letras "O" tiene figura de una hoja en el centro y letra "S" figura de rama en su borde y son de creatividad propia. Todo sobre un fondo naranja."
1573813	Manuel Antonio Angel Flores	Denominativa	ESPACIO PLAYA BOULEVARD	
1573824	Cyril Etienne Duflos, en representación de SII GROUP CHILE SPA	Mixta	fungineer	
1573825	Tania Monica Fernandez Garcia	Mixta	EMPRENDEDORA BB HOME	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Figura circular morada de borde interior de líneas continuas blancas, arriba en forma semicircular denominación Emprendedora y abajo también en semicírculo BB Home todo en letras mayúsculas de color blanco. Al centro figura de fantasía de una ventana de mensaje blanca de borde interior morado y al centro un corazón de borde morado."
1573827	Jerónimo Gómez Fernández	Denominativa	Portal Firma	
1573831	Alexis Ricardo Abarca Valenzuela	Denominativa	INBA	
1573834	Estefanía Belén Ávalos Astudillo	Denominativa	Belulu	
1573849	COVARRUBIAS & CIA SPA, en representación de EMPRESAS CMPC S.A.	Denominativa	CMPC HES Saco de Alta Ventilación	
1573853	SILVA Y CIA. , en representación de Inmobiliaria Salesianos II Ltda.	Mixta	K pikala	Se hace presente que el poder en custodia N° 236780 no sirve para acreditar representación atendido a que en el no hay un desglose de facultades, para poder hacerlo válido debe llevar estas menciones, sin embargo, como el poder N° 165036 incluye a Juan Pablo Silva Dorado y SILVA Y CIA. se da por acreditada la representación.
1573856	Erwin Fernando Pérez Hernández, en representación de Security NOX SpA	Denominativa	SNOX	

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1573857	Angel Antonio Paya Picarte	Denominativa	LA GRAN FUERZA TROPIKAL	
1573859	Ariel David Tchiminno Trenova	Mixta	FacilFi	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.
1573860	SILVA Y CIA. , en representación de Inmobiliaria Altas Cumbres S.A.	Denominativa	FLUJOPAY	Se hace presente que el poder en custodia N° 236780 no sirve para acreditar representación atendido a que en el no hay un desglose de facultades, para poder hacerlo válido debe llevar estas menciones, sin embargo, como el poder N° 165036 incluye a Juan Pablo Silva Dorado y SILVA Y CIA. se da por acreditada la representación.
1573861	Patricio Ignacio De La Barra Gili, en representación de Grupo Colgram S.A.	Denominativa	WE ARE COLLOKY	
1573865	Jorge Omar Valenzuela Navarro	Denominativa	Paseo Montt	
1573867	Felipe Alejandro Marqués Pedraza	Mixta	Vital Training	
1573868	Santiago Alex Sánchez Pérez, en representación de SYSTEMS, TECHNOLOGY, ARTIFICIAL INTELLIGENCE, ROBOTICS AND KNOWLEDGE SpA	Mixta	AIQUIA	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.
1573869	Angélica María Mouat Oportus	Mixta	Briu Brillando Unidas	
1573870	Madelaine Rivas Villalón	Denominativa	Terráqueo Restorán	
1573871	Cristian Eduardo Urbina Oyarce	Mixta	PHOTONOVIOS	
1573872	Renzo Umberto Pecchenino Lobos, en representación de Ciclo Organico SPA	Denominativa	Ciclo Orgánico	
1573873	Tomás Alfredo Bachmann Silva, en representación de COMERCIALIZADORA, ASESORÍAS E INVERSIONES TABS SPA	Denominativa	Patagón	
1573874	Nur Daniela Metuaze Zeidán	Mixta	Cuarto Turno	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.
1573875	Carlos Ignacio Zamora Nicoman	Mixta	CAZANI	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.
1573876	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de VELAPRICHICO SpA	Mixta	Velapricho Enciende tus sentidos	
1573877	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de COMERCIAL CLEARENCE CHILE SPA	Mixta	CLEARENCE	
1573878	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cristofer Iván Sánchez Jiménez y Paulina Andrea Arancibia Arias	Mixta	NIPONA SUSHI BAR	
1573924	SILVA ABOGADOS , en representación de Televisión Nacional de Chile	Denominativa	LA NOCHE MENOS PENSADA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1573931	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de INDUSTRIA RECUPERADORA DE TAMBORES ENGAR LTDA.	Mixta	ENGAR	
1573951	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de A S CHILE ENERGY GROUP S.A.	Denominativa	A-S CHILE	
1573952	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Chun Wang	Mixta	FLOWER ROCOCO	
1573954	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de A S CHILE ENERGY GROUP S.A.	Denominativa	A-S CHILE	
1573955	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Chun Wang	Mixta	FLOWER ROCOCO	
1573956	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de A S CHILE ENERGY GROUP S.A.	Denominativa	A-S CHILE	
1573957	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Klinsman Energy SpA	Mixta	QUICKROOF	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta consistente en la expresión "QUICKROOF" en letras mayúsculas de color morado oscuro con una línea horizontal abajo al centro en el mismo color morado. En la parte superior de la expresión, una figura abstracta que simula la parte frontal de una casa de color blanco con bordes de color morado oscuro. Fondo de color blanco."
1573958	Ana María Dobson García, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL DOBSON SpA	Mixta	Inmobiliaria Dobson	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Figura de un bosquejo de edificio redondo en perspectiva formado por rectángulos en degradé de color gris al azul de izquierda a derecha, seguido de nombre de la marca Dobson en letras mayúsculas de mayor tamaño de color azul con borde o sombreado café, abajo línea gris y bajo ésta denominación Inmobiliaria en letras mayúsculas de menor tamaño de color café. Todo sobre un fondo blanco."

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1573959	María Fabiola Muñoz Villalobos, en representación de COMERCIAL SATIBO CHILE LIMITADA	Mixta	UBLOX	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Logo compuesto por la palabra UBLOX, escrita en letra imprenta mayúscula de color gris. Especial caracterización de letras "U" y "X", letra U tiene una flecha en el brazo izquierdo de está, indicando la dirección hacia arriba de color rojo y la X también de color rojo. Todo sobre un fondo blanco."
1573964	Agustín Briceño Goycoolea, en representación de Doom Street SpA	Denominativa	Labor Workwear	
1573966	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de A S CHILE ENERGY GROUP S.A.	Mixta	A-S CHILE	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta consistente en la denominación A-S CHILE en letras color azul, a su izquierda imagen compuesta por un cuadrado azul de borde superior izquierdo e inferior derecho redondeados, en su interior trazos en formas elipsoidal y círculo blanco de borde azul, esto rodeado por línea semicircular sin terminar en su borde inferior derecho en color celeste. Todo sobre un fondo blanco."
1573967	Diego Ignacio Acevedo Mueña	Denominativa	Casa Trend	
1573980	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Chun Wang	Mixta	FLOWER ROCOCO	
1573990	Macarena Paz Henríquez Stoltze	Mixta	A almacare	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Imagen compuesta por figura de fantasía de un diseño de la letra "A" formada por un corazón invertido verde y un corazón blanco en su centro, seguido de la expresión almacare en letras minúsculas de color verde sobre un fondo blanco."
1573993	ATRIUM S.A., en representación de VICSA SAFETY COMERCIAL LTDA.	Denominativa	ALASKA KING	
1573994	ATRIUM S.A., en representación de VICSA SAFETY COMERCIAL LTDA.	Denominativa	ALASKA KING	
1573995	ATRIUM S.A., en representación de VICSA SAFETY COMERCIAL LTDA.	Denominativa	LUNA FOAM	

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1550770	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de Honeywell Safety Products USA, Inc.	Denominativa	UVEX	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1265543 Marca UBEX Protege</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Vehículos; vehículos de transporte terrestre, sus partes y piezas. de la clase 12.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552863	Héctor Enrique Retamales Escobar, en representación de David Israel Dubo Firmani	Mixta	DUFIT	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1195662 Marca UFIT Protege Boxers [calzoncillos]; buzos (vestimenta); Calcetines; calcetines +;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Calcetines para hombres; Calcetines y medias; calzas [leggings]; Calzoncillos; Calzones; calzones, shorts y calzoncillos; Camisetas; Camisetas de manga corta o larga; Camisetas interiores de manga larga; Conjuntos de ropa de vestir para bebés; conjuntos de vestir; disfraces [trajes]; Medias de deporte; pañuelos de cuello; pijamas; polerones; prendas de calcetería; ropa exterior; Ropa interior; Slips; Soquetes [calcetines]; Tops [prendas de vestir], de la clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553320	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de PARTHENON PHARMA SpA	Mixta	PARTHENON	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1167967 Marca PARTENON Protege Servicios de importación, exportación, representación,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>comercialización de todo tipo de productos y artículos. Servicios de publicidad de gestión de negocios comerciales. Administración comercial, trabajos de oficina. Servicios de información, promoción y venta de todo tipo de artículos por todos los medios de transmisión o comunicación sean estos, computacionales, World Wide Web Internet y otras bases de datos. Medios análogos, digitales y/o satelitales; servicios de comercialización de todo tipo de artículos, con exclusión de los productos de la clase 9. de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553805	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sociedad Atomo Spa	Mixta	ATOMO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1266320 Marca ATOM NATURAL ADVENTURE Protege Servicios de compra y venta al por</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>mayor y al detalle de productos de las clases 6, 7, 8, 9, 11, 18, 20, 21 y 22; servicios de importación, exportación y representación de productos de las clases 6, 7, 8, 9, 11, 18, 20, 21, y 22. de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1554265	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de ENVISION INVERSIONES LIMITADA	Mixta	ENVISION	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 821189 Marca ENVISION Protege Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>veterinario, reactivos químicos y preparaciones diagnósticas para uso médico y veterinario. de la clase 5; Registro 1157920 Marca ENVISION Protege Tintas para impresoras para ser usadas en la industria del arte grafico. de la clase 2; Registro 1164419 Marca ENVISION Protege Lentes de contacto. de la clase 9; Registro 1223496 Marca ENVISION Protege Materias plásticas en forma de láminas para uso en la producción de gráficos, carteles y exhibiciones; materias plásticas en forma de láminas para uso en la protección de gráficos. de la clase 17; Registro 1191235 Marca ENVISION Protege Aparatos e instrumentos de diagnóstico para uso médico, incluyendo aparatos para teñir y/o visualizar muestras basadas en tejidos o células para uso diagnóstico o médico; aparatos para la detección de muestras basadas en tejidos o células y aparatos para la clasificación y análisis a alta velocidad de células y/o glóbulos, todos para propósitos médicos; aparatos para el análisis médico y la medición médica. de la clase 10; Registro 1191236 Marca ENVISION Protege Productos y preparaciones químicas utilizadas en la industria y la ciencia, reactivos químicos y preparaciones de diagnóstico para ser utilizadas en laboratorios de investigación y en la industria. de la clase 1 y Registro 1213299 Marca ENVISION Protege Máquinas sopladoras; turbinas que no sean para vehículos terrestres; turbinas hidráulicas; dinamos; generadores de electricidad; generadores de corriente; turbinas eólicas. de la clase 7.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1557004	Yeico Gerardo Letelier Martínez	Mixta	LOGISTIC MED	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>El signo pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el conjunto solicitado se construye en base al término en inglés LOGISTIC que traducido al español es Logística, acompañado de la abreviación MED que comúnmente se entiende como Medicina. La Logística Medica, se entiende como el conjunto de medios, métodos y</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				elementos necesarios para llevar a cabo el desarrollo de las tareas relacionadas con la salud, con lo que se esta describiendo directamente que los servicios solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. Se trata además de un signo que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos, pues se configura a partir de términos susceptibles de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. Por tanto, el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos descriptivos y de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1560755	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Alejandro Esteban Llanos Medel	Mixta	Clínica Veterinaria Patagonia	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 936338 Marca PATAGONIA CHILE Protege Servicios de compra y venta al por mayor y menor, servicios de comercio electrónico y de compra y venta al público por</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>internet, correo o por medio de una comunicación interactiva de datos, mensajes, imágenes, textos y combinaciones de estos, por medios computacionales, world wide web y otras redes de bases de datos; promoción de productos mediante la colocación de avisos publicitarios y la exposición promocional de sitios electrónicos accesibles por medio de redes computacionales; servicios de pedido por correo que comprende toda clase de productos, servicios de importación, exportación y representación de toda clase de productos de las clases 9, 18, 21 y 25. de la clase 35; , Registro 871525 Marca PATAGONIA Protege Equipajes y sacos, a saber, todo tipo de morrales y mochilas, bolsos de lona, bolsos de colgar, bolsos de paja, bolsos. de la clase 18; , Registro 1239625 Marca PATAGONIA Protege Servicios de venta al por mayor, al detalle, por Internet, correo o por medio de una comunicación interactiva de datos, mensajes, imágenes, textos y combinaciones de estos, por medios computacionales, world wide web y otras redes de bases de datos, de toda clase de productos; promoción de productos mediante la colocación de avisos publicitarios y la exposición promocional de productos en sitios electrónicos accesibles por medio de redes computacionales; servicios de pedido por correo que comprende toda clase de productos, servicios de importación, exportación y representación de toda clase de productos de las clases 9, 18, 21 y 25. de la clase 35; , Registro 1208755 Marca PATAGONIA Protege Equipajes y bolsos, a saber, morrales y mochilas, bolsos de lona, bolsos para colgar al hombro y bolsos. de la clase 18; , Registro 1259847 Marca PATAGONIA Protege Servicios de venta al por mayor, al detalle, por internet, correo o por medio de una comunicación interactiva de datos, mensajes, imágenes, textos y combinaciones de estos, por medios computacionales, world wide web y otras redes de bases de datos, de toda clase de productos; promoción de productos mediante la colocación de avisos publicitarios y la exposición promocional de productos en sitios electrónicos accesibles por medio de redes computacionales; servicios de pedido por correo que comprende toda clase de productos, servicios de importación, exportación y representación de toda clase de productos de las clases 9, 18, 21 y 25. de la clase 35; , Registro 1240774 Marca CHILEXPRESS SERVICIOS EXPRESOS Protege Servicios de comunicaciones por todos los medios</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de difusión; servicios de transmisión de mensajes de una persona a otra y servicios que consisten esencialmente en la difusión de programas de radio y televisión. de la clase 38; Servicios de distribución y reparto de correspondencia, paquetes, encomiendas, valores y mensajes; servicios de transporte por tierra, aire, agua y ferrocarril de personas y mercancías; servicios relacionados con el embalaje y empaquetado de mercancías antes de su expedición. de la clase 39; y Registro 1335730 Marca Patagonia Food Protege Alimentos para animales. de la clase 31; Preparación de alimentos. de la clase 43; Solicitud 1530525 Marca CLÍNICA VETERINARIA PATAGONIA Protege Servicios veterinarios; Asistencia veterinaria; Cirugía veterinaria; Odontología veterinaria; Aseo de animales; Cuidado (aseo) de animales; Esterilización de animales; Pruebas genéticas de animales; Servicios de aseo para perros. de la clase 44; .</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1560756	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jorge Diego Catril Arevalo	Mixta	Comercializadora Catar by Jorge Catril	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1300164 Marca Q QATAR Protege Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina. de la clase 35; y Registro 1309079 Marca</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Qatar Protege Publicidad; facilitación de información comercial; información sobre negocios; presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su venta minorista; difusión de anuncios publicitarios; demostración de productos; organización de exposiciones con fines comerciales o publicitarios; publicidad en línea por una red informática; investigación de mercados y promoción de ventas para terceros. de la clase 35;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1560758	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de GAIA CHILE SPA	Mixta	GAIA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1220780 Marca gaia Protege Acondicionador para el cabello; champús; cosméticos y preparaciones cosméticas; jabón de tocador; jabón líquido; perfumes. de la clase 3; .</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1560763	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de VANIA REGINA COHEN HELLE	Mixta	DermaPiel	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde a una expresión compuesta por los términos "DERMAPIEL" el primer segmento significa "piel" seguido de la palabra "PIEL" que es definido como "<i>Tejido externo que cubre el cuerpo de los animales vertebrados y que está formado por tres capas superpuestas: la epidermis, la dermis y la hipodermis</i>", tratándose de un conjunto que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos y es indicativo de la naturaleza y destinación de los servicios que se pretenden distinguir pues se configura a partir de un término susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. A todo lo cual debe agregarse que la circunstancia que la inclusión de los elementos figurativos al signo, no desvirtúan el carácter descriptivo o indicativo que poseen.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1560764	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Restaurante MontaditosGourmet Ltda.	Mixta	Montaditos Gourmet	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1085825 Marca 100 MONTADITOS Protege servicios de restauracion (alimentacion); hospedaje temporal. de la clase 43;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1560898	Matías Ignacio Orrego Méndez	Mixta	Mutantes Gaming	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1275959 Marca calabozo mutante Protege Edición de grabaciones de sonidos e imágenes; Edición de publicaciones electrónicas; Edición electrónica de libros y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>publicaciones periódicas en línea; Información sobre actividades de entretenimiento; Información sobre actividades recreativas; Organización de concursos; Organización de concursos [actividades educativas o recreativas]; Provision de informacion de entretenimiento via sitios web; Publicación de textos que no sean publicitarios; Publicación del contenido editorial de sitios a los que puede accederse a través de una red informática mundial; Redacción de guiones; Redacción de guiones que no sean publicitarios; Reportajes fotográficos; Servicios de entretenimiento. de la clase 41;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1560914	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Flash360 Producciones SpA	Mixta	Flash360producciones	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1311819 Marca PRODUCTORA 360 PLUS Protege Agencias de modelos para artistas; alquiler de aparatos de iluminación para escenarios de teatro o estudios de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>televisión; alquiler de aparatos de vídeo; alquiler de decorados para espectáculos; alquiler de DVD; alquiler de equipos de audio; alquiler de equipos de iluminación para escenarios de teatro o estudios de televisión; alquiler de escenografía; alquiler de grabaciones sonoras; alquiler de máquinas de humo para espectáculos; alquiler de máquinas y aparatos de recreativos; alquiler de pantallas de video; alquiler de películas; coaching [formación]; dirección de la producción de programas de radio y de televisión; edición de programas de televisión y radio; estudios de grabación; organización de competiciones deportivas; organización de cursos de capacitación en instituciones educativas; organización de desfiles de modas con fines de entretenimiento; organización de espectáculos [servicios de empresarios]; organización de eventos culturales y artísticos; organización de exposiciones con fines culturales o educativos; organización de fiestas y recepciones; organización de seminarios; organización y dirección de conciertos; planificación de fiestas; producción de espectáculos; producción de programas de radio y televisión; producción musical; representación de espectáculos en vivo; servicios de artistas del espectáculo; servicios de disc-jockey; servicios de grabación de audio y video; servicios de orquestas. de la clase 41; .</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1560971	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de David Abraham Segura Fuentes	Denominativa	Selk'nam	<p>VISTOS:</p> <p>1.- Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo de la solicitud, cuya finalidad es analizar si el signo pedido reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>2.- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>3.- Que, la expresión Selk'nam sobre la cual se pretende un derecho en exclusiva se vincula al pueblo originario Selk'nam por lo que, previo a entrar al examen del cumplimiento de los requisitos sustantivos, corresponde dejar expresa constancia de las normas y principios que resultan relevantes a la hora de analizar la registrabilidad de un término que corresponde a la denominación de un pueblo originario en nuestro país, como el mencionado.</p> <p>4.- Que, la Constitución Política de Chile dispone en el inciso segundo de su artículo 5°, que el ejercicio de la soberanía reconoce como limitación el respeto a los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana, y que es deber de los órganos del Estado respetar y promover tales derechos, garantizados por esta Constitución, así como por los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.</p> <p>5.- Que, entre los tratados internacionales vigentes en Chile, que reconocen derechos culturales a los pueblos originarios indígenas, se encuentran los siguientes:</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>(i) La Convención sobre la protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, adoptada en octubre de 2005 por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, UNESCO, en vigor en Chile desde junio de 2007, que establece entre los principios rectores los de igual dignidad y respeto de todas las culturas señalando que, la protección y la promoción de la diversidad de las expresiones culturales presuponen el reconocimiento de la igual dignidad de todas las culturas y el respeto de ellas, comprendidas las culturas de las personas pertenecientes a minorías y las de los pueblos autóctonos;</p> <p>(ii) El Convenio 169, sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, adoptado con fecha 27 de junio de 1989, fruto de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo de 1989, vigente en Chile desde el 15 de diciembre de 2009.</p> <p>(iii) Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, adoptada en Nueva York el 13 de septiembre de 2007, que reconoce y especifica todos los derechos establecidos en el Convenio 169, y en la que los países que adhieren a las Naciones Unidas, el artículo 31 de la Declaración establece en su n°1, que los pueblos indígenas tienen derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales, sus expresiones culturales tradicionales y las manifestaciones de sus ciencias, tecnologías y culturas, comprendidos los recursos humanos y genéticos, las semillas, las medicinas, el conocimiento de las propiedades de la fauna y la flora, las tradiciones orales, las literaturas, los diseños, los deportes y juegos tradicionales, y las artes visuales e interpretativas. También tienen derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su propiedad intelectual de dicho patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales y sus expresiones culturales tradicionales; y en su n°2, establece que los Estados adoptarán, conjuntamente con los pueblos indígenas, medidas eficaces para reconocer y proteger el ejercicio de estos derechos.</p> <p>6.- Que, la Ley Indígena N°19253, en sus artículos 8 y 28, que establece normas sobre protección, fomento y desarrollo de los indígenas, y crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, señala que: "El</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>reconocimiento, respeto y protección de las culturas e idiomas indígenas contemplará: (f) La promoción de las expresiones artísticas y culturales y la protección del patrimonio arquitectónico, arqueológico, cultural e histórico indígena.” Que además, habiéndose requerido información sobre la denominación SELKNAM, al Servicio Nacional del Patrimonio Cultural del Ministerio de las Culturas, Las Artes y El Patrimonio, éste evacuo informe oficio N°81 y N°101, de fecha 28 de Abril de 2022, señalando que: “SELKNAM es un pueblo originario de Chile Y CONSIDERANDO, ADEMÁS,</p> <p>7.- Que, el artículo 3 de la Ley N°19.039 establece como principio general la garantía que la protección de los derechos de propiedad industrial que en ella se regulan se concederá salvaguardando y respetando tanto el patrimonio biológico y genético como los conocimientos tradicionales nacionales. Por su parte, el artículo 19 del referido cuerpo legal, señala que “bajo la denominación de marca comercial se comprende todo signo... capaz de distinguir en el mercado productos...”, elevando a la calidad de requisito esencial la distintividad, en asociación a un producto o servicio determinado en su circulación en el mercado</p> <p>8.- Que, el artículo 20 de la Ley N°19.039 establece una serie de causales de irregistrabilidad, y en su literal e) determina la imposibilidad de registro de los signos genéricos e indicativos, aquellos de uso común en el mercado y de aquellos carentes de distintividad.</p> <p>9.- Que, el nombre de un pueblo originario constituye parte del patrimonio cultural inmaterial del pueblo de que se trate, patrimonio protegido e inalienable conforme dispone la Convención para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial de la UNESCO, incluido el idioma como vehículo del patrimonio cultural inmaterial, de modo tal que el nombre siempre será vinculado y asociado al pueblo con el cual se identifica esa denominación. En consecuencia, con el mérito de lo expuesto, disposiciones citadas, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, y de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley 19.039, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes causales de prohibición de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>registro, que podrían dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E) Las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>Artículo 20, letra F). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.</p> <p>En efecto, el signo pedido corresponde a la denominación del pueblo originario SELKNAM, grupo originario Chile y es una expresión que forma parte del acervo cultural de dicho pueblo, conformado por un conjunto de saberes que se han integrado a nuestra cultura como conocimiento tradicional que, según ha interpretado este Instituto, son un cuerpo vivo de conocimientos que es creado, mantenido y transmitido de una generación a otra dentro de una comunidad y que forma parte de su identidad cultural. Y que a su vez podría inducir error o engaño en relación con una presunta vinculación en cuanto a características o cualidad del ámbito de protección solicitado con el referido pueblo originario.</p> <p>Así las cosas, el signo en cuestión no permite al consumidor lograr el reconocimiento de su origen empresarial o de negocio particular o específico, puesto que siempre se vinculará y asociará al pueblo originario al cual identifica dicha denominación careciendo, en consecuencia, de la distintividad necesaria para dar cumplimiento a la finalidad principal de la marca comercial cual es permitir la correcta asociación de los productos y servicios que el signo identifica con el origen mercantil de los mismos. Asimismo, el otorgamiento de derechos exclusivos sobre el signo a favor del solicitante permitiría a este último apropiarse de las características y atributos asociados inmanentemente a dicho grupo humano, y beneficiarse de sus expresiones culturales, lo</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que pugna abiertamente con la necesidad de protección de la identidad y patrimonio cultural inmaterial de los Pueblos Indígenas, consagradas en nuestro ordenamiento jurídico, específicamente en la Ley 19.253, el Convenio 169 de la OIT, en la Ley 19.039 y en el CUP</p> <p>Por lo anterior este Instituto concluye que la marca solicitada infringe lo dispuesto en el artículo 3° y las prohibiciones de registro contempladas en el artículo 20, letras e) y f) de la Ley N°19.039.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1560980	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de David Abraham Segura Fuentes	Mixta	S Selk'nam	<p>VISTOS:</p> <p>1.- Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo de la solicitud, cuya finalidad es analizar si el signo pedido reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>2.- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>3.- Que, la expresión S Selk'nam sobre la cual se pretende un derecho en exclusiva contiene en su denominación el término Selk'nam, el cual se vincula al pueblo originario del mismo nombre por lo que, previo a entrar al examen del cumplimiento de los requisitos sustantivos, corresponde dejar expresa constancia de las normas y principios que resultan relevantes a la hora de analizar la registrabilidad de un término que corresponde a la denominación de un pueblo originario en nuestro país, como el mencionado.</p> <p>4.- Que, la Constitución Política de Chile dispone en el inciso segundo de su artículo 5°, que el ejercicio de la soberanía reconoce como limitación el respeto a los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana, y que es deber de los órganos del Estado respetar y promover tales derechos, garantizados por esta Constitución, así como por los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.</p> <p>5.- Que, entre los tratados internacionales vigentes en Chile, que reconocen derechos culturales a los pueblos originarios indígenas, se encuentran los siguientes:</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>(i) La Convención sobre la protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, adoptada en octubre de 2005 por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, UNESCO, en vigor en Chile desde junio de 2007, que establece entre los principios rectores los de igual dignidad y respeto de todas las culturas señalando que, la protección y la promoción de la diversidad de las expresiones culturales presuponen el reconocimiento de la igual dignidad de todas las culturas y el respeto de ellas, comprendidas las culturas de las personas pertenecientes a minorías y las de los pueblos autóctonos;</p> <p>(ii) El Convenio 169, sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, adoptado con fecha 27 de junio de 1989, fruto de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo de 1989, vigente en Chile desde el 15 de diciembre de 2009.</p> <p>(iii) Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, adoptada en Nueva York el 13 de septiembre de 2007, que reconoce y especifica todos los derechos establecidos en el Convenio 169, y en la que los países que adhieren a las Naciones Unidas, el artículo 31 de la Declaración establece en su n°1, que los pueblos indígenas tienen derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales, sus expresiones culturales tradicionales y las manifestaciones de sus ciencias, tecnologías y culturas, comprendidos los recursos humanos y genéticos, las semillas, las medicinas, el conocimiento de las propiedades de la fauna y la flora, las tradiciones orales, las literaturas, los diseños, los deportes y juegos tradicionales, y las artes visuales e interpretativas. También tienen derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su propiedad intelectual de dicho patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales y sus expresiones culturales tradicionales; y en su n°2, establece que los Estados adoptarán, conjuntamente con los pueblos indígenas, medidas eficaces para reconocer y proteger el ejercicio de estos derechos.</p> <p>6.- Que, la Ley Indígena N°19253, en sus artículos 8 y 28, que establece normas sobre protección, fomento y desarrollo de los indígenas, y crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, señala que: "El</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>reconocimiento, respeto y protección de las culturas e idiomas indígenas contemplará: (f) La promoción de las expresiones artísticas y culturales y la protección del patrimonio arquitectónico, arqueológico, cultural e histórico indígena.” Que además, habiéndose requerido información sobre la denominación SELKNAM, al Servicio Nacional del Patrimonio Cultural del Ministerio de las Culturas, Las Artes y El Patrimonio, éste evacuo informe oficio N°81 y N°101, de fecha 28 de Abril de 2022, señalando que: “SELKNAM es un pueblo originario de Chile Y CONSIDERANDO, ADEMÁS, 7.- Que, el artículo 3 de la Ley N°19.039 establece como principio general la garantía que la protección de los derechos de propiedad industrial que en ella se regulan se concederá salvaguardando y respetando tanto el patrimonio biológico y genético como los conocimientos tradicionales nacionales. Por su parte, el artículo 19 del referido cuerpo legal, señala que “bajo la denominación de marca comercial se comprende todo signo... capaz de distinguir en el mercado productos...”, elevando a la calidad de requisito esencial la distintividad, en asociación a un producto o servicio determinado en su circulación en el mercado 8.- Que, el artículo 20 de la Ley N°19.039 establece una serie de causales de irregistrabilidad, y en su literal e) determina la imposibilidad de registro de los signos genéricos e indicativos, aquellos de uso común en el mercado y de aquellos carentes de distintividad. 9.- Que, el nombre de un pueblo originario constituye parte del patrimonio cultural inmaterial del pueblo de que se trate, patrimonio protegido e inalienable conforme dispone la Convención para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial de la UNESCO, incluido el idioma como vehículo del patrimonio cultural inmaterial, de modo tal que el nombre siempre será vinculado y asociado al pueblo con el cual se identifica esa denominación. En consecuencia, con el mérito de lo expuesto, disposiciones citadas, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, y de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley 19.039, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes causales de prohibición de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>registro, que podrían dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E) Las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>Artículo 20, letra F). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.</p> <p>En efecto, el signo pedido corresponde a la denominación del pueblo originario SELKNAM, grupo originario Chile y es una expresión que forma parte del acervo cultural de dicho pueblo, conformado por un conjunto de saberes que se han integrado a nuestra cultura como conocimiento tradicional que, según ha interpretado este Instituto, son un cuerpo vivo de conocimientos que es creado, mantenido y transmitido de una generación a otra dentro de una comunidad y que forma parte de su identidad cultural. Y que a su vez podría inducir error o engaño en relación con una presunta vinculación en cuanto a características o cualidad del ámbito de protección solicitado con el referido pueblo originario.</p> <p>Así las cosas, el signo en cuestión no permite al consumidor lograr el reconocimiento de su origen empresarial o de negocio particular o específico, puesto que siempre se vinculará y asociará al pueblo originario al cual identifica dicha denominación careciendo, en consecuencia, de la distintividad necesaria para dar cumplimiento a la finalidad principal de la marca comercial cual es permitir la correcta asociación de los productos y servicios que el signo identifica con el origen mercantil de los mismos. Asimismo, el otorgamiento de derechos exclusivos sobre el signo a favor del solicitante permitiría a este último apropiarse de las características y atributos asociados inmanentemente a dicho grupo humano, y beneficiarse de sus expresiones culturales, lo</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que pugna abiertamente con la necesidad de protección de la identidad y patrimonio cultural inmaterial de los Pueblos Indígenas, consagradas en nuestro ordenamiento jurídico, específicamente en la Ley 19.253, el Convenio 169 de la OIT, en la Ley 19.039 y en el CUP</p> <p>Por lo anterior este Instituto concluye que la marca solicitada infringe lo dispuesto en el artículo 3° y las prohibiciones de registro contempladas en el artículo 20, letras e) y f) de la Ley N°19.039.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1561024	sebastian ismael perez donoso	Denominativa	SPDtransportes	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1414791, marca IMPERIO SPD, que distingue servicios de manipulación de cargas de importación y exportación de la clase 39; Registro N°1306449, marca SPD, que</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>distingue Bicicletas; partes y piezas de bicicletas, a saber, bujes, bujes de cambios internos, ejes de bujes, palancas de liberación rápida de buje, palancas de liberación de cambios, palancas de cambio, cambios frontales de bicicleta, cambios traseros de bicicleta, guías de cadenas, ruedas libres, rayos para ruedas de bicicletas, poleas [partes de bicicletas], cadenas, deflectores de cadena, cables de cambio de bicicleta, manivelas, juegos de manivelas, piñones (conductor), pedales, punteras de pedal, palancas de freno, frenos, cables de freno, zapatas de freno para bicicleta [partes de bicicletas], rotores de freno, pastillas de freno, llantas, ruedas, rayos, clips para rayos, ejes pedalier, soportes de sillín, palancas de liberación rápida de soportes de sillín, partes para ensamblar el marco horquilla, marcos, suspensiones de bicicleta, manubrios de bicicleta, tijas de manubrio de bicicleta, empuñaduras para manubrio de bicicleta, sillines de bicicleta, guardabarros, pies de apoyo, campanillas, bocinas, espejos retrovisores, cambios controlados por computadora; calas de pedal de bicicleta y sus partes; tornillos de calas; separadores de calas; tapas de calas; separadores de orificio de cala; tuercas de calas; adaptadores de calas; cubiertas de calas; almohadillas de talón sustituibles; sello de calas; alforjas para bicicletas; portaequipajes para bicicletas; alarmas antirrobo para bicicletas; dispositivos antirrobo para bicicletas; indicadores de dirección para bicicletas, de la clase 12; Calzado, que no sea calzado especial para deportes; zapatos de pesca; botas de pescador; punteras para impermeabilizar zapatos y botas, que no sean calzado especial para deportes; punteras para clima frío para zapatos y botas, que no sean calzado especial para deportes; cubiertas para impermeabilizar zapatos y botas, que no sean calzado especial para deportes; cubiertas para clima frío para zapatos y botas, que no sean calzado especial para deportes; calzado especial para deportes, que no sean botas para equitación y zapatos para windsurf, a saber, zapatos de golf, zapatos de ciclismo; punteras para impermeabilizar zapatos de ciclismo; punteras para clima frío para zapatos de ciclismo; cubiertas para impermeabilizar para zapatos de ciclismo; cubiertas para clima frío para zapatos de ciclismo; vestimenta para deportes, a saber, vestimenta de ciclistas, jerséis de ciclistas; camisetas; pantalones; pantis; vestimenta para gimnasia; jerséis</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>como vestimenta; ropa exterior; ropa para la lluvia; impermeables; trajes de lluvia; chaquetas; chalecos de pesca; ropa interior; guantes como prenda de vestir; guantes de ciclismo; calcetines; gorras que son artículos de sombrerería; calas para fijar a zapatos de ciclismo; calas para fijar a zapatos deportivos, de la clase 25; Registro N°901722, marca SPD, que distingue Bicicletas, partes y piezas para bicicletas, en particular: cubos de ruedas, mecanismos internos de cubos de ruedas, palancas de desenganche rápido de cubos de ruedas, palancas de desenganche de engranajes, palancas desplazadoras de engranajes, cambios de velocidad frontal y traseros, guías de cadenas, ruedas libres, ruedas dentadas, poleas, cadenas, deflectores de cadena, cables de cambio de engranaje, cigüeñales, juegos de cigüeñales, cadenas de ruedas, pedales, punteras, palancas de freno, frenos frontales y traseros, cables de freno, patín de freno, llantas, ruedas, rayos, sujeta-rayos, escuadra de base, pilares de asiento, desenganchadores rápidos de pilares de asiento, partes cabezales para ensamblaje de horquillas, marcos, amortiguadores, manubrios, vástagos de manubrio, manillas para manubrio, asientos, tapabarros, barras plegables para estacionar, transportadores campanillas, bocinas y espejos retrovisores para bicicletas, cambios de velocidad controlados por computador, de la clase 12; Zapatos y botas; zapatillas para ciclismo, botas para tablas de esquiar y de esquí; zapatos de pesca, botas para pescar; zapatos de golf; prendas protectoras para lluvia, impermeables, trajes impermeables; gorros, guantes, calcetines, camisas, chaquetas, chombas, chalecos de pesca, pantalones, mallas y ropa interior, de la clase 25;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1561047	ATRIUM S.A., en representación de PUCARA SPA	Mixta	PUCARÁ DELIKATESSEN	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud N° 1556498, marca PUKARÁ, que distingue pan, de la clase 30.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1561050	ATRIUM S.A., en representación de PUCARA SPA	Mixta	PUCARÁ	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al registro N°840008, marca PUKARA, que distingue Establecimiento comercial para la compra y venta de productos farmacéuticos, preparaciones, medicamentos, remedios y vacunas para</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>uso médico y veterinario; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico; alimentos para bebés; emplastos material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas herbicidas, de la clase 5; Establecimiento comercial para la compra y venta de aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos, dentales y veterinarios, miembros, ojos y dientes artificiales; artículos ortopédicos; material de sutura, de la clase 10; Registro N°840007, marca PUKARA, que distingue Establecimiento comercial para la compra y venta productos farmacéuticos, preparaciones, medicamentos, remedios y vacunas para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos para bebés; emplastos material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas herbicidas, de la clase 5; Establecimiento comercial para la compra y venta de aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos, dentales y veterinarios, miembros, ojos y dientes artificiales; artículos ortopédicos; material de sutura, de la clase 10; Registro N°839418, marca PUKARA, que distingue Papelería impresa en general, facturas, membretes, tarjetas de visita, carteles pintados o impresos, publicaciones periódicas y no periódicas, folletos, catálogos, de la clase 16; Registro N°839417, marca PUKARA, que distingue Importadora y exportadora con representaciones de toda clase de artículos y productos nacionales o extranjeros con exclusión de los productos de las clases 12 30 31 32 y 33, de la clase 35; Registro N°924514, marca PUCARA, que distingue Cemento, materias de construcción no metálicas; tubos rígidos no metálicos para la construcción; asfalto, pez y betún; construcciones transportables no metálicas, de la clase 19; Registro N°929871, marca PUCARA, que distingue Vehículos de transporte, autobuses, amortiguadores, chasis y asientos para vehículos, cajas de cambio y motores para vehículos terrestres, capotas, frenos, parachoques, parabrisas, retrovisores y puertas de vehículos. Neumáticos de vehículos, de la clase 12; Registro N°1134729, marca PUCARÁ, que distingue Productos químicos destinados a la industria, ciencia, agricultura, horticultura y silvicultura, de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la clase 1; Registro N°1134731, marca PUCARA, que distingue Productos pirotécnicos. Municiones y proyectiles. Armas de fuego. Explosivos. Fuegos de artificio, de la clase 13; Registro N°1247770, marca PUCARA, que distingue Bebidas alcohólicas (con excepción de cervezas), de la clase 33; Registro N°1270352, marca PUKARA, que distingue Instrumentos musicales mapuches(kultrún, kaskawilla, trutruka, trompe, pifülka, entre otros); instrumentos musicales de área andina (quena, zampoña, lakita, toyos, sikura, rondador, moxeño, quenacho, tarka, pututu, caja challera o chayera, bombo, chajchas o pezuñas, ocarina, charango, maulincho, ronrroco, chillador, entre otros); instrumentos musicales de área central (tormento, pandero, entre otros); instrumentos musicales chilotes (bombo chilote, rabel, entre otros) y instrumentos musicales latinoamericanos (tiple, cuatro, bombo legüero, entre otros), de la clase 15; Registro N°1335689, marca PUCARA, que distingue servicios de publicidad, de la clase 35; Registro N°924515, marca CEMENTO PUCARA, que distingue Incl. Cemento, materias de construcción no metálicos; tubos rígidos no metálicos para la construcción; asfalto, pez y betún; construcciones transportables no metálicas, de la clase 19; Solicitud N°1556498, marca PUKARÁ, que distingue pan, de la clase 30.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1561053	Cristian Ortuzar Ovalle, en representación de Comercial Subplay Ltda	Denominativa	Kings crest	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1311560 Marca O ORIGINALS INTERNATIONAL FILTER KINGS O Protege Cigarrillos, tabaco y tabaco de mascar. de la clase 34; Solicitud 991725059 Marca KINGS CREST</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Protege Aromatizantes químicos en forma líquida para la recarga de cartuchos de cigarrillos electrónicos. de la clase 34; .</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1561064	Rodolfo Prat Diaz	Mixta	C & C Limpieza de Cañerías	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1049537 Marca C&C Protege Servicios de información sobre reparación, alquiler de máquinas de limpieza, reconstrucción de motores que han sido usados o parcialmente</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>destruidos; pintura o reparación de señales, instalación de calefacción y reparación de equipos de mantenimiento y reparación de vehículos de motor, estaciones de servicio (reabastecimiento de combustible y mantenimiento), servicios de pintura, recauchado de neumáticos (neumáticos), servicios de cuidado de cuero, limpieza y reparación. de la clase 37;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1561065	GABRIELA FRANCISCA ANANIAS CID	Mixta	GO! SPORTS WEAR by GAC	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráficas o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1201751, marca GO, que distingue Ventas y marketing al por menor y al por mayor, a través de cualquier medio, incluyendo Internet, conectados con la venta de productos en el campo de viaje, accesorios para viajes, camping, actividades al aire libre, tiempo libre y deportes, de la clase 35. Registro N° 1290960, marca GO, que distingue Servicios de agencias de exportación e importación, con excepción de productos de las clases 3 y 32, y servicios de representación promocional; promoción de ventas;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>organización de eventos con fines comerciales o publicitarios, asistencia en operación de negocios para empresas y publicidad y promoción de ventas en relación con productos y servicios, salvo aquellos de la clase 32, ofrecidos y pedidos a través de telecomunicaciones o medios electrónicos; venta al por menor y al por mayor de productos de las clases 1, 5, 29, 30 y 31; servicios de asesoramiento a los consumidores sobre los productos de consumo, es decir, calificar las cualidades ambientales y el impacto de los productos de consumo de terceros con el fin de tomar decisiones de compra; todos estos servicios relacionados con: Productos farmacéuticos, veterinarios y alimentos dietéticos para uso médico y farmacéuticos que contengan o sean derivados de grasas y aceites, principalmente grasas y aceites derivados de pescado que contengan ácidos grasos omega 3; suplementos dietéticos, vitamínicos y alimenticios y alimentos medicinales, para humanos o animales, que contengan o sean derivados de grasas y aceites, principalmente grasas y aceites derivados de pescado que contengan ácidos grasos omega 3 de la clase 05. Grasas y aceites comestibles, principalmente grasas y aceites derivados de pescados que contengan ácidos grasos omega-3; aceite de pescado; aditivos alimenticios derivados de grasas y aceites comestibles, principalmente, grasas y aceites derivados de pescados que comprenden ácidos grasos omega-3 y aceite de pescado; todo lo mencionado anteriormente para el consumo humano y no para fines medicinales, de la clase 29, de la clase 35. Registro N° 1168004, marca GO SPORT, que distingue Servicios de presentación en cualquier medio de comunicación para su venta al por menor de: bicicletas, gafas de sol, bolsa de deporte, cascos de protección, almohadillas protectoras, cronómetros, podómetros, monitores de frecuencia cardíaca, bebidas energéticas y alimentos para deporte, relojes, cámaras fotográficas, cámaras de video, dispositivos de navegación GPS, brújulas, altímetros, binoculares, aparatos de información meteorológica, libros, mapas, tiendas de campaña, sacos de dormir, productos para protección solar, bolsa de deporte, mochilas, bolsas de camping, prendas de vestir, ropa deportiva, zapatos, calzado de play, botas de esquiar, calzado de deporte, sombreros, ropa interior, artículos de gimnasia y deportes, juegos, con la excepción de juegos "Go", juguetes, pelotas; servicios de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>agrupamiento por cuenta de terceros (con excepción del transporte), de una variedad de productos, es decir: bicicletas, gafas de sol, bolsa de deporte, cascos de protección, almohadillas protectoras, cronómetros, podómetros, monitores de frecuencia cardíaca, bebidas energéticas y alimentos para el deporte, relojes, cámaras fotográficas, cámaras de video, dispositivos de navegación GPS, brújulas, altímetros, binoculares, aparatos de información meteorológica, libros, mapas, tiendas de campaña, sacos de dormir, productos para la protección solar, bolsa de deporte, mochilas, bolsas de camping, prendas de vestir ropa deportiva, zapatos, calzado de playa, botas de esquí, calzado deportivo, gorras, ropa interior, artículos de gimnasia y deporte, juegos, con la excepción de juegos "Go", juguetes, pelotas, de la clase 35.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético. La incorporación de las palabras descriptivas "Sport Wear", no permiten desvirtuar la semejanza antes señalada ni tampoco distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1561067	Rodolfo Prat Diaz	Mixta	Calefont y Cañerías	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde a una expresión compuesta por los términos "Calefont y Cañerías", el primer término es definido como "Aparato a través de cuyo serpentín circula el agua que se calienta para uso generalmente doméstico" y el segundo es definido como "Conducto formado de caños por donde se distribuyen las aguas o el gas" tratándose de un conjunto que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos y es indicativo de la naturaleza de los servicios que se pretenden distinguir pues se configura a partir de un término susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. A todo lo cual debe agregarse que la circunstancia que la inclusión de los elementos figurativos al signo, no desvirtúan el carácter descriptivo o indicativo que poseen.
1561095	Catalina Díaz Gordon	Mixta	Odesan	Atendido lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.039 y el estado administrativo de la solicitud de registro del signo pedido, respecto del cual no se ha otorgado aún registro y por ende no se encuentra aún inscrito en los términos que señala la norma ya citada, acompañe nuevos ejemplares de la representación gráfica del signo pedido, idénticas en diseño y colores a la acompañada inicialmente, que no contengan el símbolo ®.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1561116	Mauricio Arturo Fonseca Obando	Mixta	YO TE AYUDO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1362406, marca TE AYUDO, que distingue Consultoría en recursos humanos; Gestión de recursos humanos; Servicio como departamento de recursos humanos para</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>terceros, de la clase 35. (A nombre de Mauricio Fonseca Obando Asesorías en Prevención de riesgos EIRL); Solicitud N° 1503393, marca COMO TE AYUDO, que distingue Servicios de asesoría para asuntos organizacionales y administración de negocios, con y sin la ayuda de bases de datos electrónicos; Asesoría en la administración de establecimientos de franquicias; Asesoría en el análisis de los hábitos y necesidades de compra de consumidores con la ayuda de datos sensoriales, cuantitativos y cualitativos, de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1561146	Iñaki Xabier Azcona Belart	Denominativa	BLACK HIGH END	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1422901 Marca HIGHEND Protege Administración de programas de fidelización de consumidores; agencias de exportación e importación; alquiler de distribuidores</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>automáticos; alquiler de máquinas expendedoras; alquiler de espacios publicitarios; alquiler de puestos de venta; análisis de costos; análisis del precio de costo; asesoramiento de negocios e información comercial; asesoramiento e información sobre servicios de clientes y gestión de productos y precios en sitios de internet en relación con compras realizadas a través de internet; asesoramiento sobre dirección de empresas; asistencia en gestión y planificación de negocios; consultoría de gestión de negocios en relación con la estrategia, la mercadotecnia, la producción, el personal y cuestiones de ventas al por menor; demostración de productos y servicios por medios electrónicos, también aplicable a los servicios de venta telemática; diseminación de anuncios publicitarios y material publicitario (volantes, folletos, catálogos y muestras); diseminación de publicidad para terceros vía la internet; distribución de muestras; el agrupamiento, en beneficio de terceros, de productos diversos, excepto su transporte, para que los consumidores puedan examinarlos y comprarlos a su conveniencia; facilitación de espacios de publicidad por medios electrónicos y red informática mundial; gestión comercial; gestión de negocios en el campo del transporte y reparto; información sobre ventas de productos; información y asesoramiento a los consumidores sobre la selección de productos y artículos a la venta; organización de exposiciones y eventos con fines comerciales o publicitarios; promoción de productos por influenciadores; promoción de productos y servicios de terceros mediante programas de tarjetas de fidelización; promoción de ventas para terceros; publicidad; servicios de abastecimiento para terceros [compra de productos y servicios para otras empresas]; servicios de club de clientes y fidelidad de clientes para propósitos comerciales, promocionales o de publicidad; servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas; servicios de comparación de precios; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34; servicios de evaluación de costes; servicios de modelos para publicidad o promoción de ventas; servicios de negocios de importación-exportación; servicios de promoción de ventas; servicios de venta minorista por catálogos de venta por correspondencia; suministro</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de consejos y recomendaciones a consumidores sobre productos con fines comerciales; suministro de recomendaciones de productos a consumidores; tramitación administrativa de pedidos de compra; agencias de importación y exportación de productos. de la clase 35; .</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1561148	Iñaki Xabier Azcona Belart	Denominativa	BLACK HIGH-END	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1422901 Marca HIGHEND Protege Administración de programas de fidelización de consumidores; agencias de exportación e importación; alquiler de distribuidores</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>automáticos; alquiler de máquinas expendedoras; alquiler de espacios publicitarios; alquiler de puestos de venta; análisis de costos; análisis del precio de costo; asesoramiento de negocios e información comercial; asesoramiento e información sobre servicios de clientes y gestión de productos y precios en sitios de internet en relación con compras realizadas a través de internet; asesoramiento sobre dirección de empresas; asistencia en gestión y planificación de negocios; consultoría de gestión de negocios en relación con la estrategia, la mercadotecnia, la producción, el personal y cuestiones de ventas al por menor; demostración de productos y servicios por medios electrónicos, también aplicable a los servicios de venta telemática; diseminación de anuncios publicitarios y material publicitario (volantes, folletos, catálogos y muestras); diseminación de publicidad para terceros vía la internet; distribución de muestras; el agrupamiento, en beneficio de terceros, de productos diversos, excepto su transporte, para que los consumidores puedan examinarlos y comprarlos a su conveniencia; facilitación de espacios de publicidad por medios electrónicos y red informática mundial; gestión comercial; gestión de negocios en el campo del transporte y reparto; información sobre ventas de productos; información y asesoramiento a los consumidores sobre la selección de productos y artículos a la venta; organización de exposiciones y eventos con fines comerciales o publicitarios; promoción de productos por influenciadores; promoción de productos y servicios de terceros mediante programas de tarjetas de fidelización; promoción de ventas para terceros; publicidad; servicios de abastecimiento para terceros [compra de productos y servicios para otras empresas]; servicios de club de clientes y fidelidad de clientes para propósitos comerciales, promocionales o de publicidad; servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas; servicios de comparación de precios; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34; servicios de evaluación de costes; servicios de modelos para publicidad o promoción de ventas; servicios de negocios de importación-exportación; servicios de promoción de ventas; servicios de venta minorista por catálogos de venta por correspondencia; suministro</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de consejos y recomendaciones a consumidores sobre productos con fines comerciales; suministro de recomendaciones de productos a consumidores; tramitación administrativa de pedidos de compra; agencias de importación y exportación de productos. de la clase 35; .</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1561218	Carolina Andrea Martínez Escalona	Mixta	LO MÁXIMO CHURRASQUERIA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 960988, marca DON MAXIMO, que distingue Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras. Hortalizas y legumbres en conserva,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>congeladas secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos, leches y productos lácteos; aceites y grasas comestibles de la clase 29.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1561223	Andreas la Rose	Denominativa	Casa Azul Hostel	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1320250, marca HOTEL AZUL, que distingue Servicios de hotelería de la clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1561228	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de Desarrollos Logísticos Del Sur S.A	Mixta	DLS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 953710 Marca DLS Protege Aparatos de radio y televisión; aparatos para recibir, amplificar, convertir, equalizar, controlar, grabar, transmitir y/o reproducir sonido y/o video;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>antenas y partes y accesorios para los productos anteriormente mencionados. de la clase 9; y Registro 1318147 Marca D.L.S. DE LAS SUYAS Protege Cinturones; conjuntos de vestir; corbatas; gorras; gorros; vestimenta; vestuario. de la clase 25;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1561230	THI THU HIEN TRAN	Mixta	Vietnam Beauty Belleza Oriental	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1090728, marca ORIENTAL, que distingue SERVICIOS DE PELUQUERIA; SALONES DE BELLEZA; BAÑOS TURCOS, SAUNAS Y SALON DE MASAJES; BAÑOS MEDICOS, de la clase 44.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1561231	Hugo Andrés Campos Miranda, en representación de Inversiones AXION SpA	Mixta	Plan	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1372296, marca PLAN INTELIGENTE, que distingue Asesoramiento e información sobre servicios de clientes y gestión de productos y precios en sitios de Internet en relación con compras realizadas a través de Internet; Recopilación y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>facilitación de información de precios y estadísticas sobre comercio y negocios; Servicios de comparación de precios; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34; Servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas; Publicidad y promoción de ventas en relación con productos y servicios, ofrecidos y pedidos a través de telecomunicaciones o medios electrónicos de la clase 35. Registro N 1044227, marca PLAN OK, que distingue IMPORTACION, EXPORTACION DE TODA CLASE DE PRODUCTOS; REPRESENTACION, AGENCIAS Y COMISIONES DE TODO TIPO DE PRODUCTOS Y ARTICULOS; SERVICIOS DE PROPAGANDA O PUBLICIDAD RADIADA Y TELEVISADA Y DE PROMOCION AL PUBLICO POR TODO TIPO DE MEDIOS ESPECIALMENTE COMPUTACIONALES E INTERNET; SERVICIOS DE ASESORIAS EN DIRECCION DE NEGOCIOS; SERVICIOS DE REGISTRO; TRANSCRIPCION, COMPOSICION, TRANSMISION O GRABACION DE COMUNICACIONES ESCRITAS; SERVICIOS DE MARKETING, SERVICIOS DE VENTAS POR INTERNET Y TODO TIPO DE MEDIOS, VENTAS POR CATALOGO DE TODO TIPO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS; ARCHIVO FISICO Y COMPUTACIONAL DE TODO TIPO DE PLANOS, DOCUMENTOS E INFORMACION DE CONSTRUCCION Y DISEÑO DE TODO TIPO DE BIENES; SERVICIOS DE OTORGAMIENTO DE COPIAS DE PLANOS, DOCUMENTOS E INFORMACION ARCHIVADA. de la clase 35. Registro N 933946, marca PLAN OK, que distingue Importación, exportación de toda clase de productos; representación, agencias y comisiones o mandatos de todo tipo de productos, artículos. Servicios y personas jurídicas o naturales; servicios de propaganda o publicidad radiada y televisada y de promoción al público por todos los tipos de medios especialmente computacionales e Internet; servicios de asesoría en dirección de negocios; servicios de registro, transcripción, composición, transmisión o grabación de comunicaciones escritas; servicios de marketing de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1561238	Álvaro Ariel Orellana Briones	Mixta	LAVADOG	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a Registro N° 903396 Marca LAVACAN Protege Servicios veterinarios de peluquería y lavado de animales y mascotas, de la clase 44.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, desde el punto de vista conceptual, atendido que la LAVACAN / LAVADOG tienen el mismo significado sin que en la marca solicitada se adviertan elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. En cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, se puede advertir que atendida la predominancia de los elementos denominativos, la representación gráfica de la marca no contribuye a la diferenciación de los mismos.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1561284	Simple Marcas Limitada, en representación de Sanhueza Rojas Ltda	Mixta	carcasas.cl	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido se estructura en base a los segmentos carcasas y ".cl", el primero de ellos que corresponde a una "estructura que da soporte o protege a un objeto o ser vivo", además es un término comúnmente utilizado para celulares y cajas de computadores, ambos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				productos de la clase 9, lo cual describe y designa directamente a los productos objeto de los servicios solicitados, siendo a su vez inductivo a error de los servicios que no recaen sobre productos que se traten de carcasas; mientras que el segundo corresponde al nombre de dominio de primer nivel para Chile y que resulta carente de distintividad y de uso libre y común en la generalidad del comercio. A todo lo cual ha de agregarse que la inclusión de elementos figurativos al signo no resultan suficientes para desvirtuar la aplicación de las prohibiciones de registro observadas, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1561338	LUXZA ALEJANDRA RIVERA ALONSO	Mixta	AKROS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a Registro N° 1307206 Marca ACROSS BY DOLPHIN Protege Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería, de la clase 25, Juegos y juguetes; artículos de gimnasia y deporte, de la clase 28.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confusable, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1561534	Juan Eduardo Henriquez Santos, en representación de Cooperativa Campesina Apícola Valdivia Ltda. y Beijing Bright Future Ancient Herb Biotechnology Co., Ltd.	Mixta	Nieve D'or	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1329063, marca LA NIEVE, que distingue miel de la clase 30.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1561535	Gaston Lanas Fernandez, en representación de SOCIEDAD MÉDICA NEVERÍA LIMITADA	Mixta	Nevería	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1141081, marca CENTRONEVERIA, que distingue Servicio para el tratamiento de las adicciones y psicoterapia de la clase 44.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1561536	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de Industrias Belén S.R.L.	Mixta	BELEN	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 802974, marca FUNDACION BELEN 2000, que distingue Papel, cartón; productos de imprenta; artículos de encuadernación; fotografías; papelería; adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa; material para artistas (lápices</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de artistas, pasteles de artistas,; pinceles de artistas, salseros acuarelas para artistas, blocs de artistas); máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos); materias plásticas para embalaje (hojas de materias plásticas con burbujas para embalaje o empaquetado, embalaje de cartón o papel, cajas de papel o cartón, hojas de polipropileno para embalaje, papel de envoltura y embalaje); caracteres de imprenta; clichés, de la clase 16.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1561553	Ascanio José Clavería Meneses	Mixta	AC	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1317379, marca AC, que distingue Bebidas alcohólicas, excepto cervezas de la clase 33. Registro N 1257298, marca AC, que distingue Máquinas</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>perforadoras, máquinas herramientas fijas, maquinaria y equipo para recuperar metales y minerales de minas y rocas, maquinarias y equipos mineros; maquinarias y equipos para usar en fabrica, molinos, refinerías de petróleo y plantas de tratamiento; equipos y maquinarias hidroeléctricas; equipos y maquinarias para la generación de fuerza eléctrica; implementos, equipos y maquinarias agrícolas; implementos, equipos y maquinarias para la construcción y para movimientos de tierras; maquinarias para la construcción y para movimientos de tierras; maquinarias para la construcción de caminos; tractores industriales y sus accesorios; equipos para la manipulación de materiales; motores y máquinas (no para vehículos terrestres); sistemas de inyección de combustibles para motores; bombas, turbinas, generadores; maquinas para fuerza nuclear; materiales y equipos para dotar de fuerza a embarcaciones de lagos y océanos; partes de lo que antecede; válvulas, correas para transmisión mecánica de la clase 7; Aparatos para calefacción, tiraje y ventilación en general; hornos, fraguas, ventiladores mecánicos, cocinas, parrillas, estufas, aparatos de calefacción, térmicos o conservadores del calor; instalaciones de alumbrado, calefacción, cocina, secado y ventilación; quemadores, calcinadores, sistemas de tratamiento de hornos; calentadores, hornos, incineradores de desperdicios, equipos para secar, pre-acondicionar y calentar sistemas incineradores de desperdicios (del tipo de plantas industriales); filtros y aparatos de filtrado para grandes plantas de filtración de agua y otros líquidos, de la clase 11. Registro N 1240153, marca AC, que distingue Metales comunes y sus aleaciones; materiales de construcción metálicos; construcciones transportables metálicas, materiales metálicos para vías férreas;cables e hilosmetálicosnoeléctricos; cerrajería y ferretería metálica; tubos metálicos; cajas de caudales; productos metálicos no comprendidos en otras clases; minerales, de la clase 6. Registro N 1225414, marca AC, que distingue Dispositivos y partes y piezas de la clase usados en la relación con motores a explosión, tales como: bombas de combustibles, bombas combinadas de combustibles y vacío, limpiadores de aire, limpiadores de aire y para llamas combinados, silenciadores de admisión, estranguladores automáticos, respiradores para carters, filtros</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>para aceites; limpiadores de bujías y compuesto desgastante para ser empleado en ellos, y piezas de reparación y de repuestos para tales dispositivos; filtros para aceites, lubricantes y gasolinas; bujías para motores y porcelanas para bujías de la clase 7; Bujías para las radios, de la clase 9; Velocímetros, purificadores de aires para carburadores, silenciadores; resistores para impedir que los sistemas de encendido de los automóviles interfieran con los aparatos de radio; calentadores para automóviles; piezas para vehículos, automóviles y partes y piezas de la clase para los mismos, de la clase 12. Registro N 1131425, marca AC, que distingue Metales preciosos y sus aleaciones, así como productos de estas materias o chapados no comprendidos en otras clases; artículos de joyería, bisutería, piedras preciosas; artículos de relojería e instrumentos cronométricos; relojes; pulseras de reloj; carcasas de relojes; extensibles de reloj, de la clase 14. Registro N 1129012, marca AC, que distingue PRODUCTOS FARMACEUTICOS; PREPARACIONES DE USO VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIENICOS PARA USO MÉDICO; SUSTANCIAS DIETETICAS PARA USO MEDICO, ALIMENTOS PARA BEBES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APOSITOS; MATERIAL PARA EMPASTAR LOS DIENTES Y PARA IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; FUNGICIDAS, de la clase 5. Registro N 952066, marca A-C, que distingue Polietileno polimerizado, polipropileno sin procesar y poliolefina en forma de cera, poliolefinas y derivados de poliolefina, a saber, materias plásticas en bruto, de la clase 1. Registro N 906915, marca AC, que distingue Jabón de tocador, productos de perfumería, perfumes, aguas de colonia y de tocador, aceites para el tocador y el cutis, productos cosméticos y para la belleza, lociones para el cabello, el cutis y el baño, dentífricos, cosméticos, lociones y perfumería; líquidos, polvos, pastas y cremas para los dientes y para el cutis, y en general toda especie de sustancias y preparaciones especiales usadas en el tocador y el baño; depilatorios y tónicos para el cabello; sustancias aromáticas naturales y artificiales para quemar; artículos colorantes de tocador, de la clase 3. Registro N 890181, marca AC-1, que distingue Metales comunes y sus aleaciones; materiales de construcción metálicos; construcciones transportables metálicas; materiales metálicos para vías férreas; cables e hilos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>metálicos no eléctricos; cerrajería y ferretería metálica; tubos metálicos; cajas de caudales; minerales, de la clase 6. Registro N 854416, marca AC CLUB ASISTENCIA, que distingue Servicios de publicidad por todos los medios de difusión y en relación con todo tipo de productos y servicios, promociones automovilísticas, asesorías comerciales de la clase 35. Solicitud N 1545158, marca AC COMERCIAL, que distingue administración y gestión de negocios; distribución de materiales publicitarios (volantes, prospectos, folletos, muestras), en particular para ventas a larga distancia por catálogo, transfronteriza o no; gestión comercial; organización de exposiciones y eventos con fines comerciales o publicitarios; organización y realización de ferias y exposiciones con fines de negocios y publicitarios; presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su venta minorista; publicidad; servicios de agencias de importación-exportación; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 4; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 12; servicios de marketing comercial de la clase 35. Registro N 1256025, marca AC MARCA, que distingue Publicidad; agencia de publicidad; investigación de mercado y/o gestión empresarial; administración de negocios; relaciones públicas; servicios de promoción de ventas; promoción de ventas para terceros en relación con mensajes promocionales y la difusión de materiales de promoción; distribución de materiales de promoción; servicios de negocios; gestión de negocios; gestión de negocios comerciales; investigación de mercado y análisis de mercado; trabajos de oficina; servicios de ayuda a la explotación de una empresa comercial en régimen de franquicia; representaciones comerciales y ventas exclusivas; servicios de importación y exportación con excepción de productos de la clases 3 y 5 ; ejecución, coordinación y organización de eventos promocionales; desarrollo de asesoramiento empresarial; planificación de exposiciones con fines comerciales o de publicidad; implementación, organización y celebración de ferias comerciales; información, asesoramiento y consultoría comerciales al consumidor; estrategias comerciales (servicios de) para la obtención de recompensas para aumentar la lealtad de los clientes y para clientes frecuentes, de la clase 35. Registro N 1274994, marca AC MARCA, que</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>distingue Publicidad; agencia de publicidad; investigación de mercado y/o gestión empresarial; administración de negocios; relaciones públicas; servicios de promoción de ventas; promoción de ventas para terceros en relación con mensajes promocionales y la difusión de materiales de promoción; distribución de materiales de promoción; servicios de negocios; gestión de negocios comerciales; servicios de exposición para la comercialización dirigidos a negocios, investigación de mercado y análisis de mercado; trabajos de oficina; servicios de ayuda a la explotación de una empresa comercial en régimen de franquicia; representaciones comerciales y ventas exclusivas; servicios de importación y exportación; servicios de venta al mayor; servicios de venta al menor en comercio a través de redes mundiales telemáticas; ejecución, coordinación y organización de eventos promocionales; desarrollo de asesoramiento empresarial; planificación de exposiciones con fines comerciales o de publicidad; implementación, organización y celebración de ferias comerciales; información, asesoramiento y consultoría comerciales al consumidor; estrategias comerciales (servicios de) para la obtención de recompensas para aumentar la lealtad de los clientes y para clientes frecuentes; servicios de presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su venta o alquiler; estando todos los mencionados servicios relacionados con preparaciones para blanquear, limpiar, abrillantar, desengrasar, detergentes, productos para la colada y el cuidado de la ropa, tintes, jabones, perfumería y cosmética, bronceado, cuidado y belleza de la piel, cabello y dental, desinfectantes, insecticidas, ambientadores, nutricionales, farmacéuticos, adhesivos, bricolaje, y en general productos para el cuidado del hogar, higiene y cuidado personal, adhesivos y bricolaje, dermocosmética de farmacia de la clase 35. Registro N 1289034, marca AC MARCA, que distingue Venta al por mayor y detalle de toda clase de productos y artículos, con exclusión de clases 3 y 5; importación, exportación, abastecimiento, representación y servicios de comercialización (venta al por mayor y detalle) de toda clase de productos, con exclusión de productos clases 3 y 5; venta por catálogo, Internet y telefónica de toda clase de productos, artículos y servicios, con exclusión de productos clases 3 y 5; servicios de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas con exclusión de productos clase 3 y 5, servicios de comercio en línea en los cuales el vendedor publica productos para su subasta y donde las pujas se realizan de manera electrónica a través de Internet, con exclusión de productos clases 3 y 5; servicios de compra y venta al público de todo tipo de productos y servicios por Internet, correo o por medio de una comunicación interactiva de datos, mensajes, imágenes, textos y combinaciones de estos, por medios computacionales, world wide web y redes de bases de datos, de la clase 35, con exclusión de productos clases 3 y 5; estando ninguno de los servicios anteriores ofrecidos dentro o en asociación con ninguna de la siguientes instalaciones: hoteles, moteles, resorts, multipropiedad, condominios, instalaciones de alojamiento de cualquier tipo, gimnasios, centros de fitness, spas, restaurantes, cantinas, cafeterías, brasseries, instalaciones para banquetes, establecimientos para comer y beber de cualquier tipo de la clase 35. Registro N 952564, marca A.C. FRIO, que distingue Servicios de representación comercial de marcas nacionales y extranjeras relacionadas con refrigeración y atmosferas controladas; exportaciones e importaciones de productos de refrigeración y atmosferas controladas de la clase 35. Registro N 1320991, marca AC FOODS, que distingue Frutas frescas; frutos secos (sin procesar). de la clase 31 y Servicios de consultoría sobre dirección de negocios en el campo de la agricultura; servicios de oficinas de empleo en el campo de la agricultura, de la clase 35. Registro N 1251388, marca AC Y S, que distingue Auditoría de tasas de servicios para terceros; auditoría empresarial; Auditorías empresariales [análisis de negocios]; Elaboración de declaraciones tributarias; servicio de cumplimentación y presentación de declaraciones fiscales; Servicios de trámite de declaraciones fiscales; Consultoría de empresas [negocios]; Consultoría en gestión de negocios, de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1561568	Tomás Fernández Cortés, en representación de Servicios Tecnológicos Symbiose SpA	Mixta	Wolke Büro	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1356798, marca WOLKE, que distingue Actualización de software informático; actualización y alquiler de software para procesamiento de datos; consultoría en software; desarrollo de software de controladores y sistemas operativos; diseño de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>hardware y software; diseño de software informático para terceros; diseño de software informático, páginas y sitios web; diseño y desarrollo de computadoras y software informático; ensayo de software; mantenimiento de software informático en relación a seguridad informática y prevención de riesgos informáticos; mejora de software; preparación, actualización, instalación y mantenimiento de software informático; software como servicio [SaaS], de la clase 42. Registro N 1375570, marca BURO, que distingue Administración y gestión de negocios; Agencias de importación-exportación de productos; Alquiler de máquinas o aparatos para oficinas; Organización de ventas en subastas; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 20; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 24, de la clase 35. Registro N 921568, marca BURO, que distingue Servicios de alquiler de software, equipos computacionales; servicios de computación integral y servicios de ingeniería computacional de la clase 42. Registro N 936644, marca BURO, que distingue Servicios de investigación de mercado, servicio de búsqueda y evaluación metodológica de ejecutivos para cargos gerenciales y directivos y profesionales para todos los sectores industriales. Servicios para proceso de selección definidos a la medida según los requerimientos de las empresas. Servicio de organización y prestación de servicios de subcontratación. Investigación de mercado, búsqueda y evaluación metodológica de ejecutivos para cargos gerenciales y directivos y profesionales en general para todos los sectores industriales. Diseño de estrategias de desarrollo organizacional, orientadas a la obtención de recursos de la clase 35. Registro N 879347, marca BURO, que distingue Servicios de agencias de publicidad, marketing y relaciones públicas. Gestión de negocios comerciales, asesores para la organización y dirección de negocios. Asistencia en la dirección de negocios. Organización y dirección de eventos, ferias y exposiciones con fines comerciales o publicitarios. Consultas para la dirección de negocios. Consultas profesionales de negocios. Estudios de mercados. Sondeos de opinión. Promoción de ventas y compras vía red computacional global; servicios de consultoría y asesorías tributarias y contables, administración de empresas públicas y privadas; servicios de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>contratación de personal, selección de personal de recursos humanos por procedimientos psicotécnicos y servicios prestados por personas o por organización cuya finalidad principal es la ayuda en la explotación o la dirección de una empresa comercial o a la dirección de los negocios o funciones comerciales de una empresa industrial o comercial, de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1561573	Tomas Fernández Cortes , en representación de Gestión en Informática Symbiose SpA	Mixta	Symbiose	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1156953, marca SIMBIOSIS, que distingue Puesta a disposición temporal de aplicaciones de software no descargable accesibles por un sitio web (alquiler de aplicaciones de software no descargable). de la clase 42.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1561589	Débora Elizabeth Molina Gaete, en representación de GOMAQ SpA	Mixta	GOMAQ	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1188595, marca COMAQ, que distingue Alquiler de andamios y plataformas para la construcción; alquiler de bombas para drenar; alquiler de bulldozers; alquiler de compresores de gas y aire; alquiler de excavadoras; alquiler de grúas</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>[máquinas de construcción]; alquiler de máquinas barredoras; alquiler de máquinas de construcción; alquiler de máquinas y aparatos para la construcción; alquiler de plataformas de perforación; andamiaje, excavaciones o construcción en concreto; construcción, de la clase 37. Solicitud N 1525047, marca GAMAQ, que distingue alquiler de buldóceres;Alquiler de compresores de gas y aire;alquiler de excavadoras;alquiler de grúas (máquinas de construcción);alquiler de máquinas barredoras;alquiler de máquinas de construcción;alquiler de máquinas de limpieza;Alquiler de máquinas y aparatos para la construcción;Asfaltado;asfaltado;Construcción de centrales eólicas;Construcción de carreteras;construcción*;Instalación de maquinaria eléctrica y de generadores;Instalación y mantenimiento de instalaciones fotovoltaicas;Instalación y mantenimiento de instalaciones termosolares;limpieza de edificios (fachadas);Limpieza de instalaciones industriales;Limpieza de superficies exteriores de edificios; Limpieza vial; Mantenimiento y reparación de centrales eólicas;Movimiento de tierras;pavimentación de carreteras; Perforación de pozos de agua, de la clase 37.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1542070	SILVA ABOGADOS, en representación de IVAN FURMAN	Mixta	NINESTARS	
1549355	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de BOEHRINGER INGELHEIM INTERNATIONAL GMBH	Denominativa	FAYNUVAY	
1549357	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de BOEHRINGER INGELHEIM INTERNATIONAL GMBH	Denominativa	FEVICNEER	
1549359	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de BOEHRINGER INGELHEIM INTERNATIONAL GMBH	Denominativa	FOVICNEER	
1549361	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de BOEHRINGER INGELHEIM INTERNATIONAL GMBH	Denominativa	FEPVILD	
1551720	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Gravity Co., Ltd.	Denominativa	LANDVERSE	
1552412	David Alexis Ávalos Castro	Mixta	LSS	
1552835	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de British American Tobacco (Brands) Limited	Mixta	GOLDEN BEACH	
1552836	Héctor Enrique Retamales Escobar, en representación de David Israel Dubo Firmani	Mixta	BYAKKO	
1552852	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Compraventa Rodríguez SpA	Mixta	KK KLYNIK	Con protección al conjunto y sin protección al término "KLYNIK" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1553291	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de Cargill Meat Solutions Corporation	Denominativa	Dive In	
1553748	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de TSC AUTO ID TECHNOLOGY CO., LTD.	Mixta	TSC	
1554100	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de ORÍGEO COMÉRCIO DE PRODUTOS AGROPECUÁRIOS S.A.	Mixta	ORÍGEO	
1554578	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de LA VACA MARIPOSA SPA	Mixta	LA VACA MARIPOSA	
1560209	Jorge Antonio Urrutia Contreras	Mixta	VERYCAR	
1560211	Lorena Stephania Uribe Reyes	Denominativa	Kindisch	
1560212	Beatriz Riveros De Gatica, en representación de INVERSIONES KYC SpA	Denominativa	BEAT TOOLS BT	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "BEAT TOOLS" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1560214	María Teresa Gajardo Carvajal	Mixta	Aruná Newen	

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1560216	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de DEUTSCHE PHARMA S.A.	Denominativa	VORTREX	
1560636	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de MIMESIS SpA	Mixta	frutotos	
1560759	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de María Eugenia Cox Leixelard	Denominativa	INA Ilumina No Alumbra	
1560761	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Oscar Fernando Hernandez Gomez	Mixta	CERRAJERIA GIFER	Con protección al conjunto y sin protección al término "CERRAJERIA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1560765	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Edita Noemi Lobos Villena	Mixta	F Ferre-Jardín LA FERRETERIA DE CURACAVI	Con protección al conjunto y sin protección a "LA FERRETERIA DE CURACAVI" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1560767	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de YupMarket Spa	Mixta	YupMarket	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "Market" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1560768	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SOCIEDAD INMOBILIARIA MIROPUCON SPA	Mixta	TERRAPARTNERS	
1560769	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Stake Spa	Mixta	SB Stake Burger	Con protección al conjunto y sin protección al término "Burger" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1560808	Rodrigo Orlando Salinas Farfán	Mixta	Siete Quiltros destilado por Ánimas de Quintil	Con protección al conjunto y sin protección al término "Destilado" ni al resto de los términos contenidos en la etiqueta individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1560917	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SUSANA PAULINA CERDA ANTILEF	Mixta	Blue Skin	Con protección al conjunto y sin protección al término "Skin" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1560946	Enrique Abelardo Aguayo Álvarez, en representación de María Angelina Rivera Poblete	Denominativa	LAS MUÑECAS DEL ÑIELOL	
1560985	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Servivet Servicios E Insumos Veterinarios Limitada	Mixta	Servivet	
1560988	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de COMERCIAL TEK CHILE SPA	Mixta	TEKBAR BARES PROFESIONALES BY TEK CHILE SpA	Con protección al conjunto y sin protección al término "BARES PROFESIONALES" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1561018	ASESORÍAS ALPHA PRIMA LIMITADA, en representación de Catalina Andrea Parada Vergara	Mixta	DECRETA TU GRADO CATALINA PARADA V	Con protección al conjunto y sin protección al término "GRADO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1561019	sebastian ismael perez donoso	Denominativa	Modo Outdoor	Con protección al conjunto y sin protección al término "Outdoor" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1561023	Irlanda Stefany Mora Rosales	Denominativa	Geomagallanes	
1561043	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Stokely-Van Camp, Inc.	Mixta	GATORADE 5v5	
1561045	ATRIUM S.A., en representación de PUCARA SPA	Mixta	PUCARÁ	Con protección al conjunto y sin protección al resto de los términos contenidos en la etiqueta individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1561062	SILVA Y CIA., en representación de Sociedad Inversiones Calama S.A.	Denominativa	Hotel Licancabur	Con protección al conjunto y sin protección al término "Hotel" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1561063	Roberto Antonio Toledo Quijada	Denominativa	sushitopia	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "sushi" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1561083	wanda de jesus oroepza aranguren	Denominativa	YapoPaletas	Con protección al conjunto y sin protección al término "Paletas" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1561130	Grace Carolina Fuentes Vergara	Denominativa	Joyas Grace	Con protección al conjunto y sin protección al término "Joyas" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1561154	Valeria Alejandra Molina Uribe, en representación de FONOAPRENDO LIMITADA	Mixta	Fonoaprendo Insumos fonoaudiológicos	Con protección al conjunto y sin protección a "Insumos fonoaudiológicos" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1561204	Carlos Michael Lean Pinilla	Mixta	MAS DATITOS	
1561211	patricia constanza marambio gallardo, en representación de Sociedad Eléctrica Adaros Mundaca Servicios Integrales	Mixta	Electdam	
1561212	SILVA ABOGADOS, en representación de EL ÁLAMO FOODS S.A.	Mixta	SWEET JOY BERRIES	Con protección al conjunto y sin protección al término "BERRIES" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1561214	SILVA ABOGADOS, en representación de EL ÁLAMO FOODS S.A.	Mixta	SWEET JOY BERRIES	Con protección al conjunto y sin protección al término "BERRIES" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1561215	ERICK MARCELO MUÑOZ CARVAJAL	Denominativa	partnerchip	
1561216	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de DESARROLLOS LOGÍSTICOS DEL SUR S.A.	Mixta	DLS	
1561217	SILVA ABOGADOS, en representación de EL ÁLAMO FOODS S.A.	Mixta	SWEET JOY CHERRIES	Con protección al conjunto y sin protección al término "CHERRIES" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1561219	Marcelo Ramirez Rivas	Denominativa	maivision	
1561220	SILVA ABOGADOS, en representación de EL ÁLAMO FOODS S.A.	Mixta	SWEET JOY CHERRIES	Con protección al conjunto y sin protección al término "CHERRIES" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1561222	Prestaciones y Asesorías Jurídica Patmark Limitada , en representación de Nullscar Industria e Comercio, Importacao e Exportacao de Produtos de Biotecnologia Ltda	Mixta	NULLSCAR	
1561225	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de Desarrollos Logísticos Del Sur S.A	Mixta	DLS	
1561226	Erick Marcelo Muñoz Carvajal	Denominativa	ericar	
1561227	Jung Wook Lee, en representación de Young Comercial Limitada	Denominativa	AGGI	
1561236	Jose Ignacio Risso Torres	Mixta	CODIGO MUSIC	Con protección al conjunto y sin protección a los elementos compositivos aisladamente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1561278	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Alimentos y Frutos S.A.	Denominativa	Minuto Picoteos	Con protección al conjunto y sin protección al término "PICOTEOS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1561286	Juan Enrique Puga Valdes, en representación de DG MEDIOS SpA	Denominativa	SANTIAGO CITY LIMITS	
1561292	Juan Enrique Puga Valdes, en representación de DG MEDIOS SpA	Denominativa	SANTIAGO CITY LIMITS	
1561308	Juan Enrique Puga Váldez, en representación de DG MEDIOS SpA	Denominativa	SANTIAGO CITY LIMITS	

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1561316	Juan Enrique Puga, en representación de DG MEDIOS SpA	Denominativa	SANTIAGO CITI LIMITS MUSIC FESTIVAL	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "MUSIC" y "FESTIVAL" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1561317	Juan Enrique Puga Valdes, en representación de DG MEDIOS SpA	Denominativa	SANTIAGO CITI LIMITS	
1561318	Juan Enrique Puga Valdes, en representación de DG MEDIOS SpA	Denominativa	SANTIAGO CITI LIMITS	
1561325	Juan Enrique Puga Valdes, en representación de DG MEDIOS SpA	Denominativa	SANTIAGO CITI LIMITS MUSIC FESTIVAL	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "MUSIC" y "FESTIVAL" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1561327	Juan Enrique Puga Valdes, en representación de DG MEDIOS SpA	Denominativa	SANTIAGO CITI LIMITS MUSIC FESTIVAL	
1561330	Juan Enrique Puga Valdes, en representación de DG MEDIOS SpA	Denominativa	SANTIAGO CITI LIMITS	
1561530	Tomás Galván González	Denominativa	Diabederm	
1561531	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de GOYASERVICE SpA	Mixta	FOLIBAC	
1561550	MUNOZ JEANNERET ALVAREZ Y COMPANIA, en representación de 13 OFICIOS SPA	Denominativa	LANCHA CHILOTA	
1561554	Carlos Raul Aliaga Torres	Denominativa	El Torero	
1561558	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Alimentos y Frutos S.A.	Denominativa	Minuto Verde Balance Bowl	
1561560	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Alimentos y Frutos S.A.	Denominativa	Minuto Verde Fast Good	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Fast y Good" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1561569	Ximena Molina Aguayo	Mixta	Pastelería Rotisería Panadería Pan del Sur	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Pastelería Rotisería Panadería Pan" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1561571	Tomás Fernández Cortés, en representación de Nerdies SpA	Denominativa	Nerdies	
1561576	Alejandra Marina Senzacqua Moreno	Mixta	ACQUA LOCK	
1561587	Ivonne Lara Jaque	Mixta	Borde Vivo	Con protección al conjunto y sin protección al término "Paisajismo" inserto en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1561590	Débora Elizabeth Molina Gaete, en representación de Comercializadora Don Waffles SpA	Denominativa	WAFFLES HERMANO	Con protección al conjunto y sin protección al término "WAFFLES" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1561591	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Claudius Wolf Eigenherr	Mixta	bCasual	
1561595	Débora Elizabeth Molina Gaete, en representación de ETHA DISTRIBUIDORA MÉDICA LIMITADA	Mixta	ETHA	
1561601	Joaquín Andrés Teodoro Arend Colipué	Mixta	Alerce Fitness Gym Fuerza y Naturaleza	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Fitness Gym" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1561612	SILVA ABOGADOS, en representación de Holo Footwear, Inc.	Denominativa	HOLO FOOTWEAR	Con protección al conjunto y sin protección al término "FOOTWEAR" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1561624	Zilong Benjamín Lu Lay, en representación de Durvill SpA	Denominativa	Durvill	

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1457059	Francisco Javier Sepúlveda Hernaiz, en representación de Sociedad Comercializadora de Productos Alimenticios Almifrut S.A.	Mixta	ALMIFRUT	Número de Registro: 1422940
1488670	José Alamiro Espinoza Olguín, en representación de Licores Bou S.A.	Mixta	BOU 1929 BOU LEGADO	Número de Registro: 1422941
1497904	Gonzalo José Sanchez Serrano, en representación de Viña Albores SpA	Mixta	albores	Número de Registro: 1422942
1513893	Viña Albores SpA	Mixta	ALBORES	Número de Registro: 1422943
1516567	Estudio Carey Ltda., en representación de María Elena Del Carmen Guzmán Johannes	Mixta	AD a'deux	Número de Registro: 1422944
1520952	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en representación de Inmobiliaria Santa Elena SpA	Denominativa	FARELLÓN DE SANTA ELENA	Número de Registro: 1422945
1521453	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de Herramientas Integrales Limitada	Mixta	STOKEADO	Número de Registro: 1422946
1521688	Paiva y Compañía Ltda., en representación de Agrícola Poch S.A.	Mixta	LA CUMBRE VIVERO DE FRUTALES	Número de Registro: 1422947
1523725	Defiende Tu Idea SpA, en representación de Fergor SRL	Mixta	M MEGABRANDING	Número de Registro: 1422948
1525024	Klaus Heinz Nebe Miranda	Mixta	ARRAYANES DE LONCOCHE	Número de Registro: 1422949
1525053	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Hugo Boss Trade Mark Management GmbH & Co. KG	Mixta	HUGO	Número de Registro: 1422950
1528958	Amitai & Raddatz Ltda., en representación de Sociedad Gastronómica SpA	Mixta	SATORI	Número de Registro: 1422951
1529065	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Cetoma SpA	Mixta	RINCÓN ZEN	Número de Registro: 1422952
1532061	Guillermo Franklin García Torres, en representación de Bull Group SpA	Mixta	BULLFOODS	Número de Registro: 1422953
1532469	Antonia Isabel Villalobos Romero	Mixta	Red Velvet	Número de Registro: 1422954
1533236	Estudio Jurídico Defiende Tu Idea Limitada, en representación de Importadora y Comercializadora Nava Sichetti Limitada	Mixta	NAVAPARTS	Número de Registro: 1422955
1533403	Claudia Keillo Casanova Figueroa	Mixta	Artesfood	Número de Registro: 1422956
1534242	Camilo Alexis Aranda Sepúlveda, en representación de Camilo Andrés Moline Parra	Denominativa	La Restorana	Número de Registro: 1422957

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1537580	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de María Paz Díaz Vera	Mixta	Mamabee	Número de Registro: 1422958
1546861	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercializadora Decoraflores SpA	Mixta	Decora FLORES By Juanita Briones Aros	Número de Registro: 1422959
1548379	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Manuel Jesús Muñoz Cornejo y Margarita Janet Villegas García	Mixta	EL TIO LOLO	Número de Registro: 1422960
1548812	Mario Amigo Reyes, en representación de Brilift SpA	Denominativa	BRILIFT	Número de Registro: 1422961
1548878	Jarry IP SpA, en representación de Grupo Axo, Sociedad Anónima Promotora de Inversión De Capital Variable	Denominativa	AXO	Número de Registro: 1422962
1548884	Jarry IP SpA, en representación de Grupo Axo, Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable	Mixta	AXO	Número de Registro: 1422963
1548898	Jarry IP SpA, en representación de Grupo Axo, Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable	Figurativa		Número de Registro: 1422964
1549872	Idenbiz Chile Eirl, en representación de Carlos Guillermo Cicchetti	Mixta	BeePower MIEL	Número de Registro: 1422965
1549875	Idenbiz Chile Eirl, en representación de Sport Emotion SpA	Mixta	SPORT EMOTION	Número de Registro: 1422966
1549876	Idenbiz Chile Eirl, en representación de Constanza Belén Rojas Quintana	Mixta	BARRAS POWER FIT	Número de Registro: 1422967
1549913	Valentina Paz Manríquez Jiménez, en representación de Vía Aurora SpA	Mixta	VA VIA AURORA	Número de Registro: 1422968
1549966	Matías Andrés Young Brandes, en representación de Alegría Pura SpA	Mixta	Chaparo	Número de Registro: 1422969
1549979	Jimmy Stalin Costilla Loayza	Mixta	JICOSLO SERVICIO AUTOMOTRIZ	Número de Registro: 1422970
1550036	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercializadora Mauricio Miranda Ramírez EIRL	Mixta	INDOMABLES	Número de Registro: 1422971
1550103	Ricardo José Sequera Acuña, en representación de Alex Gabriel Mellado Campos	Mixta	CTO Camping•Travel•Offroad	Número de Registro: 1422972
1550334	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Andor Rasso Urs Schobin	Mixta	Refugio de las Libelulas	Número de Registro: 1422973
1550473	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Eduardo Enrique Amedo Guerrero y Natalia Arcaya Cortina	Mixta	Pawds	Número de Registro: 1422974
1550481	Cecilia Andrea Pérez Bensañ	Denominativa	RST Andes	Número de Registro: 1422975

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1551091	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Aurodeco Artesanías SpA	Mixta	Aurodeco artesanias	Número de Registro: 1422976
1551591	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Voiex SpA	Mixta	VOIEX	Número de Registro: 1422977
1551962	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Elena Belén Vega Opazo	Mixta	Baños de Bosque Mindfulness	Número de Registro: 1422978
1552423	Rosa Maria Orellana Maldonado, en representación de Fintech Lab SpA	Mixta	F FINTECHLAB	Número de Registro: 1422979
1552509	Estudio Transglobo Limitada , en representación de California Surf Project S.A.	Mixta	MERCI MARAIS	Número de Registro: 1422980
1552886	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Servicios Empresariales Bravo SpA	Mixta	BRAVO CONSULTORA	Número de Registro: 1422981
1553158	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Creaciones Leslie Mabel Hidalgo Bertero EIRL	Mixta	VERDEMPATIA	Número de Registro: 1422982
1553241	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Nicolás Alfredo Salvador Marambio	Mixta	Mizan	Número de Registro: 1422983
1553255	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Marcelo Antonio Carrasco Garate	Denominativa	Los Melomaniacos	Número de Registro: 1422984
1553273	Dominique Andrea Soriagalvarro Neira	Mixta	Proyecto Planta	Número de Registro: 1422985
1553417	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Carla Mariela Peña Gómez	Mixta	Yastay Consultores	Número de Registro: 1422986
1553602	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de VRD Automotriz Limitada	Mixta	HARRINGTON CARS	Número de Registro: 1422987
1554157	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Pedro Marcelino Sepúlveda Cáceres	Mixta	Floki	Número de Registro: 1422988
1554163	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Rodrigo Alejandro Álvarez Iturra	Mixta	Ghost Warrior Coffee Company	Número de Registro: 1422989
1554366	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Enlacele SpA	Mixta	Enlacele	Número de Registro: 1422990
1554379	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Evelyn Jenschke Kania	Mixta	El Ovillo de Maitencillo	Número de Registro: 1422991
1554621	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Katherine Vanessa Valenzuela Coloma	Denominativa	Al Mar Estudio	Número de Registro: 1422992
1554749	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Claudia Verónica Baluarte Claudet	Mixta	Fresco, conveniente y se lo llevo al día siguiente D'HOY	Número de Registro: 1422993

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1554752	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Mónica Rosario Ramos Valdés	Mixta	Kombu-life	Número de Registro: 1422994
1554798	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Soc. Inmobiliaria Camogli Ltda.	Mixta	ESPACIO MACKENNA	Número de Registro: 1422995
1554948	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ana Lorena Melo Araneda	Mixta	Alma in Purple	Número de Registro: 1422997
1555076	Daniela Marisol Fierro Sanhueza	Denominativa	Dama Pan	Número de Registro: 1422998
1555156	Valentina Sofía Balocchi Jara	Denominativa	IN VOGA	Número de Registro: 1422999
1555421	Gabriel Fabián Vargas Valladares, en representación de Antonio Prakash Vargas Rajaram	Mixta	We the Love!	Número de Registro: 1423000
1555424	Gabriel Fabián Vargas Valladares, en representación de Antonio Prakash Vargas Rajaram	Mixta	Me more!	Número de Registro: 1423001
1555697	E-Marcas SpA, en representación de Agrícola Cran Chile SpA	Denominativa	Patagonia Berry Company	Número de Registro: 1423002
1555817	Soledad Del Pilar Riquelme Lastra, en representación de Uma Brands SpA	Denominativa	UMALYTE	Número de Registro: 1423003
1555832	Ruth Elisabeth Caxi Suaña, en representación de Sociedad de Inversiones El Cacique SpA	Mixta	CACIQUE SAZÓN PERUANA	Número de Registro: 1423004
1555848	Carmen Mónica Vargas Arce	Mixta	TD Talento Docente	Número de Registro: 1423005
1555962	Gustavo Alejandro Villela Segovia	Mixta	trespuntotres	Número de Registro: 1423006
1556283	Juan Alberto Luciano Díaz Wiechers, en representación de Qualitea Ceylon (PVT) Ltd.	Mixta	Shere The Winning Tea 100 TEABAGS Specially blended for fine flavour	Número de Registro: 1423007
1556417	Asesorías Alpha Prima Limitada, en representación de Riva Way SpA	Mixta	RIVA	Número de Registro: 1423008
1556418	Asesorías Alpha Prima Limitada, en representación de Riva Way SpA	Mixta	RIVA WAY	Número de Registro: 1423009
1556917	Rodrigo Luis Marín Ithurbisquy, en representación de Agrícola La Palma S.A.	Mixta	LA PALMA AGRICOLA	Número de Registro: 1423010
1556924	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de La Gran Muralla SpA	Mixta	La Gran Muralla Auto parts	Número de Registro: 1423011
1557231	Beuchat, Barros & Pfenninger, en representación de Anasac Ambiental S.A.	Denominativa	ADD	Número de Registro: 1423012
1557308	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Pura Vida SpA	Mixta	PARCELA 104	Número de Registro: 1423013



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1557473	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de David Andrés Sandoval Vera	Denominativa	napping cat	Número de Registro: 1423014
1557609	Mariana Luisa Simian Dejean, en representación de Deysacare Panamá S.A.	Denominativa	NANORECARGA	Número de Registro: 1423015
1557613	Mariana Luisa Simian Dejean, en representación de Deysacare Panamá S.A.	Denominativa	NANORECARGA	Número de Registro: 1423016
1557614	Mariana Luisa Simian Dejean, en representación de Deysacare Panamá S.A.	Denominativa	NANORECARGA	Número de Registro: 1423017
1557638	Jarry IP SpA, en representación de Suzhou Tolsen Tools Co., Ltd.	Mixta	TOLSEN	Número de Registro: 1423018
1557685	Asesorías Alpha Prima Limitada, en representación de Paisaje Ambiental Consultores Limitada	Mixta	PAISAJE AMBIENTAL CONSULTORES	Número de Registro: 1423019
1557925	Sylvia Paola Valdés Pereira, en representación de Comercializadora y Elaboración La Masa Nostra SpA	Mixta	La Masa Nostra/ Fabrica de Masas Artesanales	Número de Registro: 1423020
1558129	Yongping Jin	Mixta	MEIGOOD	Número de Registro: 1423021
1558133	Yongping Jin	Mixta	Q QILING	Número de Registro: 1423022
1558486	Francisco Sebastián Sánchez Gajardo	Denominativa	Musicsan	Número de Registro: 1423023
1559029	Alcides Emiliano Tapia Castillo	Mixta	La Bodega del Tata Patio de Foodtruck's	Número de Registro: 1423024
1559144	Macarena Andrea Asenjo Cornejo, en representación de Sociedad Asenjo & Asenjo Ltda.	Mixta	ErgoTatos	Número de Registro: 1423025
1559628	Ignacio Enrique Jaque Vidal	Denominativa	PETRICOR Ingeniería	Número de Registro: 1423026
1559732	Daniela Amal Pico Mourad	Mixta	MELLYMOOD	Número de Registro: 1423027

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1525359	SILVA Y CIA., en representación de Enlasa Energía S.A.	Denominativa	Enlasa Energía	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 7 de julio de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto a Registro 1229320 Marca ENLAZZA Protege Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño en estos ámbitos; servicios de análisis e investigación industrial; diseño y desarrollo de equipos informáticos y de software. de la clase 42; Registro 1229321 Marca ENLAZZA Protege Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño en estos ámbitos; servicios de análisis e investigación industrial; diseño y desarrollo de equipos informáticos y de software. de la clase 42; Registro 1229322 Marca ENLAZZA Protege Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño en estos ámbitos; servicios de análisis e investigación industrial; diseño y desarrollo de equipos informáticos y de software. de la clase 42; Registro 1237010 Marca ENLAZZA Protege Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño en estos ámbitos; servicios de análisis e investigación industrial; diseño y desarrollo de equipos informáticos y de software. de la clase 42; Registro 1306154 Marca ENLASA Protege Estudio, diseño, elaboración y desarrollo de proyectos de ingeniería tales como construcción y operación de obras de generación, distribución y transmisión de energía eléctrica y de sistemas de transporte, distribución y almacenaje de combustibles. Asesorías profesionales destinadas a la investigación y evaluación de proyectos e informes en el área de la ingeniería, evaluación, estudios, desarrollo y puesta en marcha de proyectos de ingeniería en el campo de suministro de electricidad. Auditorías en materia de energía; consultoría sobre ahorro de energía; Investigación en el campo de la energía; Servicios de consultoría tecnológica en el campo de la generación de energía alternativa. Exploración de gas; Exploración geofísica para la industria del gas; Exploración y búsqueda de petróleo y de gas; Servicios de diseño de ingeniería para la industria del petróleo y del gas. Servicios</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de análisis para la prospección de yacimientos de petróleo y gas. Servicios de peritajes y ensayo en la explotación, perforación, producción de petróleo y gas. de la clase 42; Registro 1306155 Marca ENLASA Protege Estudio, diseño, elaboración y desarrollo de proyectos de ingeniería tales como construcción y operación de obras de generación, distribución y transmisión de energía eléctrica y de sistemas de transporte, distribución y almacenaje de combustibles. Asesorías profesionales destinadas a la investigación y evaluación de proyectos e informes en el área de la ingeniería, evaluación, estudios, desarrollo y puesta en marcha de proyectos de ingeniería en el campo de suministro de electricidad. Auditorías en materia de energía; consultoría sobre ahorro de energía; Investigación en el campo de la energía; Servicios de consultoría tecnológica en el campo de la generación de energía alternativa. Exploración de gas; Exploración geofísica para la industria del gas; Exploración y búsqueda de petróleo y de gas; Servicios de diseño de ingeniería para la industria del petróleo y del gas. Servicios de análisis para la prospección de yacimientos de petróleo y gas. Servicios de peritajes y ensayo en la explotación, perforación, producción de petróleo y gas. Servicios de investigación y estudios científicos para mejorar y optimizar procesos industriales para aumentar la producción de petróleo y gas . Servicios científicos y tecnológicos así como servicios de investigación y diseño relativos a ellos; estudio de proyectos técnicos; investigación y desarrollo de nuevos productos para terceros, investigaciones técnicas, pruebas de materiales; informes de peritos en las áreas científicas y tecnológicas. Asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materias científicas, técnicas y tecnológicas Desarrollo de innovaciones o de procesos de innovación para aplicación en biotecnología; asesorías y consultorías en estas áreas, especialmente en las relacionadas con desarrollos de innovaciones. Servicios de investigaciones y estudios científicos y técnicos de todo tipo, incluidos los que tengan relación con los procedimientos de automatización, mejoras y optimización de procesos industriales e innovaciones tecnológicas. de la clase 42; Registro 1306156 Marca ENLASA Protege Estudio, diseño, elaboración y desarrollo de proyectos de ingeniería tales como construcción y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>operación de obras de generación, distribución y transmisión de energía eléctrica y de sistemas de transporte, distribución y almacenaje de combustibles. Asesorías profesionales destinadas a la investigación y evaluación de proyectos e informes en el área de la ingeniería, evaluación, estudios, desarrollo y puesta en marcha de proyectos de ingeniería en el campo de suministro de electricidad. Auditorías en materia de energía; consultoría sobre ahorro de energía; Investigación en el campo de la energía; Servicios de consultoría tecnológica en el campo de la generación de energía alternativa. Exploración de gas; Exploración geofísica para la industria del gas; Exploración y búsqueda de petróleo y de gas; Servicios de diseño de ingeniería para la industria del petróleo y del gas. Servicios de análisis para la prospección de yacimientos de petróleo y gas. Servicios de peritajes y ensayo en la explotación, perforación, producción de petróleo y gas. de la clase 42; Solicitud 1525344 Marca ENLASA Protege Estudio, diseño, elaboración y desarrollo de proyectos de ingeniería para construcción y operación de obras de generación, distribución y transmisión de energía eléctrica y de sistemas de transporte, distribución y almacenaje de combustibles. Asesorías profesionales destinadas a la investigación y evaluación de proyectos e informes en el área de la ingeniería, evaluación, estudios, desarrollo y puesta en marcha de proyectos de ingeniería en el campo de suministro de electricidad. Auditorías en materia de energía; consultoría sobre ahorro de energía; Investigación en el campo de la energía; Servicios de consultoría tecnológica en el campo de la generación de energía alternativa. Exploración de gas; Exploración geofísica para la industria del gas; Exploración y búsqueda de petróleo y de gas; Servicios de diseño de ingeniería para la industria del petróleo y del gas. Servicios de análisis para la prospección de yacimientos de petróleo y gas. Servicios de peritajes (trabajos de ingenieros); Exploración en la industria del petróleo y gas. Diseño y desarrollo de software que sirve para proyectar datos georeferenciados. Servicios de diseño y desarrollo de software y computadores, creación y mantenimiento de páginas web para terceros, servicios de alojamiento en servidores para sitios web; diseño de sistemas informáticos, programación computacional; duplicación de programas informáticos;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>instalación, actualización y elaboración de software para computadores; recuperación de bases de datos; conversión de datos o de documentos de un soporte físico a un soporte electrónico; conversión de datos y programas informáticos; instalación de software de computadores; alquiler de computadores y software computacional. Provisión de motores de búsqueda de información, de sitios, y otros recursos disponibles en Internet y redes de computación. Asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materia de computación, sitios web y software. Recuperación de datos informáticos; Servicios de seguridad informática. Servicios de asesoría profesional prestada por ingenieros, arquitectos, calculistas, topógrafos y geomensores; Diseño arquitectónico; Servicios de arquitectura e ingeniería; elaboración de planos para la construcción, planificación en materia de urbanismo; Investigación sobre construcción de edificios o urbanismo; dibujo técnico y diseño industrial; Estudios topográficos e ingeniería; Sondeos topográficos; Topografía técnica; investigaciones geológicas, prospección y peritajes geológicos. Consultas, asesorías e información, por cualquier medio, en materia de ingeniería y arquitectura. de la clase 42 y Solicitud 1525352 Marca ENLASA Protege INCL. Estudio, diseño, elaboración y desarrollo de proyectos de ingeniería para construcción y operación de obras de generación, distribución y transmisión de energía eléctrica y de sistemas de transporte, distribución y almacenaje de combustibles. Asesorías profesionales destinadas a la investigación y evaluación de proyectos e informes en el área de la ingeniería, evaluación, estudios, desarrollo y puesta en marcha de proyectos de ingeniería en el campo de suministro de electricidad. Auditorías en materia de energía; consultoría sobre ahorro de energía; Investigación en el campo de la energía; Servicios de consultoría tecnológica en el campo de la generación de energía alternativa. Exploración de gas; Exploración geofísica para la industria del gas; Exploración y búsqueda de petróleo y de gas; Servicios de diseño de ingeniería para la industria del petróleo y del gas. Servicios de análisis para la prospección de yacimientos de petróleo y gas. Servicios de peritajes (trabajos de ingenieros); Exploración en la industria del petróleo y gas. Diseño y desarrollo de software que sirve para proyectar datos georeferenciados.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Servicios de diseño y desarrollo de software y computadores, creación y mantenimiento de páginas web para terceros, servicios de alojamiento en servidores para sitios web; diseño de sistemas informáticos, programación computacional; duplicación de programas informáticos; instalación, actualización y elaboración de software para computadores; recuperación de bases de datos; conversión de datos o de documentos de un soporte físico a un soporte electrónico; conversión de datos y programas informáticos; instalación de software de computadores; alquiler de computadores y software computacional. Provisión de motores de búsqueda de información, de sitios, y otros recursos disponibles en Internet y redes de computación. Asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materia de computación, sitios web y software. Recuperación de datos informáticos; Servicios de seguridad informática. Servicios de asesoría profesional prestada por ingenieros, arquitectos, calculistas, topógrafos y geomensores; Diseño arquitectónico; Servicios de arquitectura e ingeniería; elaboración de planos para la construcción, planificación en materia de urbanismo; Investigación sobre construcción de edificios o urbanismo; dibujo técnico y diseño industrial; Estudios topográficos e ingeniería; Sondeos topográficos; Topografía técnica; investigaciones geológicas, prospección y peritajes geológicos. Consultas, asesorías e información, por cualquier medio, en materia de ingeniería y arquitectura. de la clase 42.</p> <p>Que, con fecha 21 de agosto de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. Agrega que respecto de las marcas ENLASA existe una relación societaria con la compañía titular de los registros. Hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal.</p> <p>Con fecha 30 de octubre, se suspendió la tramitación de la solicitud, con el fin de que se unificara la titularidad de los registros observados, sin que el solicitante realizara trámite alguno.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i></p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que en relación a que la marca ENLASA ENERGÍA cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de las marcas base de la observación de fondo ENLAZZA, ENLAZA y ENLASA además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>ii) Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>
1539275	Pedro Alejandro Navarro González, en representación de Inversiones Vendome Ltda.	Denominativa	NUTRASOMES DE VENDOME	



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1539278	Pedro Alejandro Navarro González, en representación de Inversiones Vendome Ltda.	Denominativa	HIDROSOMES DE VENDOME	

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1540182	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Verónica Eunice Diaz Cayul	Mixta	Certifica Capital Humano	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 25 de agosto de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra e) de la Ley N°19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto descriptivo y carente de distintividad.</p> <p>Que, con fecha 11 de octubre de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido sería una marca más bien evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional. Señala, además, que el signo corresponde a un conjunto compuesto por elementos dispuestos de forma distintiva y característica, y su diseño característico. Hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido se estructura en base al término certifica que se define como asegurar, afirmar, dar por cierto algo, asimismo, la certificación es la confirmación por parte de un tercero de que se cumplen los requisitos previamente determinados, es decir resulta de uso común, carente de distintividad y descriptivo en relación a la cobertura pedida, se</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>acompaña la expresión capital humano, concepto utilizado para designar u factor de producción dependiente del grado de formación y de la productividad de las personas involucradas en un proceso productivo. También se define al capital humano "como el conjunto de habilidades, formación, experiencia y conocimientos de todas las personas que trabajan en una empresa", por lo que el signo informa de manera directa el contenido de los servicios pedidos. En definitiva, el conjunto pedido informa que los servicios pedidos versarán acerca de la certificación del capital humano por lo que dicha expresión debe estar disponible para que cualquier persona que preste dichos servicios pueda utilizar la mencionada expresión.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido CERTIFICA CAPITAL HUMANO, es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los servicios pedidos.</p> <p>ii) Que, respecto al argumento de corresponder el signo a un conjunto compuesto por elementos consistentes en palabras y una etiqueta característica, se debe señalar atendida la predominancia de los elementos denominativos en el signo solicitado, la representación gráfica de la marca no contribuye a la caracterización de la misma puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar las causales comentadas. Es decir, al ser el signo pedido un conjunto no que resulta en una expresión común para todos los competidores dentro</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>del mercado respectivo, fácilmente reconocibles entre el público consumidor o usuario y no poseen capacidad distintiva.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra e) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1540185	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Carlos Javier Tovar Requena	Mixta	Dentista en Santiago	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 25 de agosto de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra e) de la Ley N°19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto descriptivo y carente de distintividad.</p> <p>Que, con fecha 11 de octubre de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido sería una marca más bien evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional. Señala, además, que el signo corresponde a un conjunto compuesto por elementos dispuestos de forma distintiva y característica, y su diseño característico. Hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaría conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaría. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido se estructura en base a los términos DENTISTA EN SANTIAGO, el primer corresponde al nombre de aquel que profesional especialista en odontología, es decir informa sobre quién presta los servicios pedidos; la segunda corresponde a una preposición que denota de dónde es, viene o sale alguien o algo, y la tercera</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>corresponde al nombre de la ciudad y capital de Chile, así, se concluye que el conjunto pedido indica quién presta los servicios pedidos y el lugar en donde los presta. Se concluye que la expresión sobre las cual se pretende un registro puede ser utilizada por cualquier dentista que preste sus servicios en la ciudad de Santiago, no pudiendo, por tanto, informar acerca de la verdadera procedencia empresarial de los servicios pedidos.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido DENTISTA EN SANTIAGO, es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los servicios pedidos.</p> <p>ii) Que, respecto al argumento de corresponder el signo a un conjunto compuesto por elementos consistentes en palabras y una etiqueta característica, se debe señalar atendida la predominancia de los elementos denominativos en el signo solicitado, la representación gráfica de la marca no contribuye a la caracterización de la misma puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar las causales comentadas. Es decir, al ser el signo pedido un conjunto no que resulta en una expresión común para todos los competidores dentro del mercado respectivo, fácilmente reconocibles entre el público consumidor o usuario y no poseen capacidad distintiva.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra e) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1540204	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de LAVANDERIA MARCELA RAVEST FEDERICI EIRL	Mixta	CENTRO DE LAVADO LAVATUTTI	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 24 de agosto de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra e) de la Ley N°19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto descriptivo, indicativo y carente de distintividad.</p> <p>Que, con fecha 10 de octubre de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido sería una marca más bien evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional. Señala, además, que el signo corresponde a un conjunto compuesto por elementos dispuestos de forma distintiva y característica, y su diseño característico. Hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido se estructura en base a los conjuntos "LAVATUTTI" y "CENTRO DE LAVADO", el primero de ellos que traducido desde el idioma italiano al español puede ser entendido como: "Lavar todo o lava todo", lo cual indica de manera abiertamente la naturaleza de los pretendidos servicios; mientras que el segundo indica el lugar donde se</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>desarrolla o se concentra la actividad de lavado, esto es el conjunto de ropas que da un cliente a una lavandera o a una lavandería, lo cual también informa en forma directa al público consumidor acerca de la naturaleza, destino y/o aplicación de los pretendidos servicios. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, siendo la incorporación de elementos figurativos al signo insuficientes para desvirtuar la aplicación de la prohibición de registro observada, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido CENTRO DE LAVADO LAVATUTTI, es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los servicios pedidos.</p> <p>ii) Que, respecto al argumento de corresponder el signo a un conjunto compuesto por elementos consistentes en palabras y una etiqueta característica, se debe señalar atendida la predominancia de los elementos denominativos en el signo solicitado, la representación gráfica de la marca no contribuye a la caracterización de la misma puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar las</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>causales comentadas. Es decir, al ser el signo pedido un conjunto no que resulta en una expresión común para todos los competidores dentro del mercado respectivo, fácilmente reconocibles entre el público consumidor o usuario y no poseen capacidad distintiva.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra e) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1540265	Cristóbal Emilio Basaure Aguirre, en representación de LATINCAPITAL & CO. SpA	Mixta	LATINCAPITAL Inmobiliaria	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 22 de agosto de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N°992550, marca Figurativa, que distingue servicios de organización, explotación y/o dirección de empresas y negocios comerciales e industriales, estudios e investigaciones de mercado y negocios, importación, exportación, representación, venta, comercialización, exhibición y oferta con fines de venta de toda clase de artículos y productos, servicios de mercadeo, de apoyo y ayuda en la administración y explotación comercial de empresas que presten servicios básicos, servicios de registro, transcripción, composición, compilación o sistematización de datos de la clase 35 y servicios de asesoría financiera, de crédito e inversiones, servicios de securitización financiera, inversión de fondos, administración de fondos de inversión, constitución e inversión de capitales, servicios de inversión a cualquier título en derechos de sociedades, acciones, bonos, debentures y de efectos de comercio (títulos de deudas a corto plazo) e instrumentos mercantiles, servicios de corredores de valores y de bienes, servicios de análisis financieros, servicios de agencia inmobiliaria, de la clase 36.</p> <p>Que, con fecha 22 de septiembre de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo porque solo comparten parte de su etiqueta.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas"</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>Que en relación a que la marca LATINCAPITAL INMOBILIARIA cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo FIGURATIVA además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos denominativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1540267	Francisco Javier Leiva Gómez	Mixta	Shopperexperience	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 24 de agosto de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregrababilidad contemplada en el artículo 20 letra e) de la Ley N°19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto descriptivo y carente de distintividad.</p> <p>Que, con fecha 25 de septiembre de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que es una reconocida agente empresarial en el mercado, con una etiqueta característica y por tanto sería una marca más bien evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional. Señala, además, que el signo corresponde a un conjunto compuesto por elementos dispuestos de forma distintiva y característica SHOPPEREXPERIENCE y su diseño característico.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregrababilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que la marca solicitada Shopperexperience que se traduce del inglés al español como experiencia del comprador o del cliente, que describe al producto de las percepciones de un cliente después de interactuar racional, física, emocional y/o psicológicamente con cualquier parte de una empresa. Esta percepción afecta los comportamientos del cliente y genera</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>recuerdos que impulsan la lealtad y afectan el valor económico que genera una organización. Es decir, corresponde a todas las percepciones que los clientes reciben mientras transitan por el proceso de compra de un producto o servicio, e incluso, lo que sienten después de cerrar la transacción. Así, el signo describe la naturaleza y destinación de los servicios pedidos no siendo susceptible de amparo marcario.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido SHOPPEREXPERIENCE, es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los servicios pedidos.</p> <p>ii) Que, respecto al argumento de corresponder el signo a un conjunto compuesto por elementos consistentes en palabras y una etiqueta característica, se debe señalar atendida la predominancia de los elementos denominativos en el signo solicitado, la representación gráfica de la marca no contribuye a la caracterización de la misma puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar las causales comentadas. Es decir, al ser el signo pedido un conjunto no que resulta en una expresión común para todos los competidores dentro del mercado respectivo, fácilmente reconocibles entre el público consumidor o usuario y no poseen capacidad distintiva.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra e) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1540269	Cristóbal Emilio Basaure Aguirre, en representación de LATINCAPITAL & CO. SpA	Mixta	LATINCAPITAL Wealth Management	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 22 de agosto de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N°992550, marca Figurativa, que distingue servicios de organización, explotación y/o dirección de empresas y negocios comerciales e industriales, estudios e investigaciones de mercado y negocios, importación, exportación, representación, venta, comercialización, exhibición y oferta con fines de venta de toda clase de artículos y productos, servicios de mercadeo, de apoyo y ayuda en la administración y explotación comercial de empresas que presten servicios básicos, servicios de registro, transcripción, composición, compilación o sistematización de datos de la clase 35 y servicios de asesoría financiera, de crédito e inversiones, servicios de securitización financiera, inversión de fondos, administración de fondos de inversión, constitución e inversión de capitales, servicios de inversión a cualquier título en derechos de sociedades, acciones, bonos, debentures y de efectos de comercio (títulos de deudas a corto plazo) e instrumentos mercantiles, servicios de corredores de valores y de bienes, servicios de análisis financieros, servicios de agencia inmobiliaria, de la clase 36.</p> <p>Que, con fecha 22 de septiembre de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo porque solo comparten parte de su etiqueta.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas"</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>Que en relación a que la marca LATINCAPITAL WEALTH MANAGEMENT cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo FIGURATIVA además de diferencias conceptuales derivada de los</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos denominativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1540331	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de Jorge Andrés Tello Martínez	Mixta	Green Network GN	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 24 de agosto de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro 1099072.GN GLOBAL NETWORKS. Servicios de transmisión de información vía internet y otros medios computacionales y todo servicio de comunicación electrónica vinculada a páginas web, casilleros electrónicos vinculados vía internet y otros medios de telecomunicaciones en general. Clase 38.</p> <p>Que, con fecha 6 de octubre de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo limitando su cobertura y señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. Expresa que en la actualidad es posible revisar un sinfin de registros que poseen las palabras NETWORK y GN en su configuración.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas"</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios que poseen los elementos NETWORK y GN será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>ii) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>iii) Que en relación a que la marca GREEN NETWORK GN cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo GN GLOBAL NETWORKS además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1540346	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jesus Miguel Guilarte Estrada	Mixta	RICE XPRESS EAT, ENJOY & REPEAT	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 25 de agosto de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra e) de la Ley N°19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto descriptivo y carente de distintividad.</p> <p>Que, con fecha 11 de octubre de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido sería una marca más bien evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional. Señala, además, que el signo corresponde a un conjunto compuesto por elementos dispuestos de forma distintiva y característica, y su diseño característico. Hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido "RICE XPRESS EAT, ENJOY & REPEAT", traducida desde el idioma inglés al español es: "ARROZ XPRESS COME, DISFRUTA Y REPITE", el primero de ellos descriptivo de los productos que se pretenden ofrecer, mientras que el segundo resulta idéntico desde el punto de vista fonético a la palabra "Express" que traducido desde el</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>idioma inglés al español es “Rápido”, esto es que se mueve, se hace o sucede a gran velocidad, muy deprisa, lo cual entrega información directa al público consumidor acerca de las características del servicio a proteger. La frase que la acompaña es descriptiva de los servicios solicitados. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial “...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren”. Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido RICE XPRESS EAT, ENJOY & REPEAT, es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los servicios pedidos.</p> <p>ii) Que, respecto al argumento de corresponder el signo a un conjunto compuesto por elementos consistentes en palabras y una etiqueta característica, se debe señalar atendida la predominancia de los elementos denominativos en el signo solicitado, la representación gráfica de la marca no contribuye a la caracterización de la misma puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar las causales comentadas. Es decir, al ser el signo pedido un conjunto no que resulta en una expresión común para todos los competidores dentro</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>del mercado respectivo, fácilmente reconocibles entre el público consumidor o usuario y no poseen capacidad distintiva.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra e) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1540353	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de CENTRAL PARABRISAS S.A.	Mixta	Central parabrisas	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 28 de agosto de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro 1108750. CENTRAL LUBRICENTRO. Servicios de lavado de motor de vehículos; servicios de estación de servicio; servicios de lubricación y reparación de vehículos, motores y maquinaria; servicios de supervisión e inspección en relación a lo anterior; tratamiento de antióxido para vehículos; servicios de instalación de partes y piezas para vehículos motorizados, especialmente para sistemas de frenos, de amortiguación y de dirección, incluyendo neumáticos, reparación y mantenimiento de los mismos, estaciones de servicio; lavado de vehículos. Clase 37. Registro 1108752. CENTRAL LUBRICENTRO. Servicios de lavado de motor de vehículos; servicios de estación de servicio; servicios de lubricación y reparación de vehículos, motores y maquinaria; servicios de supervisión e inspección en relación a lo anterior; tratamiento de antióxido para vehículos; servicios de instalación de partes y piezas para vehículos motorizados, especialmente para sistemas de frenos, de amortiguación y de dirección, incluyendo neumáticos, reparación y mantenimiento de los mismos, estaciones de servicio; lavado de vehículos. Clase 37. Registro 1108754. CENTRAL LUBRICENTRO. Servicios de lavado de motor de vehículos; servicios de estación de servicio; servicios de lubricación y reparación de vehículos, motores y maquinaria; servicios de supervisión e inspección en relación a lo anterior; tratamiento de antióxido para vehículos; servicios de instalación de partes y piezas para vehículos motorizados, especialmente para sistemas de frenos, de amortiguación y de dirección, incluyendo neumáticos, reparación y mantenimiento de los mismos, estaciones de servicio; lavado de vehículos. Clase 37. Registro 1108756. CENTRAL LUBRICENTRO. Servicios de lavado de motor de vehículos; servicios de estación de servicio; servicios de lubricación y reparación de vehículos, motores y maquinaria; servicios de supervisión e inspección en relación a lo anterior; tratamiento de antióxido para</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>vehículos; servicios de instalación de partes y piezas para vehículos motorizados, especialmente para sistemas de frenos, de amortiguación y de dirección, incluyendo neumáticos, reparación y mantenimiento de los mismos, estaciones de servicio; lavado de vehículos. Clase 37.</p> <p>Que, con fecha 5 de octubre de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo limitando su cobertura y señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica..</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>Que en relación a que la marca CENTRAL PARABRISAS cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo CENTRAL LUBRICENTRO además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1540374	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SYLVANA ANALIA RIQUELME SOTO	Denominativa	Inmobiliaria San Francisco Sur	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 31 de agosto de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto a Registro 1229906 Marca ISF INMOBILIARIA SAN FRANCISCO Protege Inmobiliaria. Administración de bienes muebles e inmuebles. Evaluación y tasación de bienes inmuebles. Operaciones financieras y de leasing habitacional de la clase 36 y Registro 1229908 Marca ISF INMOBILIARIA SAN FRANCISCO Protege Construcción, reparación y montaje de edificios, carreteras, puentes, represas y obras portuarias. Demoliciones. Informes de construcción. Alquiler de maquinarias para la construcción de la clase 37.</p> <p>Que, con fecha 17 de octubre de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas"</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que en relación a que la marca INMOBILIARIA SAN FRANCISCO SUR cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de las marcas base de la observación de fondo ISF INMOBILIARIA SAN FRANCISCO además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>ii) Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1540393	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de María Eugenia Álvarez Olmos	Mixta	Dominga eventos by Mauge	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 19 de octubre de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al Registro N°1441312, marca DOMINGA, que protege Clubes nocturnos; de la clase 41 y Cafés-restaurantes, de la clase 43.</p> <p>Que, con fecha 4 de diciembre de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. Hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que en relación a que la marca DOMINGA EVENTOS BY MAUGE cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo DOMINGA además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>ii) Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1540411	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Mauricio Andrés Romo García	Denominativa	THE STEAKHOUSE	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 30 de agosto de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra e) de la Ley N°19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto descriptivo y carente de distintividad.</p> <p>Que, con fecha 16 de octubre de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido sería una marca más bien evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional. Señala, además, que el signo corresponde a un conjunto compuesto por elementos dispuestos de forma distintiva y característica. Hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido es un conjunto integrado por términos en idioma inglés "STEAK" (filete) y HOUSE (casa, en el sentido de establecimiento comercial que vende ciertos productos), correspondiendo a la denominación utilizada para designar a los restaurantes especializados en filetes de carne de vacuno. Además, comúnmente es utilizada para</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>referirse a restaurantes especializados en carnes asadas. La misma traducción realizada por el solicitante así lo reconoce al traducirlo como "La churrasquería". Según la RAE es un restaurante especializado en la preparación de churrascos. Por tanto, el signo solicitado es descriptivo, carente de distintividad y no cuenta con elemento alguno, gráfico o denominativo susceptible de protección marcaria.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido THE STEAKHOUSE, es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los servicios pedidos.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra e) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541603	Solsioed Edeisy Cobano Garcia, en representación de Performance Coatings Spa	Mixta	PERFORMANCE COATINGS	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 16 de noviembre de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra e) de la Ley N°19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto descriptivo y carente de distintividad.</p> <p>Que, con fecha 29 de diciembre de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que su signo sería una marca más bien evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos y servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional. Señala, además, que el signo corresponde a un conjunto compuesto por elementos dispuestos de forma distintiva y característica PERFORMANCE COATINGS y su diseño característico. Argumenta que su signo es una marca posicionada en el mercado y que el público lo asocia con el solicitante.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaría conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaría. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido PERFORMANCE COATINGS, es un conjunto en inglés que</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>traducido al español significa revestimientos de alto rendimiento, estos "son un tipo de revestimiento protector diseñado para prolongar la vida útil de superficies y componentes industriales. Estos revestimientos están formulados con una química avanzada que proporciona una protección superior contra diversos factores ambientales, como las temperaturas extremas y los elementos corrosivos". Dicho esto, el signo solicitado es indicativo de una cualidad de los productos solicitados, sin ser capaz por sí misma de brindar información precisa acerca de un determinado y específico origen empresarial, lo que trae como consecuencia la incapacidad del signo de cumplir la función primordial de la marca que es identificar un único origen empresarial de su cobertura, no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último, la marca pedida no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido PERFORMANCE COATINGS, es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los productos y servicios pedidos.</p> <p>ii) Que, respecto al argumento de corresponder el signo a un conjunto compuesto por elementos consistentes en palabras y una etiqueta característica, se debe señalar atendida la predominancia de los</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>elementos denominativos en el signo solicitado, la representación gráfica de la marca no contribuye a la caracterización de la misma puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar las causales comentadas. Es decir, al ser el signo pedido un conjunto no que resulta en una expresión común para todos los competidores dentro del mercado respectivo, fácilmente reconocibles entre el público consumidor o usuario y no poseen capacidad distintiva.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra e) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541604	José Ignacio Riquelme Proromant	Mixta	ali	<p>Con fecha 30 de agosto de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N°1390680, marca ALI, que distingue Servicios científicos y tecnológicos y la investigación y el diseño relacionados con los mismos, servicios de análisis e investigación industrial; diseño y desarrollo de hardware y software computacional; investigación y desarrollo relacionados con semiconductores, circuitos integrados de semiconductores, chips de memoria de semiconductores, controladores de memoria de semiconductores, circuitos integradas de memorias de semiconductores, chips procesadores de semiconductores, procesadores de semiconductores, microcontroladores, unidades de microcontroladores, microcontroladores de baja potencia, chips de circuitos, chips de ordenadores, unidades centrales de proceso (CPUs), chips de ordenadores y unidades centrales de proceso RISC-V, chips de ordenadores y unidades centrales de proceso con arquitectura de conjunto de instrucciones; software como un servicio (software as a service, SaaS); servicios de proveedor de servicios de aplicaciones (application service provider, ASP), a saber, hospedar aplicaciones de programas informáticos de terceros; proveedor de servicios de aplicaciones (ASP) proveedor de software en los campos de las conferencias, audioconferencias, mensajería electrónica, colaboración en documentos, video conferencias, y procesamiento de voz y llamadas basados en la Web; provisión de software no descargable en línea para facilitar la interoperabilidad de múltiples aplicaciones de software; servicios de soporte técnico relacionados con programas informáticos y aplicaciones provistas en línea, por correo electrónico y por teléfono; servicios informáticos, a saber, la creación de un sitio web de una comunidad en línea para que usuarios registrados participen en discusiones, reciban retroalimentación de sus pares, formen comunidades virtuales, participen en redes sociales, y compartan documentos; asesoría en tecnología informática provista a usuarios Internet mediante una línea de ayuda; servicio informático relacionado con la creación de índices de información, sitios y recursos en redes de ordenadores; provisión de redes de búsqueda; diseño de ordenadores, ordenadores portátiles; ordenadores de regazo; ordenadores portátiles y ordenadores de mano; diseño de asistentes digitales personales y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>reproductores de medios personales; diseño de teléfonos móviles y teléfonos inteligentes; diseño de cámaras digitales; servicios informáticos; programación de ordenadores; servicios de integración de sistemas informáticos; análisis de sistemas informáticos; programación de ordenadores con relación a la defensa contra virus; servicios de software de sistemas computacionales; diseño de software informático; diseño de sistemas informáticos; diseño y desarrollo de páginas Web; hospedaje de páginas Web para terceros; hospedaje de aplicaciones informáticas para buscar y recuperar información desde bases de datos y redes de ordenadores; provisión de información técnica [sobre computadoras] en respuesta a pedidos específicos de usuarios por medio del teléfono o una red global de ordenadores; servicios de consultoría con relación a programas informáticos; servicios informáticos relacionados con la búsqueda personalizada de bases de datos y sitios web informáticos; codificación y decodificación de señales computacionales y electrónicas; conversión de datos y documentos físicos en formatos electrónicos de medios; servicios de análisis y evaluación de productos (control de calidad); servicios de arquitectura y diseño; diseño interior de edificios, oficinas y departamentos; servicios de información computacional; servicios de información de redes, a saber, la provisión de información técnica relacionada con ordenadores y redes en el campo de los negocios y el comercio electrónico; provisión de programas de gestión de la seguridad computacional; servicios de información de seguridad informática, conocimientos especializados (know-how), y ensayos de seguridad computacional; servicios de control de calidad; servicios informáticos relacionados con la certificación de transacciones comerciales y la preparación de informes sobre las mismas; control de acceso a (servicios de seguridad para-) ordenadores, redes electrónicas y bases de datos; servicios de seguridad de transmisión de datos y de seguridad de transacciones vía servicios de redes informáticas; consultoría en el campo de la seguridad de datos; consultoría tecnológica concerniente a la seguridad de las telecomunicaciones; servicios de seguridad de redes de comunicaciones basadas en ordenadores; provisión de información en los campos de Internet, la red Web mundial y la seguridad de redes de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>comunicaciones basadas en ordenadores y la transmisión segura de datos e información; servicios de consultoría en los campo de Internet, la Web mundial y servicios de seguridad de redes de comunicaciones basadas en ordenadores, servicios de seguridad de la información; servicios de autenticación para la seguridad computacional; autenticación en línea de firmas electrónicas; custodia externa de datos; provisión de información sobre tecnología informática y programación a través de un sitio Web; servicios de cartografía; servicios informáticos en la nube; servicios de proveedor de hospedaje en la nube; provisión del uso temporal de software no descargable basado en la nube y software de servicios informáticos en la nube; almacenamiento electrónico de datos; provisión de sistemas computacionales virtuales y ambientes de ordenadores virtuales a través de servicios informáticos en la nube; arriendo de software de entretenimiento; provisión de programas informáticos y aplicaciones informáticas en línea no descargables para la emisión en tiempo real (streaming) de materiales de audio, materiales de vídeo, vídeos, música e imágenes; servicios de consultoría, información, y asesoría relacionados con todos los servicios antedichos, de la clase 42.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541610	María Fernanda Fuentes Garmendia, en representación de SOCIEDAD GO ANIMAL LTDA	Mixta	Go Animal	<p>Con fecha 06 de septiembre de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N°1271237 Marca PET&GO Protege Cuidado y aseo de animales de la clase 44. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541615	Juan Arturo Muñoz Soto	Denominativa	Gratin	<p>Con fecha 01 de septiembre de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.” El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión “GRATIN” que corresponde a una técnica culinaria aplicada sobre alimentos generalmente cocinados al horno, por lo que describe características de los productos solicitados en la clase 30 los cuales podrán ser cocinados al horno. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541625	Prestaciones Y Asesorías Jurídica Patmark Limitada , en representación de Industrias Calzar, S.A.	Mixta	U Authentic Footwear	<p>Con fecha 31 de agosto de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N° 1372138, marca AUTHENTIC, que distingue Vestimenta; zapatillas de deporte; zapatos de deporte, de la clase 25; Solicitud N° 1539848, marca BE AUTHENTIC, que distingue prendas de vestir* / ropa* / vestimenta; calzado, de la clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541645	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de TIERRA E INVERSIONES LAS RAICES SPA	Mixta	RTM INVERSIONES AGRICOLAS	<p>Con fecha 31 de agosto de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N° 1046639, marca RTM, que distingue publicaciones impresas, en concreto panfletos religiosos, boletines, calendarios, guías de estudio, con enseñanza e inspiración cristiana, guías didácticas y panfletos en el ámbito de las misiones cristianas, de la clase 16.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541646	Ángela Macarena Venegas Gaviraghi	Mixta	LOS CARNE AMARGA	<p>Con fecha 29 de agosto de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N°981994, marca CARNE AMARGA, que distingue actividades recreativas, artísticas y deportivas, de la clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541666	Víctor Enrique Santibáñez Catalán	Denominativa	STOREGLASS	<p>Con fecha 04 de septiembre de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”. El conjunto pedido resulta descriptivo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión “STOREGLASS”, cuya pronunciación puede entenderse como “STORE GLASS” que se traduce como “Tienda de vidrio”, de modo que describe la naturaleza de los productos objeto de los servicios solicitados en la clase 35, los cuales consistirán en productos elaborados en base al vidrio, resultando al mismo tiempo inductivo a error acerca de la naturaleza de aquellos productos que se buscan comercializar que no consistan en vidrios o estén relacionados con ellos. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. A mayor abundamiento, la circunstancia de que las palabras que componen al signo solicitado se encuentren modificadas en cuanto a estar unidas de modo que conforman una única expresión, pero que al pronunciarse poseen la misma percepción fonética, no desvirtúa el carácter descriptivo o indicativo que poseen, pues al ser percibidas de manera fonética tiene un significado claro para el consumidor. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541694	Sady José Francisco Galindo Soto	Denominativa	GLACIARES LODGE	<p>Con fecha 31 de agosto de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N°1094925, marca HOTEL GLACIARES, que distingue Hotel, motel, residencial, hostel, bar, restaurant, lugar de procuración de alimentos para servirse o llevar, comidas típicas de la zona e internacionales, de la clase 43; Registro N°1394039, marca HOTEL GLACIARES, que distingue Reserva de alojamiento en hoteles; reserva de hoteles; Reservaciones de hotel para terceros; Servicios de agencia de reservas de alojamiento en hotel; servicios de agencias de alojamiento (hoteles, pensiones); servicios de alojamiento en hoteles; Servicios de alojamiento en hoteles; Servicios de catering para hoteles; Servicios de restaurante y hotel; Suministro de información hotelera a través de sitios web, de la clase 43</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541698	Az Y Compañía , en representación de Alexis Eduardo Camhi Levy	Mixta	OBSERVATORIO CONCIENCIA EMPRESARIAL	<p>Con fecha 27 de septiembre de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”. El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en OBSERVATORIO CONCIENCIA EMPRESARIAL, en que los "Observatorios" son un conjunto dinámico de actividades y productos que toma diferentes modalidades y dimensiones, dependiendo de los objetivos y necesidades de la entidad financiadora en materia de mercado y tiene sostenibilidad de largo plazo, y la "Conciencia Empresarial", en que las personas están interesadas y motivadas para considerar las necesidades generales de su organización, para asegurarse de que lo que están haciendo contribuya positivamente a las metas de la organización y no solo a las metas de su equipo, se está describiendo directamente que los servicios solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541718	Rodrigo Andrés Orlandi Arrate, en representación de Inversiones Forestales Algarrobo SpA	Mixta	IA Inmobiliaria Algarrobo	<p>Con fecha 31 de agosto de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N°1297876, marca IA INMOBILIARIA, que distingue Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina; distribución y difusión de materiales publicitarios [folletos, prospectos, impresos y muestras]; administración de programas de fidelización de consumidores; servicios de asesoría en gestión y en explotación de negocios comerciales; servicios de asesoría y administración en funciones comerciales; servicios de contabilidad; sondeos de opinión; actualización de documentación publicitaria; alquiler de espacios publicitarios; alquiler de tiempo publicitario en medios de comunicación; análisis del precio de costo; búsqueda de información en archivos informáticos para terceros; búsqueda de mercados; búsqueda de patrocinadores; búsquedas de negocios; servicios de comparación de precios; consultoría en materia de recursos humanos; estudio de mercados; servicios de externalización [asistencia comercial]; facturación; organización de ferias con fines comerciales o publicitarios; gestión comercial de licencias de productos y servicios para terceros; investigación comercial; marketing; relaciones públicas; servicios de telemarketing; auditorías empresariales; servicios de asesoría, información y consultoría relacionados con los servicios anteriormente mencionados, de la clase 35; Registro N° 1294406, marca IA INMOBILIARIA, que distingue Agencia de seguros; operaciones financieras; operaciones monetarias; servicios de agencias inmobiliarias; servicios de inversión de capital; servicios bancarios; servicios actuariales; administración de bienes inmuebles; arrendamiento con opción de compra [leasing]; arrendamiento de bienes inmuebles; análisis financiero; corretaje de bienes inmuebles; corretaje de seguros; corretaje en bolsa; servicios de financiación; operaciones de cambio; patrocinio financiero; prestamos [financiación]; servicios de banco hipotecario; tasaciones inmobiliarias; servicios de asesoría, información y consultoría relacionados con los servicios anteriormente mencionados, de la clase 36; Registro N° 1300877, marca IA INMOBILIARIA, que distingue Servicios de construcción; demolición de construcciones; instalación y reparación de aparatos eléctricos; construcción y reparación de edificios; servicios de asesoría,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>información y consultoría relacionados con los servicios anteriormente mencionados, de la clase 37.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541748	Dapeng Shan	Mixta	NICE IDEAL	<p>Con fecha 20 de septiembre de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1195793, marca IDEAL, que</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>distingue Impresos de la clase 16. Registro N° 1156749, marca IDEAL, que distingue Materias plásticas y de papel para embalaje. Calcomanías, pegatinas, stickers, etiquetas engomadas, aguafuertes, adhesivos y láminas de papel, bandas adhesivas y materias engomadas para la papelería o la casa, cromos, sellos, folletos, envoltorios de papel. Tickets, panfletos, billetes de abonos codificados no magnéticos, tarjetas de constancia o fidelidad codificadas no magnéticas, boletines de noticias, folletos, formularios, impresos, itinerarios impresos, soportes para documentos de papel, tarjetas de débito sin codificación magnética. Tarjetas de compra prepagas sin codificación magnética. Material impreso; manuales de instrucción; tarjetas de papel. Tarjetas de raspa y gana. Tarjetas canjeables. Publicaciones periódicas, no periódicas, diarios, revistas, libros, folletos, catálogos, brochures e impresos en general. Papelería en general y artículos de oficina (excepto muebles). Papel, cartón y artículos de estas materias, no comprendidos en otras clases; productos de imprenta. Fotografías. Excluye papel higiénico, servilletas, pañales, toallas de papel, papel facial, pañuelos, pañuelos de bolsillo de papel, pañitos redondos de mesa (salva manteles) y papeles absorbentes en genera de la clase 16. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>
1542031	Eduardo Puebla Vargas, en representación de Rafaela Paz Sánchez González y Eduardo Puebla Vargas	Denominativa	Tutela del trabajador	
1542112	DELLAFIORI ABOGADOS SPA, en representación de SERVICIOS, COMERCIALIZACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE INSUMOS MÉDICOS ENDOS LIMITADA	Mixta	ENDOS	
1542131	Marcelo Francisco Vásquez García, en representación de SUPERPOP SPA	Denominativa	decorachic	
1542140	Javier Enrique Acuña Durán	Denominativa	Alquimia Tradicional de Alto Grado	
1542205	Catalina Paz Ogalde Gutiérrez, en representación de Clínica Dental Catalina Paz Ogalde Gutiérrez E.I.R.L.	Denominativa	Clínica Odontológica Talcahuano	
1542230	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Claudia Andrea Espinoza Fernandez	Mixta	Cakes Klau	



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1542243	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de DIEGO ARIEL LARSEN BENAVIDES	Mixta	Aji patucaldo	



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2024

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2024

Sección M9:

Resoluciones de pagos incompletos

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2024

Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1054646	Cristóbal Porzio. , en representación de Rotam Agrochem International Co Ltd. Renovación - Res. Desistimiento Escrito	Denominativa	KUMAR	Vista presentación de desestimiento de 28-12-2023, teéngase por desistida la solicitud de renovación de estos autos. Al otrosí: No ha lugar a la devolución, atendido lo dispuesto en el artc. 18 bis F, del actual texto de la Ley 19.039 de Propiedad Industrial.
1534129	Rodrigo Sebastián Abarca Villagrán, en representación de Alexia Bozzo Lucioni Resolución de desistimiento	Mixta	TIBU	
1534997	Ariel Del Carmen Gardaix Gardaix, en representación de Inteligencia Urbana Consultores Limitada Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	inteligencia urbana	VISTOS, Que es un hecho público y notorio los incendios que han afectado a distintas comunas de las Provincias de Marga Marga y Valparaíso. Que, debido a la gravedad de los mismos, mediante Decreto Supremo N°83, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado el día 02 de febrero de 2024 en el Diario Oficial, se declaró estado de excepción constitucional de catástrofe las Provincias de Marga Marga y Valparaíso. Que los hechos mencionados anteriormente han causado graves dificultades a la población en general, entre quienes se encuentran personas que actúan como solicitantes y/o representantes en procesos de reconocimiento y registro de derechos de propiedad industrial ante este Instituto. Que el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros. Que atendido los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente, que el solicitante o el representante en la presente solicitud es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada, que la Resolución Exenta N°50 de INAPI, de fecha 05 de febrero de 2024, concedió de oficio una ampliación de plazos pendientes en curso en los

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				procedimientos administrativos de que conozca, y considerando además, que con ello no se afectan derechos de terceros, RESUELVO Concédase una ampliación del plazo administrativo extendiéndose en 7 días hábiles para apelar la resolución de rechazo, venciendo el plazo el día 14 de Febrero de 2024, conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.
1536698	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de COMERCIALIZADORA AIRGUNS LIMACHE SPA Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	NITROAIRGUNS	VISTOS, Que es un hecho público y notorio los incendios que han afectado a distintas comunas de las Provincias de Marga Marga y Valparaíso. Que, debido a la gravedad de los mismos, mediante Decreto Supremo N°83, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado el día 02 de febrero de 2024 en el Diario Oficial, se declaró estado de excepción constitucional de catástrofe las Provincias de Marga Marga y Valparaíso. Que los hechos mencionados anteriormente han causado graves dificultades a la población en general, entre quienes se encuentran personas que actúan como solicitantes y/o representantes en procesos de reconocimiento y registro de derechos de propiedad industrial ante este Instituto. Que el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros. Que atendido los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente, que el solicitante o el representante en la presente solicitud es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada, que la Resolución Exenta N°50 de INAPI, de fecha 05 de febrero de 2024, concedió de oficio una ampliación de plazos pendientes en curso en los procedimientos administrativos de que conozca, y considerando además, que con ello no se afectan derechos de terceros, RESUELVO

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				Concédase una ampliación del plazo administrativo extendiéndose en 7 días hábiles para apelar la resolución de rechazo, venciendo el plazo el día 15 de Febrero de 2024, conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.
1536753	Hans Hermann Schulz Sáez, en representación de H&H SpA Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	FIRST	<p>VISTOS,</p> <p>Que es un hecho público y notorio los incendios que han afectado a distintas comunas de las Provincias de Marga Marga y Valparaíso.</p> <p>Que, debido a la gravedad de los mismos, mediante Decreto Supremo N°83, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado el día 02 de febrero de 2024 en el Diario Oficial, se declaró estado de excepción constitucional de catástrofe las Provincias de Marga Marga y Valparaíso.</p> <p>Que los hechos mencionados anteriormente han causado graves dificultades a la población en general, entre quienes se encuentran personas que actúan como solicitantes y/o representantes en procesos de reconocimiento y registro de derechos de propiedad industrial ante este Instituto.</p> <p>Que el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.</p> <p>Que atendido los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente, que el solicitante o el representante en la presente solicitud es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada, que la Resolución Exenta N°50 de INAPI, de fecha 05 de febrero de 2024, concedió de oficio una ampliación de plazos pendientes en curso en los procedimientos administrativos de que conozca, y considerando además, que con ello no se afectan derechos de terceros, RESUELVO</p> <p>Concédase una ampliación del plazo administrativo extendiéndose en 7 días hábiles para apelar la resolución de rechazo, venciendo el plazo el</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				día 14 de Febrero de 2024, conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.
1537375	Martina Sofía Perocarpi Reyes Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	ADICTA	<p>VISTOS,</p> <p>Que es un hecho público y notorio los incendios que han afectado a distintas comunas de las Provincias de Marga Marga y Valparaíso.</p> <p>Que, debido a la gravedad de los mismos, mediante Decreto Supremo N°83, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado el día 02 de febrero de 2024 en el Diario Oficial, se declaró estado de excepción constitucional de catástrofe las Provincias de Marga Marga y Valparaíso.</p> <p>Que los hechos mencionados anteriormente han causado graves dificultades a la población en general, entre quienes se encuentran personas que actúan como solicitantes y/o representantes en procesos de reconocimiento y registro de derechos de propiedad industrial ante este Instituto.</p> <p>Que el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.</p> <p>Que atendido los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente, que el solicitante o el representante en la presente solicitud es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada, que la Resolución Exenta N°50 de INAPI, de fecha 05 de febrero de 2024, concedió de oficio una ampliación de plazos pendientes en curso en los procedimientos administrativos de que conozca, y considerando además, que con ello no se afectan derechos de terceros, RESUELVO</p> <p>Concédase una ampliación del plazo administrativo extendiéndose en 7 días hábiles para apelar la resolución de rechazo, venciendo el plazo el día 14 de Febrero de 2024, conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1538020	Javier Efraín Bernal Puebla	Mixta	+Gestión	<p>VISTOS,</p> <p>Que es un hecho público y notorio los incendios que han afectado a distintas comunas de las Provincias de Marga Marga y Valparaíso.</p> <p>Que, debido a la gravedad de los mismos, mediante Decreto Supremo N°83, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado el día 02 de febrero de 2024 en el Diario Oficial, se declaró estado de excepción constitucional de catástrofe las Provincias de Marga Marga y Valparaíso.</p> <p>Que los hechos mencionados anteriormente han causado graves dificultades a la población en general, entre quienes se encuentran personas que actúan como solicitantes y/o representantes en procesos de reconocimiento y registro de derechos de propiedad industrial ante este Instituto.</p> <p>Que el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.</p> <p>Que atendido los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente, que el solicitante o el representante en la presente solicitud es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada, que la Resolución Exenta N°50 de INAPI, de fecha 05 de febrero de 2024, concedió de oficio una ampliación de plazos pendientes en curso en los procedimientos administrativos de que conozca, y considerando además, que con ello no se afectan derechos de terceros, RESUELVO</p> <p>Concédase una ampliación del plazo administrativo extendiéndose en 7 días hábiles para apelar la resolución de rechazo, venciendo el plazo el día 14 de Febrero de 2024, conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.</p>
	Fondo - Res. de Mero Trámite			
	Fondo - Res. de Mero Trámite			

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1538589	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Acsan SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Vik's Burguer	A todo como se pide.
1538957	Jonathan Eliseo Bernal Veras Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	live sale	<p>VISTOS,</p> <p>Que es un hecho público y notorio los incendios que han afectado a distintas comunas de las Provincias de Marga Marga y Valparaíso. Que, debido a la gravedad de los mismos, mediante Decreto Supremo N°83, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado el día 02 de febrero de 2024 en el Diario Oficial, se declaró estado de excepción constitucional de catástrofe las Provincias de Marga Marga y Valparaíso. Que los hechos mencionados anteriormente han causado graves dificultades a la población en general, entre quienes se encuentran personas que actúan como solicitantes y/o representantes en procesos de reconocimiento y registro de derechos de propiedad industrial ante este Instituto.</p> <p>Que el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.</p> <p>Que atendido los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente, que el solicitante o el representante en la presente solicitud es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada, que la Resolución Exenta N°50 de INAPI, de fecha 05 de febrero de 2024, concedió de oficio una ampliación de plazos pendientes en curso en los procedimientos administrativos de que conozca, y considerando además, que con ello no se afectan derechos de terceros, RESUELVO</p> <p>Concédase una ampliación del plazo administrativo extendiéndose en 7 días hábiles para apelar la resolución de rechazo, venciendo el plazo el</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				día 16 de Febrero de 2024, conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.
1539142	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de D BOX MEDIA SPA Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	D BOX RADIO	<p>VISTOS,</p> <p>Que es un hecho público y notorio los incendios que han afectado a distintas comunas de las Provincias de Marga Marga y Valparaíso. Que, debido a la gravedad de los mismos, mediante Decreto Supremo N°83, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado el día 02 de febrero de 2024 en el Diario Oficial, se declaró estado de excepción constitucional de catástrofe las Provincias de Marga Marga y Valparaíso. Que los hechos mencionados anteriormente han causado graves dificultades a la población en general, entre quienes se encuentran personas que actúan como solicitantes y/o representantes en procesos de reconocimiento y registro de derechos de propiedad industrial ante este Instituto.</p> <p>Que el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.</p> <p>Que atendido los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente, que el solicitante o el representante en la presente solicitud es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada, que la Resolución Exenta N°50 de INAPI, de fecha 05 de febrero de 2024, concedió de oficio una ampliación de plazos pendientes en curso en los procedimientos administrativos de que conozca, y considerando además, que con ello no se afectan derechos de terceros, RESUELVO</p> <p>Concédase una ampliación del plazo administrativo extendiéndose en 7 días hábiles para apelar la resolución de rechazo, venciendo el plazo el día 16 de Febrero de 2024, conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1539164	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de DBOX MEDIA SPA Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	DBOX RADIO.COM	<p>VISTOS,</p> <p>Que es un hecho público y notorio los incendios que han afectado a distintas comunas de las Provincias de Marga Marga y Valparaíso.</p> <p>Que, debido a la gravedad de los mismos, mediante Decreto Supremo N°83, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado el día 02 de febrero de 2024 en el Diario Oficial, se declaró estado de excepción constitucional de catástrofe las Provincias de Marga Marga y Valparaíso.</p> <p>Que los hechos mencionados anteriormente han causado graves dificultades a la población en general, entre quienes se encuentran personas que actúan como solicitantes y/o representantes en procesos de reconocimiento y registro de derechos de propiedad industrial ante este Instituto.</p> <p>Que el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.</p> <p>Que atendido los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente, que el solicitante o el representante en la presente solicitud es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada, que la Resolución Exenta N°50 de INAPI, de fecha 05 de febrero de 2024, concedió de oficio una ampliación de plazos pendientes en curso en los procedimientos administrativos de que conozca, y considerando además, que con ello no se afectan derechos de terceros, RESUELVO</p> <p>Concédase una ampliación del plazo administrativo extendiéndose en 7 días hábiles para apelar la resolución de rechazo, venciendo el plazo el día 15 de Febrero de 2024, conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1539179	Daniel Alejandro Morales Morales Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	BEAUTY AWARDS CHILE	<p>VISTOS,</p> <p>Que es un hecho público y notorio los incendios que han afectado a distintas comunas de las Provincias de Marga Marga y Valparaíso.</p> <p>Que, debido a la gravedad de los mismos, mediante Decreto Supremo N°83, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado el día 02 de febrero de 2024 en el Diario Oficial, se declaró estado de excepción constitucional de catástrofe las Provincias de Marga Marga y Valparaíso.</p> <p>Que los hechos mencionados anteriormente han causado graves dificultades a la población en general, entre quienes se encuentran personas que actúan como solicitantes y/o representantes en procesos de reconocimiento y registro de derechos de propiedad industrial ante este Instituto.</p> <p>Que el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.</p> <p>Que atendido los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente, que el solicitante o el representante en la presente solicitud es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada, que la Resolución Exenta N°50 de INAPI, de fecha 05 de febrero de 2024, concedió de oficio una ampliación de plazos pendientes en curso en los procedimientos administrativos de que conozca, y considerando además, que con ello no se afectan derechos de terceros, RESUELVO</p> <p>Concédase una ampliación del plazo administrativo extendiéndose en 7 días hábiles para apelar la resolución de rechazo, venciendo el plazo el día 16 de Febrero de 2024, conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1539777	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de WOT SOLUCIONES TECNOLÓGICAS: MUJERES EN INNOVACIÓN, INGENIERÍA Y SERVICIOS ESPECIALIZADOS SpA Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	WOT WOMEN TECHNOLOGIES	<p>VISTOS,</p> <p>Que es un hecho público y notorio los incendios que han afectado a distintas comunas de las Provincias de Marga Marga y Valparaíso.</p> <p>Que, debido a la gravedad de los mismos, mediante Decreto Supremo N°83, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado el día 02 de febrero de 2024 en el Diario Oficial, se declaró estado de excepción constitucional de catástrofe las Provincias de Marga Marga y Valparaíso.</p> <p>Que los hechos mencionados anteriormente han causado graves dificultades a la población en general, entre quienes se encuentran personas que actúan como solicitantes y/o representantes en procesos de reconocimiento y registro de derechos de propiedad industrial ante este Instituto.</p> <p>Que el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.</p> <p>Que atendido los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente, que el solicitante o el representante en la presente solicitud es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada, que la Resolución Exenta N°50 de INAPI, de fecha 05 de febrero de 2024, concedió de oficio una ampliación de plazos pendientes en curso en los procedimientos administrativos de que conozca, y considerando además, que con ello no se afectan derechos de terceros, RESUELVO</p> <p>Concédase una ampliación del plazo administrativo extendiéndose en 7 días hábiles para apelar la resolución de rechazo, venciendo el plazo el día 20 de Febrero de 2024, conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1539821	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de RADIOLOGÍA IMAX S.P.A. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	ODONTOIMAX DE LA DRA. DANIELA JORQUERA H.	<p>VISTOS,</p> <p>Que es un hecho público y notorio los incendios que han afectado a distintas comunas de las Provincias de Marga Marga y Valparaíso.</p> <p>Que, debido a la gravedad de los mismos, mediante Decreto Supremo N°83, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado el día 02 de febrero de 2024 en el Diario Oficial, se declaró estado de excepción constitucional de catástrofe las Provincias de Marga Marga y Valparaíso.</p> <p>Que los hechos mencionados anteriormente han causado graves dificultades a la población en general, entre quienes se encuentran personas que actúan como solicitantes y/o representantes en procesos de reconocimiento y registro de derechos de propiedad industrial ante este Instituto.</p> <p>Que el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.</p> <p>Que atendido los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente, que el solicitante o el representante en la presente solicitud es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada, que la Resolución Exenta N°50 de INAPI, de fecha 05 de febrero de 2024, concedió de oficio una ampliación de plazos pendientes en curso en los procedimientos administrativos de que conozca, y considerando además, que con ello no se afectan derechos de terceros, RESUELVO</p> <p>Concédase una ampliación del plazo administrativo extendiéndose en 7 días hábiles para apelar la resolución de rechazo, venciendo el plazo el día 20 de Febrero de 2024, conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1539908	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ruth del Carmen Hidalgo Hidalgo Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	Detergente Lp	<p>VISTOS,</p> <p>Que es un hecho público y notorio los incendios que han afectado a distintas comunas de las Provincias de Marga Marga y Valparaíso.</p> <p>Que, debido a la gravedad de los mismos, mediante Decreto Supremo N°83, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado el día 02 de febrero de 2024 en el Diario Oficial, se declaró estado de excepción constitucional de catástrofe las Provincias de Marga Marga y Valparaíso.</p> <p>Que los hechos mencionados anteriormente han causado graves dificultades a la población en general, entre quienes se encuentran personas que actúan como solicitantes y/o representantes en procesos de reconocimiento y registro de derechos de propiedad industrial ante este Instituto.</p> <p>Que el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.</p> <p>Que atendido los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente, que el solicitante o el representante en la presente solicitud es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada, que la Resolución Exenta N°50 de INAPI, de fecha 05 de febrero de 2024, concedió de oficio una ampliación de plazos pendientes en curso en los procedimientos administrativos de que conozca, y considerando además, que con ello no se afectan derechos de terceros, RESUELVO</p> <p>Concédase una ampliación del plazo administrativo extendiéndose en 7 días hábiles para apelar la resolución de rechazo, venciendo el plazo el día 21 de Febrero de 2024, conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1539994	Bruno Marcelo Escobar Cea, en representación de MDM LIMITADA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	MDM Nativos Artesanos	<p>Considerando</p> <p>1- Que con fecha 18 de diciembre de 2023 se notificó al solicitante una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1303707 Marca MDM Protege Calzado; Casacas; faldas; Poleras; Polerones; uniformes; vestimenta; vestuario. de la clase 25 y Registro 1388051 Marca MDM - MARATÓN DEL MAULE Protege Servicios de venta al por mayor y al por menor, venta a través de correo, por catálogo, por teléfono, a través de emisiones televisivas o radiofónicas y a través de otros medios electrónicos de todos los productos incluidos en las clases 1 a 34. Servicios de importación y exportación de productos de las clases 1 a 34. de la clase 35; Solicitud N° 1540002, Marca MDM MAS DE LO MEJOR, Protege Servicios de compra y venta al por mayor y detalle de productos de las clases 1 a 34 en forma directa al público o a través de internet y otros medios análogos o digitales; servicios de importación y exportación de productos de las clases 1 a 34, clase 35.</p> <p>2- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N°19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>3- Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>4- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>5- Que el solicitante contestó la observación de fondo con fecha 31 de enero de 2024, señalando que las marcas tienen delimitado, de forma muy específica, cuál sería el producto o servicio ofrecido, esto considerando el principio de especialidad de las marcas, por lo que no habría colisión. Expresa que el signo es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes.</p> <p>6- Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos</p> <p>6.2 Identidad o relación de cobertura</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos y servicios.</p> <p>6.2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos y servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos y servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto o servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos y servicios, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>7- Que, analizado el requisito 6.1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>8- Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 6.2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente Servicios de compra y venta al por mayor y detalle de productos de las clases 1 a 34 en forma directa al público o a través de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>internet y otros medios análogos o digitales; servicios de importación y exportación de productos de las clases 8, 19 y 20, clase 35.</p> <p>9- Que analizado en el caso concreto el requisito 6.3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 6.1 y 6.2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>10- Que, en virtud del principio de especialidad marcaría, pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>11- Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura Servicios de compra y venta al por mayor y detalle de productos de las clases 1 a 34 en forma directa al público o a través de internet y otros medios análogos o digitales; servicios de importación y exportación de productos de las clases 8, 19 y 20, clase 35, y se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura Cuchillos y otros cubiertos de metal, clase 8; Muebles de madera; adornos de madera [excepto adornos para árboles de navidad], clase 20; Salvamanteles de madera; tiestos de madera; tablas de cortar de madera para la cocina; tablas de picar de madera para la cocina, clase 21. Con protección al conjunto y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				sin protección al término "Artesanos" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1539994	Bruno Marcelo Escobar Cea, en representación de MDM LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	MDM Nativos Artesanos	Resolviendo presentación de fecha 31 de enero de 2024, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, no ha lugar por improcedente.
1540083	Dellafori Abogados Spa, en representación de Quantum Software Systems SpA Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	TURING	<p>VISTOS,</p> <p>Que es un hecho público y notorio los incendios que han afectado a distintas comunas de las Provincias de Marga Marga y Valparaíso. Que, debido a la gravedad de los mismos, mediante Decreto Supremo N°83, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado el día 02 de febrero de 2024 en el Diario Oficial, se declaró estado de excepción constitucional de catástrofe las Provincias de Marga Marga y Valparaíso. Que los hechos mencionados anteriormente han causado graves dificultades a la población en general, entre quienes se encuentran personas que actúan como solicitantes y/o representantes en procesos de reconocimiento y registro de derechos de propiedad industrial ante este Instituto.</p> <p>Que el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.</p> <p>Que atendido los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente, que el solicitante o el representante en la presente solicitud es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada, que la Resolución Exenta N°50 de INAPI, de fecha 05 de febrero de 2024, concedió de oficio una ampliación de plazos pendientes en curso en los procedimientos administrativos de que conozca, y considerando además, que con ello no se afectan derechos de terceros, RESUELVO</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				Concédase una ampliación del plazo administrativo extendiéndose en 7 días hábiles para apelar la resolución de rechazo, venciendo el plazo el día 20 de Febrero de 2024, conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.
1540182	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Verónica Eunice Diaz Cayul Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Certifica Capital Humano	Estése al mérito de autos.
1540182	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Verónica Eunice Diaz Cayul Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Certifica Capital Humano	Resolviendo presentación de fecha 11 de octubre de 2023, téngase por contestada la observación de fondo.
1540185	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Carlos Javier Tovar Requena Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Dentista en Santiago	Resolviendo presentación de fecha 11 de octubre de 2023, téngase por contestada la observación de fondo.
1540185	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Carlos Javier Tovar Requena Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Dentista en Santiago	Estése al mérito de autos.
1540195	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Masablanca Spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Masablanca	Estése al mérito de autos.
1540204	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de LAVANDERIA MARCELA RAVEST FEDERICI EIRL Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CENTRO DE LAVADO LAVATUTTI	Estése al mérito de autos.
1540204	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de LAVANDERIA MARCELA RAVEST FEDERICI EIRL Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CENTRO DE LAVADO LAVATUTTI	Resolviendo presentación de fecha 10 de octubre de 2023, téngase por contestada la observación de fondo.
1540265	Cristóbal Emilio Basaure Aguirre, en representación de LATINCAPITAL & CO. SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	LATINCAPITAL Inmobiliaria	Resolviendo presentación de fecha 22 de septiembre de 2023, téngase por contestada la observación de fondo.
1540267	Francisco Javier Leiva Gómez Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Shopperexperience	Resolviendo presentación de fecha 25 de septiembre de 2023, téngase por contestada la observación de fondo.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1540269	Cristóbal Emilio Basaure Aguirre, en representación de LATINCAPITAL & CO. SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	LATINCAPITAL Wealth Management	Resolviendo presentación de fecha 22 de septiembre de 2023, téngase por contestada la observación de fondo.
1540331	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de Jorge Andrés Tello Martínez Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Green Network GN	Resolviendo presentación de fecha 6 de octubre de 2023, A lo principal, téngase presente limitación de cobertura, modifíquese base de datos; al primer otrosí, téngase por contestada la observación; al segundo otrosí, téngase presente el poder; al tercer otrosí, constitúyase patrocinio en la oportunidad, con las formalidades y ante quien corresponda.
1540346	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jesus Miguel Guilarte Estrada Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	RICE XPRESS EAT, ENJOY & REPEAT	Resolviendo presentación de fecha 11 de octubre de 2023, téngase por contestada la observación de fondo.
1540346	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jesus Miguel Guilarte Estrada Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	RICE XPRESS EAT, ENJOY & REPEAT	Estése al mérito de autos.
1540353	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de CENTRAL PARABRISAS S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Central parabrisas	Resolviendo presentación de fecha 5 de octubre de 2023, A lo principal, téngase por contestada la observación; al otrosí, téngase presente el poder y constitúyase patrocinio en la oportunidad, con las formalidades y ante quien corresponda.
1540374	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SYLVANA ANALIA RIQUELME SOTO Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Inmobiliaria San Francisco Sur	Resolviendo presentación de fecha 17 de octubre de 2023, téngase por contestada la observación de fondo.
1540374	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SYLVANA ANALIA RIQUELME SOTO Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Inmobiliaria San Francisco Sur	Estése al mérito de autos.
1540393	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de María Eugenia Álvarez Olmos Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Dominga eventos by Mauge	Estése al mérito de autos.
1540393	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de María Eugenia Álvarez Olmos Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Dominga eventos by Mauge	Resolviendo presentación de fecha 4 de diciembre de 2023, téngase por contestada la observación de fondo.
1540411	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Mauricio Andrés Romo García	Denominativa	THE STEAKHOUSE	Estése al mérito de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1540411	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Mauricio Andrés Romo García	Denominativa	THE STEAKHOUSE	Resolviendo presentación de fecha 16 de octubre de 2023, téngase por contestada la observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1540556	Ernesto Fernando Pérez Díaz	Denominativa	oufits	VISTOS, Que es un hecho público y notorio los incendios que han afectado a distintas comunas de las Provincias de Marga Marga y Valparaíso. Que, debido a la gravedad de los mismos, mediante Decreto Supremo N°83, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado el día 02 de febrero de 2024 en el Diario Oficial, se declaró estado de excepción constitucional de catástrofe las Provincias de Marga Marga y Valparaíso. Que los hechos mencionados anteriormente han causado graves dificultades a la población en general, entre quienes se encuentran personas que actúan como solicitantes y/o representantes en procesos de reconocimiento y registro de derechos de propiedad industrial ante este Instituto. Que el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros. Que atendido los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente, que el solicitante o el representante en la presente solicitud es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada, que la Resolución Exenta N°50 de INAPI, de fecha 05 de febrero de 2024, concedió de oficio una ampliación de plazos pendientes en curso en los procedimientos administrativos de que conozca, y considerando además, que con ello no se afectan derechos de terceros, RESUELVO Concédase una ampliación del plazo administrativo extendiéndose en 7 días hábiles para apelar la resolución de rechazo, venciendo el plazo el
	Fondo - Res. de Mero Trámite			

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				día 20 de Febrero de 2024, conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.
1541603	Solsiored Edeisy Cobano Garcia, en representación de Performance Coatings Spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	PERFORMANCE COATINGS	Resolviendo presentación de fecha 29 de diciembre de 2023, téngase por contestada la observación de fondo.
1542031	Eduardo Puebla Vargas, en representación de Rafaela Paz Sánchez González y Eduardo Puebla Vargas Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Tutela del trabajador	Téngase por contestada la observación de fondo.
1542070	SILVA ABOGADOS, en representación de IVAN FURMAN Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	NINESTARS	A lo principal: Téngase presente la limitación de coberturas, corrija en lo pertinente la base de datos. Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase por acompañados. A escrito de fecha 24 de octubre de 2023 folio C/2023/141842: A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase por acompañado. Al tercer otrosí: No ha lugar al patrocinio, reitérese en la oportunidad correspondiente.
1542112	DELLAFIORI ABOGADOS SPA, en representación de SERVICIOS, COMERCIALIZACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE INSUMOS MÉDICOS ENDOS LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ENDOS	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase por acompañados. Al segundo otrosí: No ha lugar al patrocinio, reitérese en la oportunidad correspondiente.
1542131	Marcelo Francisco Vásquez García, en representación de SUPERPOP SPA	Denominativa	decorachic	Téngase por contestada la observación de fondo.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1542140	Fondo - Res. Favorable Escrito Javier Enrique Acuña Durán	Denominativa	Alquimia Tradicional de Alto Grado	Téngase por contestada la observación de fondo.
1542205	Fondo - Res. Favorable Escrito Catalina Paz Ogalde Gutiérrez, en representación de Clínica Dental Catalina Paz Ogalde Gutiérrez E.I.R.L.	Denominativa	Clínica Odontológica Talcahuano	Téngase por contestada la observación de fondo.
1542221	Fondo - Res. Favorable Escrito María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Creativaweb SPA	Mixta	Crea Publicidad	Téngase por contestada la observación de fondo. A escrito de fecha 17 de enero de 2024 folio C/2024/7827: Como se pide.
1542221	Resolución de aceptación parcial a registro María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Creativaweb SPA	Mixta	Crea Publicidad	
1542230	Fondo - Res. Favorable Escrito María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Claudia Andrea Espinoza Fernandez	Mixta	Cakes Klau	Téngase por contestada la observación de fondo. A escrito de fecha 22 de diciembre de 2023 folio C/2023/168779: Como se pide.
1542243	Fondo - Res. Favorable Escrito María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de DIEGO ARIEL LARSEN BENAVIDES	Mixta	Ají patucaldo	Téngase por contestada la observación de fondo. A escrito de fecha 17 de enero de 2024 folio C/2024/7834: Como se pide.
1545554	Resolución de desistimiento ESTUDIO JURÍDICO DEFIENDE TU IDEA LIMITADA, en representación de Jin Li	Figurativa		
1545557	Resolución de desistimiento Andrés Guillermo Valentín Cucho Cartagena, en representación de Jin Li	Mixta	FESILUZ	
1545565	Resolución de desistimiento ESTUDIO JURÍDICO DEFIENDE TU IDEA LIMITADA, en representación de Jin Li	Figurativa		
1545566	Resolución de desistimiento ESTUDIO JURÍDICO DEFIENDE TU IDEA LIMITADA, en representación de Jin Li	Mixta	FESILUZ	

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1545588	ESTUDIO JURÍDICO DEFIENDE TU IDEA LIMITADA, en representación de Jin Li Resolución de desistimiento	Mixta	FESILUZ	
1545596	ESTUDIO JURÍDICO DEFIENDE TU IDEA LIMITADA, en representación de Jin Li Resolución de desistimiento	Mixta	FESILUZ	
1545598	ESTUDIO JURÍDICO DEFIENDE TU IDEA LIMITADA, en representación de Jin Li Resolución de desistimiento	Mixta	FESILUZ	
1545602	ESTUDIO JURÍDICO DEFIENDE TU IDEA LIMITADA, en representación de Jin Li Resolución de desistimiento	Mixta	FESILUZ	
1545604	ESTUDIO JURÍDICO DEFIENDE TU IDEA LIMITADA, en representación de Jin Li Resolución de desistimiento	Mixta	FESILUZ	
1545609	ESTUDIO JURÍDICO DEFIENDE TU IDEA LIMITADA, en representación de Jin Li Resolución de desistimiento	Mixta	FESILUZ	
1545612	ESTUDIO JURÍDICO DEFIENDE TU IDEA LIMITADA, en representación de Jin Li Resolución de desistimiento	Figurativa		
1545678	ESTUDIO JURÍDICO DEFIENDE TU IDEA LIMITADA, en representación de Jin Li Resolución de desistimiento	Figurativa		
1545684	ESTUDIO JURÍDICO DEFIENDE TU IDEA LIMITADA, en representación de Jin Li Resolución de desistimiento	Figurativa		
1545693	ESTUDIO JURÍDICO DEFIENDE TU IDEA LIMITADA, en representación de Jin Li Resolución de desistimiento	Figurativa		

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1545695	ESTUDIO JURÍDICO DEFIENDE TU IDEA LIMITADA, en representación de Jin Li Resolución de desistimiento	Figurativa		
1545698	ESTUDIO JURÍDICO DEFIENDE TU IDEA LIMITADA, en representación de Jin Li Resolución de desistimiento	Figurativa		
1545700	ESTUDIO JURÍDICO DEFIENDE TU IDEA LIMITADA, en representación de Jin Li Resolución de desistimiento	Figurativa		
1547135	María Paz Andrade Andrades, en representación de ALC Asesoría Legal y Crediticia Limitada Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	Gestdoc	
1547135	María Paz Andrade Andrades, en representación de ALC Asesoría Legal y Crediticia Limitada Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Gestdoc	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. En subsidio, estese al mérito de autos; Al primer otrosí: Téngase presente; Al segundo otrosí: No ha lugar al patrocinio, reiterese en su oportunidad. Téngase presente el poder.
1553214	AgendaOK SpA, en representación de Luis Germán Donoso Lagos Resolución de abandono	Denominativa	Agenda Ok Tu secretaria virtual	
1553230	Yak Yano Kouro Parali, en representación de DEFENSA JURÍDICA ARAUCANÍA SpA Resolución de abandono	Denominativa	Natural Slim	
1553291	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de Cargill Meat Solutions Corporation Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Dive In	Estése al mérito de autos.
1553599	Viviana Angélica Oñate Sanz Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	AGROLAWEN	VISTOS, Que es un hecho público y notorio los incendios que han afectado a distintas comunas de las Provincias de Marga Marga y Valparaíso. Que, debido a la gravedad de los mismos, mediante Decreto Supremo N°83, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado el día 02

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>de febrero de 2024 en el Diario Oficial, se declaró estado de excepción constitucional de catástrofe las Provincias de Marga Marga y Valparaíso. Que los hechos mencionados anteriormente han causado graves dificultades a la población en general, entre quienes se encuentran personas que actúan como solicitantes y/o representantes en procesos de reconocimiento y registro de derechos de propiedad industrial ante este Instituto.</p> <p>Que el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.</p> <p>Que atendido los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente, que el solicitante o el representante en la presente solicitud es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada, que la Resolución Exenta N°50 de INAPI, de fecha 05 de febrero de 2024, concedió de oficio una ampliación de plazos pendientes en curso en los procedimientos administrativos de que conozca, y considerando además, que con ello no se afectan derechos de terceros, RESUELVO</p> <p>Concédase una ampliación del plazo administrativo extendiéndose en 15 días hábiles para contestar la observación de fondo, venciendo el plazo el día 01 de Marzo de 2024, conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.</p>
1554601	<p>Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Felipe Andrés Huerta Aranda</p> <p>Fondo - Res. de Mero Trámite</p>	Mixta	Entrena Salud	<p>VISTOS,</p> <p>Que es un hecho público y notorio los incendios que han afectado a distintas comunas de las Provincias de Marga Marga y Valparaíso. Que, debido a la gravedad de los mismos, mediante Decreto Supremo N°83, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado el día 02 de febrero de 2024 en el Diario Oficial, se declaró estado de excepción constitucional de catástrofe las Provincias de Marga Marga y Valparaíso.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que los hechos mencionados anteriormente han causado graves dificultades a la población en general, entre quienes se encuentran personas que actúan como solicitantes y/o representantes en procesos de reconocimiento y registro de derechos de propiedad industrial ante este Instituto.</p> <p>Que el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.</p> <p>Que atendido los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente, que el solicitante o el representante en la presente solicitud es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada, que la Resolución Exenta N°50 de INAPI, de fecha 05 de febrero de 2024, concedió de oficio una ampliación de plazos pendientes en curso en los procedimientos administrativos de que conozca, y considerando además, que con ello no se afectan derechos de terceros, RESUELVO</p> <p>Concédase una ampliación del plazo administrativo extendiéndose en 15 días hábiles para contestar la observación de fondo, venciendo el plazo el día 04 de Marzo de 2024, conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.</p>
1554601	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Felipe Andrés Huerta Aranda Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Entrena Salud	Estese al mérito de autos.
1555369	Daniel Alfonso Olivares Vidal, en representación de Universidad de O'Higgins Resolución de abandono	Mixta	La Despensa de O'Higgins	
1555442	Patricio Reynolds Aguirre Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	Mar Austral	VISTOS, Que es un hecho público y notorio los incendios que han afectado a distintas comunas de las Provincias de Marga Marga y Valparaíso.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, debido a la gravedad de los mismos, mediante Decreto Supremo N°83, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado el día 02 de febrero de 2024 en el Diario Oficial, se declaró estado de excepción constitucional de catástrofe las Provincias de Marga Marga y Valparaíso. Que los hechos mencionados anteriormente han causado graves dificultades a la población en general, entre quienes se encuentran personas que actúan como solicitantes y/o representantes en procesos de reconocimiento y registro de derechos de propiedad industrial ante este Instituto.</p> <p>Que el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.</p> <p>Que atendido los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente, que el solicitante o el representante en la presente solicitud es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada, que la Resolución Exenta N°50 de INAPI, de fecha 05 de febrero de 2024, concedió de oficio una ampliación de plazos pendientes en curso en los procedimientos administrativos de que conozca, y considerando además, que con ello no se afectan derechos de terceros, RESUELVO</p> <p>Concédase una ampliación del plazo administrativo extendiéndose en 15 días para contestar la contestación a la observación de fondo, venciendo el plazo el día 26 de Febrero de 2024, conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.</p>
1555866	Yaniv Amitai Loker, en representación de Pizzeria Gratinata Ltda	Mixta	Gratinata Pizza	<p>VISTOS,</p> <p>Que es un hecho público y notorio los incendios que han afectado a distintas comunas de las Provincias de Marga Marga y Valparaíso.</p> <p>Que, debido a la gravedad de los mismos, mediante Decreto Supremo N°83, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado el día 02</p>
	Fondo - Res. de Mero Trámite			

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>de febrero de 2024 en el Diario Oficial, se declaró estado de excepción constitucional de catástrofe las Provincias de Marga Marga y Valparaíso. Que los hechos mencionados anteriormente han causado graves dificultades a la población en general, entre quienes se encuentran personas que actúan como solicitantes y/o representantes en procesos de reconocimiento y registro de derechos de propiedad industrial ante este Instituto.</p> <p>Que el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.</p> <p>Que atendido los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente, que el solicitante o el representante en la presente solicitud es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada, que la Resolución Exenta N°50 de INAPI, de fecha 05 de febrero de 2024, concedió de oficio una ampliación de plazos pendientes en curso en los procedimientos administrativos de que conozca, y considerando además, que con ello no se afectan derechos de terceros, RESUELVO</p> <p>Concédase una ampliación del plazo administrativo extendiéndose en 15 días para contestar la contestación a la observación de fondo, venciendo el plazo el día 27 de Febrero de 2024, conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.</p>
1556076	Patricio Antonio Lucero Gallardo Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	Pelicano	<p>VISTOS,</p> <p>Que es un hecho público y notorio los incendios que han afectado a distintas comunas de las Provincias de Marga Marga y Valparaíso. Que, debido a la gravedad de los mismos, mediante Decreto Supremo N°83, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado el día 02 de febrero de 2024 en el Diario Oficial, se declaró estado de excepción constitucional de catástrofe las Provincias de Marga Marga y Valparaíso.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que los hechos mencionados anteriormente han causado graves dificultades a la población en general, entre quienes se encuentran personas que actúan como solicitantes y/o representantes en procesos de reconocimiento y registro de derechos de propiedad industrial ante este Instituto.</p> <p>Que el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.</p> <p>Que atendido los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente, que el solicitante o el representante en la presente solicitud es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada, que la Resolución Exenta N°50 de INAPI, de fecha 05 de febrero de 2024, concedió de oficio una ampliación de plazos pendientes en curso en los procedimientos administrativos de que conozca, y considerando además, que con ello no se afectan derechos de terceros, RESUELVO</p> <p>Concédase una ampliación del plazo administrativo extendiéndose en 15 días para contestar la contestación a la observación de fondo, venciendo el plazo el día 27 de Febrero de 2024, conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.</p>
1556088	Benjamin Hernando Portales Silva, en representación de Estefania Isabel Torres De Andrade	Mixta	EC EASY CAMBIO FÁCIL Y RÁPIDO	<p>VISTOS,</p> <p>Que es un hecho público y notorio los incendios que han afectado a distintas comunas de las Provincias de Marga Marga y Valparaíso.</p> <p>Que, debido a la gravedad de los mismos, mediante Decreto Supremo N°83, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado el día 02 de febrero de 2024 en el Diario Oficial, se declaró estado de excepción constitucional de catástrofe las Provincias de Marga Marga y Valparaíso.</p> <p>Que los hechos mencionados anteriormente han causado graves dificultades a la población en general, entre quienes se encuentran</p>
	Fondo - Res. de Mero Trámite			

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>personas que actúan como solicitantes y/o representantes en procesos de reconocimiento y registro de derechos de propiedad industrial ante este Instituto.</p> <p>Que el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.</p> <p>Que atendido los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente, que el solicitante o el representante en la presente solicitud es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada, que la Resolución Exenta N°50 de INAPI, de fecha 05 de febrero de 2024, concedió de oficio una ampliación de plazos pendientes en curso en los procedimientos administrativos de que conozca, y considerando además, que con ello no se afectan derechos de terceros, RESUELVO</p> <p>Concédase una ampliación del plazo administrativo extendiéndose en 15 días para contestar la observación de fondo, venciendo el plazo el día 28 de Febrero de 2024, conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.</p>
1556113	Juan Pablo Rivas Rojas Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	Transfer Connect tu llegada es nuestro destino	<p>VISTOS,</p> <p>Que es un hecho público y notorio los incendios que han afectado a distintas comunas de las Provincias de Marga Marga y Valparaíso.</p> <p>Que, debido a la gravedad de los mismos, mediante Decreto Supremo N°83, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado el día 02 de febrero de 2024 en el Diario Oficial, se declaró estado de excepción constitucional de catástrofe las Provincias de Marga Marga y Valparaíso.</p> <p>Que los hechos mencionados anteriormente han causado graves dificultades a la población en general, entre quienes se encuentran personas que actúan como solicitantes y/o representantes en procesos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>de reconocimiento y registro de derechos de propiedad industrial ante este Instituto.</p> <p>Que el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.</p> <p>Que atendido los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente, que el solicitante o el representante en la presente solicitud es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada, que la Resolución Exenta N°50 de INAPI, de fecha 05 de febrero de 2024, concedió de oficio una ampliación de plazos pendientes en curso en los procedimientos administrativos de que conozca, y considerando además, que con ello no se afectan derechos de terceros, RESUELVO</p> <p>Concédase una ampliación del plazo administrativo extendiéndose en 15 días para contestar la contestación a la observación de fondo, venciendo el plazo el día 27 de Febrero de 2024, conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.</p>
1558818	COVARRUBIAS & CIA SPA, en representación de lamproduct SPA Fondo - Res. Corrección Art. 17 bisA (de oficio)	Denominativa	RECUPPER	<p>Vistos el mérito de autos, lo dispuesto en el artículo 17 bis A de la Ley 19.039, y habiéndose advertido que la resolución notificada con fecha 01 de febrero de 2024 adolece de un manifiesto error de hecho al contener una resolución de concesión de marca y la posterior emisión de título de marca, en circunstancias que no se había acreditado el pago de las tasas de registro, se resuelve:</p> <p>Déjese sin efecto la resolución de concesión de marca y el título precedentemente individualizados, retrotrayéndose la tramitación de la presente solicitud al status de aguardando fin de plazo de pago de concesión de marca nueva.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1559333	<p>María Eugenia García Cruz, en representación de Casa Jacinto Propiedades spa</p> <p>Resolución de abandono</p>	Denominativa	Casa Jacinto Propiedades	
1559383	<p>Alejandro Mauricio Lagunas Toledo, en representación de Catalina Andrea Fuenzalida Gálvez</p> <p>Forma - Res. de Mero Trámite</p>	Mixta	Renueva Pilates	<p>VISTOS,</p> <p>Que es un hecho público y notorio los incendios que han afectado a distintas comunas de las Provincias de Marga Marga y Valparaíso. Que, debido a la gravedad de los mismos, mediante Decreto Supremo N°83, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado el día 02 de febrero de 2024 en el Diario Oficial, se declaró estado de excepción constitucional de catástrofe las Provincias de Marga Marga y Valparaíso.</p> <p>Que los hechos mencionados anteriormente han causado graves dificultades a la población en general, entre quienes se encuentran personas que actúan como solicitantes y/o representantes en procesos de reconocimiento y registro de derechos de propiedad industrial ante este Instituto.</p> <p>Que el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.</p> <p>Que atendido los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente, que el solicitante o el representante en la presente solicitud es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada, que la Resolución Exenta N°50 de INAPI, de fecha 05 de febrero de 2024, concedió de oficio una ampliación de plazos pendientes en curso en los procedimientos administrativos de que</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				conozca, y considerando además, que con ello no se afectan derechos de terceros, RESUELVO Concédase una ampliación del plazo administrativo extendiéndose en 15 días para responder la observación de forma notificada venciendo el plazo el día 27 de febrero de 2024 , conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.
1560185	SARGENT & KRAHN , en representación de PLATZI, INC. Forma - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PLATZI	Téngase por acompañada prioridad respecto de los productos y servicios coincidentes con los de la solicitud.
1560755	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Alejandro Esteban Llanos Medel Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Clínica Veterinaria Patagonia	Resolviendo escrito de fecha 23/01/2024 Como se pide.
1560756	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jorge Diego Catril Arevalo Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Comercializadora Catar by Jorge Catril	Resolviendo escrito de fecha 23/01/2024 Como se pide.
1560758	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de GAIA CHILE SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	GAIA	Resolviendo escrito de fecha 25/01/2024 Como se pide.
1560759	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de María Eugenia Cox Leixelard Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	INA Ilumina No Alumbra	Resolviendo escrito de fecha 23/01/2024 Como se pide.
1560760	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de CECINAS ACONCAGUA LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ACONRETAIL	Resolviendo escrito de fecha 23/01/2024 Como se pide.
1560761	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Oscar Fernando Hernandez Gomez Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CERRAJERIA GIFER	Resolviendo escrito de fecha 25/01/2024 Como se pide.
1560763	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de VANIA REGINA COHEN HELLE Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	DermaPiel	Resolviendo escrito de fecha 23/01/2024 Como se pide.
1560764	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Restaurante MontaditosGourmet Ltda. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Montaditos Gourmet	Resolviendo escrito de fecha 25/01/2024 Como se pide.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1560765	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Edita Noemi Lobos Villena Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	F Ferre-Jardín LA FERRETERIA DE CURACAVI	Resolviendo escrito de fecha 23/01/2024 Como se pide.
1560767	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de YupMarket Spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	YupMarket	Resolviendo escrito de fecha 25/01/2024 Como se pide.
1560768	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SOCIEDAD INMOBILIARIA MIROPUCON SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	TERRAPARTNERS	Resolviendo escrito de fecha 25/01/2024 Como se pide.
1560769	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Stake Spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SB Stake Burger	Resolviendo escrito de fecha 23/01/2024 Como se pide.
1560914	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Flash360 Producciones SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Flash360producciones	Resolviendo escrito de fecha 25/01/2024 Como se pide.
1560917	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SUSANA PAULINA CERDA ANTILEF Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Blue Skin	Resolviendo escrito de fecha 25/01/2024 Como se pide.
1561281	Simple Marcas Limitada, en representación de Camila Andrea Burgos Henriquez Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	EFE english for everyone	Estese a lo resuelto.
1561284	Simple Marcas Limitada, en representación de Sanhueza Rojas Ltda Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	carcasas.cl	Estese a lo resuelto.
1561535	Gaston Lanas Fernandez, en representación de SOCIEDAD MÉDICA NEVERÍA LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Neveria	A sus antecedentes.
1561535	Gaston Lanas Fernandez, en representación de SOCIEDAD MÉDICA NEVERÍA LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Neveria	Como se pide.
1561553	Ascanio José Clavería Meneses Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	AC	Como se pide.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1561553	Ascanio José Clavería Meneses Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	AC	A sus antecedentes.
1563303	hotelera e inversiones salar spa, en representación de tomas Guerra Resolución de abandono	Denominativa	Maria del Mar Cafe	
1565947	Miriam Cecilia Cortes Bugueño, en representación de Comercial Rodríguez y Cortes Limitada Resolución de abandono	Denominativa	peregrinos	
1567291	Bruno Ignacio Sciolla Ibacache Forma - Res. de Mero Trámite	De posición	Savage Workout	<p>VISTOS,</p> <p>Que es un hecho público y notorio los incendios que han afectado a distintas comunas de las Provincias de Marga Marga y Valparaíso.</p> <p>Que, debido a la gravedad de los mismos, mediante Decreto Supremo N°83, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado el día 02 de febrero de 2024 en el Diario Oficial, se declaró estado de excepción constitucional de catástrofe las Provincias de Marga Marga y Valparaíso.</p> <p>Que los hechos mencionados anteriormente han causado graves dificultades a la población en general, entre quienes se encuentran personas que actúan como solicitantes y/o representantes en procesos de reconocimiento y registro de derechos de propiedad industrial ante este Instituto.</p> <p>Que el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.</p> <p>Que atendido los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente, que el solicitante o el representante en la presente solicitud es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				señalada, que la Resolución Exenta N°50 de INAPI, de fecha 05 de febrero de 2024, concedió de oficio una ampliación de plazos pendientes en curso en los procedimientos administrativos de que conozca, y considerando además, que con ello no se afectan derechos de terceros, RESUELVO Concédase una ampliación del plazo administrativo extendiéndose en 3 días para interponer recursos administrativos contra la resolución que tuvo por abandonada la solicitud, venciendo el plazo el día 13 de febrero de 2024 , conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.
1568990	Jorge Andrés Parra Vergara, en representación de Jorge Andres Parra Vergara Cafe y Diseño E.I.R.L. Forma - Res. de Mero Trámite	Mixta	café y diseño la morada alegre	VISTOS , Que es un hecho público y notorio los incendios que han afectado a distintas comunas de las Provincias de Marga Marga y Valparaíso. Que, debido a la gravedad de los mismos, mediante Decreto Supremo N°83, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado el día 02 de febrero de 2024 en el Diario Oficial, se declaró estado de excepción constitucional de catástrofe las Provincias de Marga Marga y Valparaíso. Que los hechos mencionados anteriormente han causado graves dificultades a la población en general, entre quienes se encuentran personas que actúan como solicitantes y/o representantes en procesos de reconocimiento y registro de derechos de propiedad industrial ante este Instituto. Que el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros. Que atendido los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente, que el solicitante o el representante en la presente

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>solicitud es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada, que la Resolución Exenta N°50 de INAPI, de fecha 05 de febrero de 2024, concedió de oficio una ampliación de plazos pendientes en curso en los procedimientos administrativos de que conozca, y considerando además, que con ello no se afectan derechos de terceros, RESUELVO</p> <p>Concédase una ampliación del plazo administrativo extendiéndose en 10 días para requerir la publicación del extracto al Diario oficial, venciendo el plazo el día 19 de febrero de 2024, conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.</p>
1571543	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Bayer Aktiengesellschaft	Denominativa	FREEZIGO	Téngase por acompañada prioridad respecto de los productos coincidentes con los de la presente solicitud.
	Forma - Res. Favorable Escrito			



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2024

Sección M12:

Solicitudes de Renovación Observadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2024

Sección M13:

Solicitudes de Renovación Aceptadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2024

Sección M14:

Resoluciones pagos incompletos de renovación

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2024

Sección A4:

Resoluciones de inscripción de renovación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2024

Sección A5:

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
426026	1045875	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y COMPAÑIA LTDA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	SQM IODO	
431764	1058827	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	ROYAL	
432401	1059203	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	ABC	
436238	1066241	Albagli, Zaliasnik & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	EUROMOT	
435465	1079990	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	ARGENTA	
430659	1130598	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	SALCOBRAND LA FARMACIA DE LOS NIÑOS	
430660	1130604	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	SALCOBRAND LA FARMACIA DE LA MAMA	
430648	1130608	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	SALCOBRAND LA FARMACIA DEL PAPA	
430645	1130612	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	SALCOBRAND LA FARMACIA DE CHILE	



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2024

Sección A5:

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
430657	1130616	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	SALCOBRAND LA GRAN FARMACIA DE CHILE	
436244	1131483	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	ITALMOD	

Firma por orden del Director Nacional
y de la Conservadora de Marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
436598	1027686	Victoria Inés Santis Pinilla, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NEXTWAY	En cobertura de clase 6 elimine " PRODUCTOS METALICOS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES "
435788	1044093	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LAMBER	Modifique "productos agrícolas, hortícolas, forestales" agregando en bruto y sin procesar. Elimine la frase "no comprendidos en otras clases" por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
436621	1046117	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EMPREINTE	Acompañe poder correspondiente, ya que el indicado en custodia no corresponde.
436583	1046427	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ZIPPAK	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : UTENSILIO Y RECIPIENTES DE USO DOMESTICO Y CULINARIO , PEINES Y ESPONJAS DE LIMPIEZA; CEPILLOS (CON EXCEPCION DE LOS PINCELES), MATERIALES PARA LA FABRICACION DE CEPILLOS; MATERIAL DE LIMPIEZA DE USO MANUAL ; VIRUTILLA DE HIERRO; VIDRIO EN BRUTO O SEMIELABORADO (CON EXCEPCION DEL VIDRIO DE CONSTRUCCION); ARTICULOS DE CRISTALERIA, PORCELANA Y LOZA, BOLSAS ISOTERMICAS PARA USO DOMESTICO .
436600	1046429	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ZIPPAK	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : EMBALAJES DE PAPEL, BOLSAS DE PAPEL , BOLSITAS DE PAPEL O MATERIAS PLASTICAS, PAPEL, CARTON ; PRODUCTOS DE IMPRENTA; ARTICULOS DE ENCUADERNACION, FOTOGRAFIAS; PAPELERIA; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) PARA LA PAPELERIA O LA CASA; MATERIAL DE DIBUJO PARA ARTISTAS; PINCELES; MAQUINAS DE ESCRIBIR Y ARTICULOS DE OFICINA (EXCEPTO MUEBLES), MATERIAL DE INSTRUCCION O DE ENSEÑANZA (EXCEPTO APARATOS); FILMS DE MATERIAS PLASTICAS PARA EMBALAJE ; CARACTERES Y CLICHES DE IMPRENTA.
436601	1046431	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MINIGRIP	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : EMBALAJES DE PAPEL, BOLSAS DE PAPEL , BOLSITAS DE PAPEL O MATERIAS PLASTICAS, PAPEL, CARTON ; PRODUCTOS DE IMPRENTA; ARTICULOS DE ENCUADERNACION, FOTOGRAFIAS; PAPELERIA; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) PARA LA PAPELERIA O LA CASA; MATERIAL DE DIBUJO PARA ARTISTAS; PINCELES; MAQUINAS DE ESCRIBIR Y ARTICULOS DE OFICINA (EXCEPTO MUEBLES), MATERIAL DE INSTRUCCION O DE ENSEÑANZA (EXCEPTO APARATOS); FILMS DE MATERIAS PLASTICAS PARA EMBALAJE ; CARACTERES Y CLICHES DE IMPRENTA.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
436585	1046433	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MINIGRIP	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : UTENSILIO Y RECIPIENTES DE USO DOMESTICO Y CULINARIO , PEINES Y ESPONJAS DE LIMPIEZA ; CEPILLOS (CON EXCEPCION DE LOS PINCELES), MATERIALES PARA LA FABRICACION DE CEPILLOS; MATERIAL DE LIMPIEZA DE USO MANUAL ; VIRUTILLA DE HIERRO ; VIDRIO EN BRUTO O SEMIELABORADO (CON EXCEPCION DEL VIDRIO DE CONSTRUCCION); ARTICULOS DE CRISTALERIA, PORCELANA Y LOZA, BOLSAS ISOTERMICAS PARA USO DOMESTICO .
436604	1047867	Alejandra Sofia González Castro, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MITJAVILA	Acredítese personería de Alejandra S. González C. acompañando poder de representación correspondiente.
436507	1051749	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MIGRANOL	Acompañe poder para representar al solicitante.
436592	1055659	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PINGU'S ENGLISH	En cobertura de clase 9 elimine la expresión " otros " .
436596	1055661	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PINGU'S ENGLISH	
436470	1057745	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ROJO DE GALA	Elimine de cobertura las expresiones "otros"; "tales como".
432985	1061195	INVERSIONES RENENS Anotación de Renovación TLT	DU MONT	A la presentación de 05 de enero de 2024: Por cumplido lo ordenado, en cuanto a acreditar representación, corríjase en representante en registro. Se reitera observación en cuanto a aclarar titular y solicitante de la renovación, debiendo acreditar si se trata de la misma sociedad que pueda usar indistintamente los nombres Inversiones Renens o Inversiones Renens Limitada. En caso de existir un cambio de nombre, debe solicitar previamente la respectiva anotación de cambio de nombre.
436724	1061477	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MCBACON	En cobertura Clase 30 : Modifique "pastelería" por " productos de pastelería "; conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
436502	1063133	JUAN MARCELO SANHUEZA OVALLE PRODUCCION AUDIOVISUAL E.I.R.L. Anotación de Renovación TLT	FAUNA FILMS	Acompañe poder para representar al solicitante. Modifique en cobertura las expresiones "accesorios" por partes.
436636	1063887	Enrique Agustín Dellafori Morales, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BARRIO LOMAS DE SAN ANDRES	En cobertura de marca a renovar especifique " seguros " conforme a " servicios de corretaje y suscripción de seguros " . Especifique " corretaje " y " leasing " .
436613	1063889	Enrique Agustín Dellafori Morales, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BARRIO PUERTO MONTT	En cobertura de marca a renovar especifique " u otros medios análogos o digitales " . especifique " representación " conforme a " representación comercial " .
436637	1063891	Enrique Agustín Dellafori Morales, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BARRIO PUERTO MONTT	En cobertura de marca a renovar especifique " seguros " conforme a " servicios de corretaje y suscripción de seguros " . Especifique " corretaje " y " leasing " .
436529	1065981	Enrique Agustín Dellafori Morales, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GRIPAFIN	En cobertura modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario" conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
435789	1066195	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CPS (CASAS PARA SIEMPRE)	Modifique en cobertura "empresa inmobiliaria" por servicios inmobiliarios prestados por una empresa. Modifique en cobertura "empresa constructora" por servicios de construcción prestados por una empresa constructora.
436633	1066695	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COMBO XPRESS	En cobertura de marca a renovar reclasifique los " distribuidores automáticos " a clase 7, cancelando las tasas de renovación correspondientes, en su caso.
436629	1066821	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SCHIESSER	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : " Tejidos y sus sucedáneos , colchas, manteles,....." .
436630	1066893	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TRENDY FRUT	En cobertura de marca a renovar especifique las " pastas " y "aderezos " , agregando " alimenticias / os " , en su respectivo caso.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
436870	1067039	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	Z9	En cobertura Clase 03 : <ul style="list-style-type: none"> En la frase "otras sustancias para lavar la ropa" elimine la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Se rectifica representante según poder acompañado.
436769	1067515	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CALIDA	En cobertura clase 3: elimine "otras" por cuanto de otro modo resultan ser expresiones demasiado amplias y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Se rectifica representante según poder acompañado.
436594	1069563	Roberto Pablo Lineros Moreno, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PETROFER	En cobertura de marca a renovar de clase 5, especifique los "agentes desinfectantes en general", conforme a " agente desinfectantes de uso médico " .
436721	1069633	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MARIA MARE	En cobertura clase 35 modifique "Publicidad" por "Servicios de publicidad", asimismo, especifique "publicidad", conforme la entrada en vigencia de la última versión 2017 de la undécima edición del clasificador de niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
436597	1069635	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	YVES SAINT LAURENT	En cobertura de marca a renovar especifique conforme a " ROPA EXTERIOR , CINTURONES, GUANTES, CALZADO Y ARTÍCULOS DE SOMBRERERIA; TRAJES DE VESTIR , ROPA DE NOCHE, BLAZERS, CHAQUETAS, PANTALONES.... ".
436494	1072811	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GARANTIA ABCDIN	Elimine de cobertura las expresiones "EN GENERAL".
436589	1074301	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MATCHBOX	En cobertura de marca a renovar especifique " y artículos para las mismas " .
436474	1077682	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EPARIX	En cobertura modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario" conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
436593	1079309	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PPE	En coberura de marca a renovar de clase 35, especifuq " y prerepresentación " conforme a " y servicios de representación comercial " .
436471	1079616	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LA BARRA ANCHA	Verifique clasificación, según cobertura del registro base.
436767	1080006	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BIO SNELL	En cobertura Clase 03 : <ul style="list-style-type: none"> • Sustituya "otras sustancias para la colada" por "sustancias para lavar la ropa" y elimine la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. • Modifique "Perfumería" por "Artículos de perfumería", conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Se rectifica representante según poder acompañado.
436490	1082660	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CELESTE	
436718	1085524	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MICROMINE	En cobertura clase 35 en la frase "software, cintas y otras grabaciones y manuales, vendidos en forma conjunta como una unidad; ", elimine "otras" por cuanto de otro modo resultan ser expresiones demasiado amplias y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Se retifica representante según poder acompañado.
436478	1090345	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LA BARRA ANCHA QUE PROTEGE SIN IRRITAR	Verifique cobertura, según registro base aplicable a frase de propaganda.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
436632	1091858	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SLIM-FAST	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : Substancias dietéticas adaptadas para uso medico; productos alimenticios nutritivos y dietéticos para uso médico en el control y mantenimiento del peso corporal, incluyendo sustitutos de comida y bebidas nutritivas en la forma de mezclas de polvo y de liquido; kits (porciones) de uso médico que incluyen tales productos.
436717	1099303	José Victoriano Sanzana Sepúlveda, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FRESHARVEST	En cobertura clase 35: Modifique "Importación, exportación, representación de toda clase de productos" por "Servicios de Importación, exportación, representación comercial de toda clase de productos;", conforme la undécima edición del clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
436483	1104561	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MCA	
436491	1105436	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LA BARRA ANCHA QUE LO MANTIENE SECO	Verifique cobertura, según registro base aplicable a frase de propaganda.
436472	1105438	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LA BARRA ANCHA QUE CONTROLA LA TRANSPIRACION EXCESIVA	Verifique cobertura, según registro base aplicable a frase de propaganda.
436476	1132764	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LA BARRA ANCHA QUE PROTEGE MAS	Verifique cobertura, según registro base aplicable a frase de propaganda.



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2024

Sección A2:

Anotaciones aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2024

Sección A2R:

Anotaciones de renovación aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
438922	1032313	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	PARALLEX	
436627	1035067	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LATINPHARMA	
436730	1044707	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COTYLENOL	Se rectifica representante según poder acompañado.
436745	1044743	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FIFA WORLD CUP	Se rectifica representante según poder acompañado.
435783	1048341	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SUPOR	
430698	1048455	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	I & J SINCE 1910	A su escrito de fecha 22 de diciembre de 2023, por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura.
436622	1051745	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INCORIL	
436426	1057735	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ROJO, FAMA CONTRAFAMA	
436440	1057921	Christian Gustavo Ernst Suárez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CENTRAL CARDONES	

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
436442	1057925	Christian Gustavo Ernst Suárez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CENTRAL CARDONES	
436634	1058651	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CARBOGASOL	
436719	1059457	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RINODIF	Se rectifica representante según poder.
436608	1060443	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	A & H	En cobertura de marca a renovar de clase 35 especifique conforme a "SERVICIOS DE IMPORTACION, EXPORTACION Y REPRESENTACION COMERCIAL DE TODA CLASE DE PRODUCTOS Y ARTICULOS,.....". En clase 36 elimine " DE SEGUROS EN GENERAL " , considerando la cobertura de " SERVICIOS DE SEGUROS " en dicha clase. Especifique " PLANIFICACION DE DERECHOS DE ADUANA " .
436741	1060459	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BABYKALM	Se rectifica representante según poder acompañado.
436738	1060569	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GARNIER NEO	
436726	1061395	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MOTOVARIO	
435785	1061769	Alessandri & Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PIZZA SLIDERS	
436751	1061973	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AMINOFIL	Se rectifica representante según poder acompañado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
436756	1062047	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FERENCE	Se rectifica representante según poder acompañado.
436762	1062075	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OPTI HYDRO	
436528	1063775	Enrique Agustín Dellafori Morales, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SINOT	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
433456	1065065	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ASIANA AIRLINES	A la presentación de 09 de enero de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, se rectifica representante en registro; al otrosí: Téngase presente.
436625	1066669	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NOVA OLIVA	
436628	1066881	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CONSTRUMART CONSTRUYAMOS JUNTOS	
436587	1067043	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BACK-TO-SCHOOL	
436480	1067257	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BELLA CASA	
436733	1067683	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Se rectifica representante según poder acompañado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
436624	1067735	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	C. WONDER	
435790	1068479	Claudio Andrés Osorio Romero Anotación de Renovación TLT	FORO REPUBLICANO	
436736	1069003	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INVISALIGN	Se rectifica representante según poder acompañado.
436591	1070005	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SANTA'S COOKIES RIGOCHOC	
436635	1070331	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ABBA HOTELES	
436497	1070947	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EL GOBERNADOR	
436469	1071419	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HYDROPALAT	
439090	1071437	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	EUTIMIS	
436774	1071601	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CRISTAL	

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
436468	1072509	Sebastián Eduardo Prieto Damm, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FINCA EL ORIGEN PHI	Se deja constancia que se rectifica de oficio la descripción de etiqueta, conforme a registro.
436582	1072855	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	YVES ROCHER	
436439	1073299	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INESIS	
436735	1073493	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NANO	
435784	1073657	Albagli, Zaliasnik & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SAN FRANCISCO	
439056	1074177	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	COPTRIVUL	
436586	1074199	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DONACILUS	
436489	1074551	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CORDILLERA	
436584	1075029	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MINI CHOCOLINAS	

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
436484	1075069	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LAS MULAS	
436739	1075199	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EVERY SUN BY DEUTSCHE PHARMA	A su escrito de fecha 22 de diciembre de 2023, como se pide, corrijase cobertura.
439086	1075239	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LUNPREST	
436503	1075275	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SANTA DIGNA	
436486	1075429	Arturo Covarrubias Vargas, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BOIX	
439057	1075592	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	DIUVAMOT	
439058	1075594	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	DOTRAYAN	
439061	1075598	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SINARTAC	
439059	1075602	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LORECEPO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
439060	1075604	Az Y Compañía , en calidad de Representante de	LUMTENSIO	
		Anotación de Transferencia total		
439087	1075608	Az Y Compañía , en calidad de Representante de	GULIMCIA	
		Anotación de Transferencia total		
439062	1076122	Az Y Compañía , en calidad de Representante de	DIORECIN	
		Anotación de Transferencia total		
439063	1076124	Az Y Compañía , en calidad de Representante de	DIRIMARTIL	
		Anotación de Transferencia total		
439064	1076126	Az Y Compañía , en calidad de Representante de	KEENARMIN	
		Anotación de Transferencia total		
439066	1076128	Az Y Compañía , en calidad de Representante de	LAMBARTEL	
		Anotación de Transferencia total		
439067	1076134	Az Y Compañía , en calidad de Representante de	LIXPRIM	
		Anotación de Transferencia total		
439065	1076138	Az Y Compañía , en calidad de Representante de	KELOSOD MEDIHEALTH	
		Anotación de Transferencia total		
439088	1076140	Az Y Compañía , en calidad de Representante de	ENAKROMI	
		Anotación de Transferencia total		

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
436715	1076700	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PACEMAN	Se rectifica representante según poder acompañado.
439068	1076942	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ICATERONA	
438926	1077070	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	VILTER	
436467	1078346	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MOM'S	
436441	1079315	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SOLOGNAC	
436444	1079317	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SOLOGNAC	
436443	1079319	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TRIBORD	
436493	1080325	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LADY SPEED STICK NATURALS & PROTECT	
436505	1080477	Franco Elías Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GRAPHISOFT	

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
439069	1083618	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CAREJECT	
439089	1083624	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	JUVEMIX	
439070	1084656	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BEPOST	
436498	1084986	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FRIGORIFICO TEMUCO	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
436527	1086768	Karen Sara Pupkin Rutman, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BENTOS	
436482	1088949	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SPEED STICK FRESCO	
436481	1088951	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LADY SPEED STICK FRESCO	
436506	1089278	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	FRIGORIFICO TEMUCO	
436747	1089480	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CONSUL	

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
436752	1089644	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MNG	
436759	1091049	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EMBASSY	
439071	1093593	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	KINEMAX	
439072	1093595	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MEGAVEX	
439073	1093599	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SOMACTIVE	
438923	1094127	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	VILTER	
439074	1094747	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LARINMAXO	
436495	1094863	Clarke Modet y C ^o Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	PEPE	
435792	1104080	Alex Marcelo Goldsmith Espinoza, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	G GIGLIO	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
435791	1104082	Alex Marcelo Goldsmith Espinoza, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	G GIGLIO	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
436727	1105044	Pcm Abogados Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NORTE VERDE	
436743	1106138	Clarke Modet & C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CIMC	Se rectifica representante según poder acompañado.
436711	1111359	Mariana Luisa Simian Dejean, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	C&C	Se rectifica representante según poder acompañado.
436526	1116716	Agustina Paz Davis Komlos, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GRISON	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
439093	1137566	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LAPTE	
439094	1137569	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	NEN-LLET	
439092	1137571	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	EMBRIONAL ICLOS	
439075	1138588	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	DEKTRIOM	

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
439076	1142854	Az Y Compañía , en calidad de Representante de	DONAKRIM	
		Anotación de Transferencia total		
439084	1146033	Az Y Compañía , en calidad de Representante de	NECRECIL	
		Anotación de Transferencia total		
439083	1146035	Az Y Compañía , en calidad de Representante de	MOPRIXUL	
		Anotación de Transferencia total		
439082	1146037	Az Y Compañía , en calidad de Representante de	HYNDRIAX	
		Anotación de Transferencia total		
439081	1146350	Az Y Compañía , en calidad de Representante de	PANUFIX	
		Anotación de Transferencia total		
439080	1146352	Az Y Compañía , en calidad de Representante de	GUCAROL	
		Anotación de Transferencia total		
439079	1146354	Az Y Compañía , en calidad de Representante de	FRAGUL	
		Anotación de Transferencia total		
439078	1146358	Az Y Compañía , en calidad de Representante de	CURPINOL	
		Anotación de Transferencia total		
439077	1146360	Az Y Compañía , en calidad de Representante de	COUTENAL	
		Anotación de Transferencia total		

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
439085	1146368	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	NOLEDUL	
436475	1149638	Sebastián Eduardo Prieto Damm, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ESTRELLA DORADA	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
439026	1240593	Valeria Andrea Taborga Bruzzone, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	TOPFIL	
439024	1251472	Valeria Andrea Taborga Bruzzone, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SENTE	
439004	1286354	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LATITUDE	
438987	1289839	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LATITUDE	Se deja constancia que la marca se encuentra individualizada por su número de solicitud.
438934	1329758	Franklin Patricio Espinoza Véliz, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	GUZMAN EMPRESAS	
438935	1338874	Franklin Patricio Espinoza Véliz, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	GUZMAN EMPRESAS	
438960	1389978	Carmen Gloria Escobar Jara, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SEXYBITCH	

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
438964	1394438	Carmen Gloria Escobar Jara, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PSYCHOGALAXY	
438961	1394441	Carmen Gloria Escobar Jara, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SAIYAJIN	
438962	1395478	Carmen Gloria Escobar Jara, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PEGA LOCO	
438963	1397844	Carmen Gloria Escobar Jara, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BLACK MAGIC	
438959	1420421	Carmen Gloria Escobar Jara, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ITALO GROTTINI	



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2024

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
439040	1251472	Valeria Andrea Taborga Bruzzone, en calidad de Representante de	SENTE	Resolución de desistimiento de anotación
		Anotación de Transferencia total		Al escrito de 18 de enero de 2024: Por desistida.

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2024

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1558991	1558991: DISTRIBUIDORA E IMPORTADORA DE IMPLEMENTOS PARA FLUIDOS INDUSTRIALES, IMFLUID LTDA - IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA RIO SERRANO SPA	ARCA BY RIO SERRANO	A la presentación de fecha 06/02/2024: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado en virtud de resolución notificada con fecha 06/02/2024 y téngase por ratificado lo obrado en autos. Proveyendo derechamente la presentación de fecha 14/11/2023: Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1560597	1560597: IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA AMALFI SpA - ARNALDO JESÚS PAPAPIETRO SCHUBERT	AMALFI	A la presentación de fecha 06/02/2024: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado en virtud de resolución notificada con fecha 06/02/2024 y téngase por ratificado lo obrado en autos. Proveyendo derechamente la presentación de fecha 14/12/2023: Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2024

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1513539	1513539: SOCIEDAD REGIONAL COMERCIAL LIMITADA - INVERSIONES OTTONE LIMITADA. - COMERCIAL FUENTE ALEMANA LTDA Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	FUENTE ALEMANA CHILLAN	1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada a su haber por parte de SOCIEDAD REGIONAL COMERCIAL LIMITADA y INVERSIONES OTTONE LIMITADA. 2.- Efectividad de que la marca impugnada ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil, a su haber por parte de INVERSIONES OTTONE LIMITADA. 3.- Efectividad de que la marca pedida, resulta ser carente de distintividad, genérica, descriptiva e indicativa y de uso común en cuanto a los servicios que intenta amparar a su haber por parte de SOCIEDAD REGIONAL COMERCIAL LIMITADA.
1532099	1532099: CELULOSA ARAUCO Y CONSTITUCION S.A. - Saudi Arabian Oil Company Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	ARAMCO	A escrito de fecha 13/01/2024 Como se pide. Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos y/o servicios que pretende distinguir la marca impugnada
1533774	1533774 - Evolution Group USA LLC. - RK Mahajan Exports. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	S SNS	A escrito de fecha 12/01/2024 No ha lugar por ahora. 1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca para distinguir los productos pedidos de la clase 28 u otros relacionados. 2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca , para distinguir los productos pedidos de la clase 28, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca , en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos pedidos de la clase 28, u otros relacionados. 4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2024

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1537349	1537349: ASTRAZENECA AB - ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	TAGRESIL	<p>1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca TAGRISSO, para distinguir los productos pedidos de la clase 05, u otros relacionados.</p> <p>2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca TAGRISSO, para distinguir los productos pedidos de la clase 05, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada.</p> <p>3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca TAGRISSO, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos pedidos de la clase 05, u otros relacionados.</p> <p>4.- Efectividad de prestarse el signo pedido/ registrado para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.</p>
1538925	1538925 - VIÑA CONCHA Y TORO S.A. - Manuel Fernando Gil Del Pino. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	Fruta del Diablo	<p>Téngase por evacuado el traslado en rebeldía</p> <p>1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca.</p> <p>2.- Fama y notoriedad alcanzada por las marcas CASILLERO DEL DIABLO y DIABLO, en el sector pertinente del público que habitualmente consume los productos que ampara dicho signo.</p>
1540469	1540469 - PRODESA S.A. - Taro Pharmaceuticals U.S.A., Inc. - Assiry Yovanka Catalán Vivanco. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	PROACTIVE HEALTH CO.	<p>1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos y servicios que pretende distinguir la marca impugnada, a su haber por parte de PRODESA S.A. y TARO PHARMACEUTICALS U.S.A., INC.</p> <p>2.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca PROACTIV, para distinguir los productos y servicios pedidos de la clase 01, 05, 41 y 44, u otros relacionados, a su haber por parte de TARO PHARMACEUTICALS U.S.A., INC.</p> <p>3.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca PROACTIV, para distinguir los productos y servicios pedidos de la clase 01, 05, 41 y 44, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada, a su haber por parte de TARO PHARMACEUTICALS U.S.A., INC.</p> <p>4.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca PROACTIV, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume y demanda los productos y servicios pedidos de la clase 01, 05, 41 y 44, u otros relacionados, a su haber por parte de TARO PHARMACEUTICALS U.S.A., INC.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2024

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1549079	1549079: RED BULL GmbH - MIGUEL TORRES S.A. - COMPAÑIA CERVECERIAS UNIDAS S.A.- Sociedad de Inversiones Cervecera Osorno Ltda Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	Del Toro	Vistas las causales de irregistrabilidad alegadas por los oponentes, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N° 19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos y servicios que pretende distinguir la marca impugnada. 2.- Fama y notoriedad alcanzada por la marca RED BULL y sus diseños característicos y SANGRE DE TORO en el sector pertinente del público que habitualmente tiene acceso a los productos y servicios que amparan dicho signo
1551429	1551429: METRO S.A.- SOCIEDAD INFORMATIVA LAGO VILLARRICA SPA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	Estación Metropolitana	Al escrito de fecha 18/01/2024: A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Primer Otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo, Al Segundo Otrosí: Como se pide, Al Tercer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder. Vistas y las causales de irregistrabilidad alegadas por el oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N° 19.039, se recibe la causa a prueba y se fija como hecho sustancial, pertinente y controvertido, el siguiente: *.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2024

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1396453	1396453: JACQUELINE ALOMIA ARBOLEDA - Ecoco, Inc Resolución de citación a oír sentencia de oposición	eco styler	A escrito de fecha 12/01/2024 Como se pide. Atendido el mérito de autos cítese a las partes a ir sentencia.
1431999	1431999: TBL LICENSING LLC - JUAN CARLOS BECERRA CÓRDOVA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	TIMLAND	A escrito de fecha 14/01/2024 Como se pide. Atendido el mérito de autos cítese a las partes a ir sentencia.
1471372	1471372: Grupo Infesa S.A.S. - Elena jeannette carrasco gonzalez Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Kanü	A escrito de fecha 12/01/2024 Como se pide. Atendido el mérito de autos cítese a las partes a ir sentencia.
1474646	1474646: Técnica División Médica LTDA - Netflix Inc. - JULIO BRITO CANDIA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	TDUM	A escrito de fecha 14/01/2024 Como se pide. Atendido el mérito de autos cítese a las partes a ir sentencia.
1486771	1486771: ESTUDIOS E INVERSIONES VIVEROS HIJUELAS LTDA - VITRO, S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	VITRO MASTER DIAGNÓSTICA	A la presentación de fecha 17/01/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1490427	1490427: Getgo Social Marketing SpA - FRANCISCO JAVIER DE VICENTE UGARTE Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	GETCO	Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. A la presentación de fecha 17/01/2024: A lo principal: Como se pide, cítese a las parte a oír sentencia. Al otrosí: Téngase presente.
1504569	1504569: FUNDACIÓN DUOC DE LA 15 PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE - Group Balmaceda Spa Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Tecneduc	A escrito de fecha 12/01/2024 Como se pide. Atendido el mérito de autos cítese a las partes a ir sentencia.
1535665	1535665: Synthon Chile Ltda. - PHARMATECH CHILE SpA Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	LPROST	Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. A la presentación de fecha 16/01/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1544716	1544716 - LABORATORIOS PRATER S.A. - OPKO CHILE S. A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	PRAMEL	A la presentación de fecha 16/01/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1548860	1548860 - Dorel Juvenile Chile S.A. - Juan Eduardo Morales Ortíz Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	todo bebe	A escrito de fecha 12/01/2024 Como se pide. Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia .



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2024

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2024

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1362725	1362725: RAÚL HÉCTOR MILLALLANCA GÓMEZ - MGA ENTERTAINMENT, INC.	5 Surprise !	Fallo de aceptación a registro
1365049	1365049 RENDIC HERMANOS S.A.- FALABELLA S.A	FACIL & FRESCO	Fallo de rechazo
1365979	1365979: SOCIEDAD ETRADING CHILE LIMITADA - Magellan	BONOBOSKIDS	Fallo de aceptación parcial a registro
1366162	1366162 CHRISTIAN EDUARDO HAEBERLE- THE ELIZABETH TAYLOR COSMETICS COMPANY	Listailor	Fallo de aceptación a registro
1465532	1465532: VERTO SPA - TTW SAKE SPA	LEAP	Fallo de aceptación parcial a registro
1465726	1465726: COMERCIAL E INDUSTRIAL SILFA S.A. - SEBASTIÁN ANDRÉS MONTES GARCÍA-REYES	Infanticosas	Fallo de rechazo
1465730	1465730: Acción Inmobiliaria Limitada - CTS SPA	ACCION PROPIEDADES BROKER INMOBILIARIO	Fallo de rechazo
1465736	1465736: MICROSYSTEM S.A. - PATRICIO EDUARDO PERALTA VARELA	MISYSTEM	Fallo de rechazo
1465788	1465788: FARMACÉUTICA MEDCELL LIMITADA - ANA RUTH CAICEDO MURILLO	BEAUTY SECRET	Fallo de rechazo
1466970	1466970: FLUYE SpA - IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA IMPOADVENTURE SpA	Fluye rios y montañas	Fallo de aceptación parcial a registro
1467121	1467121: TOC S.A. - Rentabilizarte SpA	FVL FirmaVirtual.legal	Fallo de aceptación a registro
1467126	1467126: RODRIGO ANDRÉS MATURANA GÓMEZ - HENDEL, LIMITED LIABILITY COMPANY - TORREGAL CHILE SPA	titanium	Fallo de aceptación a registro
1467198	1467198: XIAOMI INC. - MIMET S.A.	MI	Fallo de rechazo
1467423	1467423: SOCIEDAD DE PROFESIONALES DE LA SEGURIDAD LIMITADA - PROTEC SOLUCIONES SPA	PROTEC SOLUCIONES	Fallo de aceptación a registro
1468550	1468550: Citymovil S.a. - Daniel Andrés Gómez Meneses	movilcom	Fallo de aceptación a registro



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2024

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2024

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2024

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2024

Sección C7:

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1381753	1381753: FELIPE ROBINSON TELLERIAS HIGUERA - MOOSE CREATIVE MANAGEMENT PTY LTD. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	KINDI KIDS	A la presentación de fecha 16/01/2024: Estese al mérito de autos.
1479257	1479257: MARÍA CONSTANZA VALDÉS AVETIKIAN - KOMYKON LTDA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	BRIKETO	A la presentación de fecha 17/01/2024: Por acompañados, con citación.
1479799	1479799: La Vinoteca Limitada - Acurio International, Inc. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	GASTON ACURIO EL BODEGON LIMENO	A escrito de fecha 12/01/2024 Estese al mérito de autos.
1488507	1488507: Grupo Lagos SpA - DISTRIBUCION NATURAL S.A. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	QI MAX	A la presentación de fecha 17/01/2024: Estese al mérito de autos.
1490129	1490129: Hernán Andrés Villegas Flores - AGRICOLA COMERCIAL ELQUI SPA Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	DON LIMON	A escrito de fecha 12/01/2024 Estese al mérito de autos.
1499317	1499317: MIQUEL Y COSTAS ARGENTINA S.A. - Hunan zhuoye Electric Company Limited. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	MK	Resolviendo escrito de fecha 26/01/2024: A lo principal: Vistos los argumentos expuestos por el oponente, el hecho que este último reside en el extranjero lo dispuesto en el artículo 10 inciso segundo de la ley 19.039, así como lo informado con fecha 18 de julio de 2008, a través de Circular N°5 de este Instituto, relativa a la prórroga del término probatorio, y teniendo en especial consideración que, a juicio de este tribunal, el envío de documentación probatoria de un extranjero a su apoderado en juicio en Chile, en la generalidad de los casos suele requerir de un plazo superior al establecido en el artículo 10 de la ley 19.039, lo cual constituye un motivo calificado que justifica la ampliación del término probatorio, resuelvo. Como se pide, se concede la prórroga solicitada por 30 días hábiles a contar de la extinción del plazo original, que se computará de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la ley 19.039. De esta manera se entiende que el término de prueba extraordinario finaliza el día 08/03/2024.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
			Al primer otrosí: Téngase por constituido el patrocinio y poder. Al segundo otrosí: Téngase por acompañados. Al tercer otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°48884, al poder enunciado por Ud. con el N°215967 no ha lugar toda vez que corresponde a personas distintas de las comparecientes.
1506785	1506785: Distribuidora Iguazú S.A. - Little Caesar Enterprises, Inc. - Gastronómicos Arranz Blanco Limitada. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	PIZZ PIZZA CHEF	A escrito de fecha 02/02/2024 A lo principal: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia Al tercer otrosí: Téngase presente delegación de poder.
1508181	1508181: Mattel Inc. - INVERSIONES VARGAS SPA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Barby Nails Products	A la presentación de fecha 17/01/2024: Por acompañados, con citación.
1512286	1512286 - Tech Pack S.A. - Sergio Aldo Cadenasso Rubio. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	CADECO	Resolviendo escrito de fecha 26/01/2024: A lo principal: i) Vistos y teniendo presente lo dispuesto en el artículo 10 inciso segundo de la ley 19.039, que señala que el término probatorio podrá prorrogarse hasta por 30 días, en casos calificados. ii) Que la circunstancia que el demandante Debido a un contagio masivo tuvo que tomar la decisión de mantenerse cerrado por un tiempo que impidió a los colaboradores asistir al lugar y actualmente se mantiene con sistema híbrido de jornadas laborales, Lo anterior derivo en la imposibilidad de hacernos llegar diferentes instrumentos probatorios fundamentales, a juicio de este tribunal, no constituye un antecedente determinante que justifique dicha petición, según lo exige la Circular N° 5 de este Instituto; Resuelvo: No ha lugar a la solicitud de prórroga. Al primer otrosí: Téngase presente los poderes que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°44396 y 215976. Al segundo otrosí: Téngase por acompañados. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1512286	1512286 - Tech Pack S.A. - Sergio Aldo Cadenasso Rubio. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	CADECO	Resolviendo escrito de fecha 26/01/2024: A lo principal: Téngase presente. Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente los poderes que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°44396 y 215976.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1512634	<p>1512634: HOTELES CITY EXPRESS, S.A.B. DE C.V - Carolina Victoria Soto Reyes, Juan Pablo Jiménez Serrano y Kevin Andrés Serrano Millar</p> <p>Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)</p>	CHEFCITY	<p>Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.</p> <p>Resolviendo escrito de fecha 25/01/2024:</p> <p>A lo principal: Vistos y teniendo presente los argumentos planteados, No ha lugar, debiendo ratificar lo obrado por HOTELES CITY EXPRESS, S.A.B. DE C.V.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°7023.</p> <p>Al segundo otrosí: Vistos los argumentos expuestos por el oponente, el hecho que este último reside en el extranjero lo dispuesto en el artículo 10 inciso segundo de la ley 19.039, así como lo informado con fecha 18 de julio de 2008, a través de Circular N°5 de este Instituto, relativa a la prórroga del término probatorio, y teniendo en especial consideración que, a juicio de este tribunal, el envío de documentación probatoria de un extranjero a su apoderado en juicio en Chile, en la generalidad de los casos suele requerir de un plazo superior al establecido en el artículo 10 de la ley 19.039, lo cual constituye un motivo calificado que justifica la ampliación del término probatorio, resuelvo. Como se pide, se concede la prórroga solicitada por 30 días hábiles a contar de la extinción del plazo original, que se computará de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la ley 19.039. De esta manera se entiende que el término de prueba extraordinario finaliza el día 07/03/2024.</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.</p>
1513493	<p>1513493: WATT'S S.A. - PIZZAS PETIT CHEF SpA</p> <p>Resolución contenciosa que cita a exhibición de material audiovisual</p>	PETIT CHEF	<p>Vistos y teniendo presente el dispositivo electrónico que contiene material audiovisual y que ha sido acompañado por la parte demandante WATT'S S.A., mediante escrito de fecha 19 de enero de 2024, según folio A/2024/72:</p> <p>A lo Principal: Téngase por acompañados con citación</p> <p>Al Otrosí: Citase a las partes para la exhibición de material audiovisual la que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 de la Res Ex 138, publicada en Diario Oficial con fecha 12 de mayo 2022, se llevará a cabo por medios electrónicos. Para estos efectos, deberá acceder al link: https://meet.google.com/anu-dgpy-ogr, el día 23 de febrero de 2024 a las 12hrs. Se hace presente que es responsabilidad de las partes o usuarios proveerse de los medios tecnológicos para participar adecuadamente en la diligencia decretada, y en caso de no contar con ellos, podrá concurrir físicamente a Inapi para dicho efecto, donde se le proporcionará un lugar desde donde podrá participar de la audiencia, debiendo, en dicho caso, comunicarse</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
			previamente con la Subdirección de Servicio al Usuario al siguiente correo electrónico inapi@inapi.cl .
1513539	1513539: SOCIEDAD REGIONAL COMERCIAL LIMITADA - INVERSIONES OTTONE LIMITADA. - COMERCIAL FUENTE ALEMANA LTDA Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	FUENTE ALEMANA CHILLAN	A la presentación de fecha 16/01/2024: No ha lugar, por ahora.
1513539	1513539: SOCIEDAD REGIONAL COMERCIAL LIMITADA - INVERSIONES OTTONE LIMITADA. - COMERCIAL FUENTE ALEMANA LTDA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	FUENTE ALEMANA CHILLAN	A la presentación de fecha 29/01/2024: Como se pide.
1516554	1516554 : RED BULL GmbH - Álvaro Fabián Ulloa Urra Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	RED TAURUS	A la presentación de fecha 05/02/2024, folio 17868: Téngase por cumplido lo ordenado en virtud de resolución notificada con fecha 22/01/2024 y vistos y teniendo presente que los restantes documentos enunciados se encuentran acompañados mediante escrito folios 17869, 17870, 17871 y 17872, téngase por acompañados con citación.
1527936	1527936: GOPRO INC. - TIC SERVICES SpA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	G-PRO	Resolviendo escrito de fecha 26/01/2024: A lo principal: Vistos los argumentos expuestos por el oponente, el hecho que este último reside en el extranjero lo dispuesto en el artículo 10 inciso segundo de la ley 19.039, así como lo informado con fecha 18 de julio de 2008, a través de Circular N°5 de este Instituto, relativa a la prórroga del término probatorio, y teniendo en especial consideración que, a juicio de este tribunal, el envío de documentación probatoria de un extranjero a su apoderado en juicio en Chile, en la generalidad de los casos suele requerir de un plazo superior al establecido en el artículo 10 de la ley 19.039, lo cual constituye un motivo calificado que justifica la ampliación del término probatorio, resuelvo. Como se pide, se concede la prórroga solicitada por 30 días hábiles a contar de la extinción del plazo original, que se computará de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la ley 19.039. De esta manera se entiende que el término de prueba extraordinario finaliza el día 08/03/2024. Al primer otrosí: Téngase por constituido el patrocinio y poder. Al segundo otrosí: Téngase por acompañados.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
			Al tercer otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°162010, al poder enunciado por Ud. con el N°215967 no ha lugar toda vez que corresponde a personas distintas de las comparecientes.
1529853	1529853 - MARATHON CASA DE DEPORTES S.A. - Club Deportivo Fullmarathon Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	FULL MARATHON	A la presentación de fecha 16/01/2024, folio 7230: Vistos y teniendo presente que los restantes documentos enunciados se encuentran acompañados mediante escrito folios 7234, 7236, 7237, 7240, 7241, 7243 y 7245, téngase por acompañados con citación.
1534129	1534129 - C Y D VALORA INVERSIONES LTDA - Alexia Bozzo Lucioni. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	TIBU	Al escrito de fecha 31/01/2024: Téngase presente y por desistida la solicitud, archívese por su desistimiento
1540469	1540469 - PRODESA S.A. - Taro Pharmaceuticals U.S.A., Inc. - Assiry Yovanka Catalán Vivanco. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	PROACTIVE HEALTH CO.	A la presentación de fecha 16/01/2024: A lo principal: Como se pide. Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Por acompañados. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1540585	1540585: INVERSIONES POLONIA S.A.- Alex Dany Sanhueza Rojas Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	MUSK	Al escrito de fecha 22/12/2023: Como se pide.
1545554	1545554 - Li Zong - Jin Li Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		Al escrito de fecha 01/02/2024: Téngase presente y por desistida la solicitud, archívese por su desistimiento
1545557	1545557 - Li Zong - Jin Li Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	FESILUZ	Al escrito de fecha 01/02/2024: Téngase presente y por desistida la solicitud, archívese por su desistimiento
1545565	1545565 - Li Zong - Jin Li Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		Al escrito de fecha 01/02/2024: Téngase presente y por desistida la solicitud, archívese por su desistimiento

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1545566	1545566: Li Zhong - Jin Li	FESILUZ	Al escrito de fecha 01/02/2024: Téngase presente y por desistida la solicitud, archívese por su desistimiento
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1545588	1545588: Li Zhong - Jin Li	FESILUZ	Al escrito de fecha 01/02/2024: Téngase presente y por desistida la solicitud, archívese por su desistimiento
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1545596	1545596 - Li Zong - Jin Li	FESILUZ	Al escrito de fecha 01/02/2024: Téngase presente y por desistida la solicitud, archívese por su desistimiento
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1545598	1545598 - Li Zong - Jin Li	FESILUZ	Al escrito de fecha 01/02/2024: Téngase presente y por desistida la solicitud, archívese por su desistimiento
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1545602	1545602: Li Zhong - Jin Li	FESILUZ	Al escrito de fecha 01/02/2024: Téngase presente y por desistida la solicitud, archívese por su desistimiento
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1545604	1545604 - Li Zong - Jin Li	FESILUZ	Al escrito de fecha 01/02/2024: Téngase presente y por desistida la solicitud, archívese por su desistimiento
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1545609	1545609: Li Zhong - Jin Li	FESILUZ	Al escrito de fecha 01/02/2024: Téngase presente y por desistida la solicitud, archívese por su desistimiento
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1545612	1545612: Li Zhong - Jin Li		Al escrito de fecha 01/02/2024: Téngase presente y por desistida la solicitud, archívese por su desistimiento
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1545678	1545678: Li Zhong - Jin Li		Al escrito de fecha 01/02/2024: Téngase presente y por desistida la solicitud, archívese por su desistimiento
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1545684	1545684: Li Zhong - Jin Li		Al escrito de fecha 01/02/2024: Téngase presente y por desistida la solicitud, archívese por su desistimiento
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1545693	1545693: Li Zhong - Jin Li Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		Al escrito de fecha 01/02/2024: Téngase presente y por desistida la solicitud, archívese por su desistimiento
1545695	1545695: Li Zhong - Jin Li Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		Al escrito de fecha 01/02/2024: Téngase presente y por desistida la solicitud, archívese por su desistimiento
1545698	1545698: Li Zhong - Jin Li Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		Al escrito de fecha 01/02/2024: Téngase presente y por desistida la solicitud, archívese por su desistimiento
1545700	1545700: Li Zhong - Jin Li Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		Al escrito de fecha 01/02/2024: Téngase presente y por desistida la solicitud, archívese por su desistimiento
1547401	1547401 - Fernanda Natalie Clavijo Meléndez - SOCIEDAD DE PROFESIONALES FULL MARCAS & COMPAÑÍA LIMITADA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	FULL MARCAS	A escrito de fecha 12/01/2024 Téngase por acompañado documento individualizado con citación.
1549079	1549079: RED BULL GmbH - MIGUEL TORRES S.A. - COMPAÑÍA CERVECERIAS UNIDAS S.A.- Sociedad de Inversiones Cervecera Osorno Ltda Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Del Toro	Al escrito de fecha 18/01/2024: Como se pide.
1549079	1549079: RED BULL GmbH - MIGUEL TORRES S.A. - COMPAÑÍA CERVECERIAS UNIDAS S.A.- Sociedad de Inversiones Cervecera Osorno Ltda Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Del Toro	Al escrito de fecha 19/01/2024: Como se pide.
1549922	1549922: Fundación Gala-Salvador Dalí - Ana Cecilia Ramírez Rubio Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Terraza Dalí	A la presentación de fecha 17/01/2024: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al otrosí: Previo a proveer, acompañe efectivamente el documento ofrecido dentro de 10 días hábiles, bajo apercibimiento de tenerlo por no presentado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1549922	1549922: Fundación Gala-Salvador Dalí - Ana Cecilia Ramírez Rubio Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Terraza Dalí	A la presentación de folio 7533: A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase presente.
1551113	1551113: LABORATORIOS PRATER S.A.- Alejandro Antonio Vergara Ruiz Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	BIOYES	A la presentación de fecha 17/01/2024, folio 7634: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al otrosí: Por acompañados, con citación.
1551113	1551113: LABORATORIOS PRATER S.A.- Alejandro Antonio Vergara Ruiz Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	BIOYES	A la presentación de fecha 17/01/2024, folio 7642: A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Por acompañados, con citación.
1555394	1555394 - ANTDIGITAL SpA - Salud Integral MYL Spa. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Aurora Odontología	A la presentación de fecha 17/01/2024: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1555536	1555536: INMOBILIARIA SENIORS S.A. - SOCIEDAD DE PROFESIONALES VETERINARIOS WILSON VETSENIOR LIMITADA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	SENIORVET	A la presentación de fecha 17/01/2024: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1556017	1556017: SILVA CARGIOLI LIMITADA - GRUPO JEY SPA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	La Rolería	A la presentación de fecha 17/01/2024: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1556657	1556657: COMERCIAL V-TEC Limitada - Empresas Vallenar y Compañía Ltda. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Ve-Tec	A la presentación de fecha 17/01/2024: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2024

Sección C9N:

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2024

Sección C9C:

Traslado de demanda de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2024

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2024

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2024

Sección C10N:

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2024

Sección C10C:

Causa a prueba en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2024

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2024

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2024

Sección C11N:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2024

Sección C11C:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2024

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2024

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2024

Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2024

Sección C12C:

Fallos de juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2024

Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2024

Sección C13N:

Ejecutorias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2024

Sección C13C:

Ejecutorias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2024

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2024

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2024

Sección C14N:

Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2024

Sección C14C:

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2024

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2024

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2024

Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2024

Sección C15C:

Cúmplase en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2024

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2024

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2024

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
1485979		Resolución desfavorable de escrito contencioso demandas	SAGGEE	A escrito de fecha 12/01/2024 Estese al mérito de autos.



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2024

Sección C16C:

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2024

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2024

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Secretario – Abogado
De Marcas e indicaciones Geográficas y
Denominaciones de Origen



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2024

Sección E1:

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada